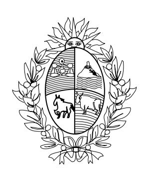
Nº 48 - TOMO 21 27 y 28 DE FEBRERO DE 2004



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

17ª SESION

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR DOCTOR JOSE KORZENIAK
(Presidente)

EL SEÑOR SENADOR WALTER RIESGO
(Presidente ad hoc)

EL SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO HEBER
(Presidente ad hoc)

Y EL SEÑOR REPRESENTANTE GUILLERMO ALVAREZ
(Presidente ad hoc)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR HORACIO D. CATALURDA, DOCTORA MARGARITA REYES GALVAN Y LOS PROSECRETARIOS SEÑORA EMMA ABDALA Y DOCTOR JOSE PEDRO MONTERO

Asisten el señor Ministro de Educación y Cultura, doctor Leonardo Guzmán; el señor Subsecretario, doctor Daniel Bervejillo, y las señoras asesoras escribana Soledad Camaño, doctora Marcia Collazo, doctora Susana Zarfino y escribana Mari Pérez

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 18 de febrero de 2004.

La COMISION PERMANENTE se reunirá el próximo viernes 27, a la hora 17, para recibir "de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución al señor Ministro de Educación y Cultura a efectos de examinar los fundamentos que determinaron la decisión del citado Ministro de instruir sumario administrativo y separar del cargo al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Darío Peri Valdez".

Horacio D. Catalurda Secretario — **Mario Farachio** Secretario."

2) ASISTENCIA

Asisten: los señores Senadores **Luis Alberto Heber** y **Walter Riesgo**, y los señores Representantes **Washington Abdala, Guillermo Alvarez, Carlos Baráibar, Daniel García Pintos, Iván Posada, Víctor Rossi** y **Jaime M. Trobo.**

Falta, con aviso, el señor Senador **Enrique Rubio.**

3) FUNDAMENTOS QUE DETERMINARON LA DECISION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO Y SEPARAR DEL CARGO AL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, DOCTOR DARIO PERI VALDEZ. (LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 12)

- La Comisión Permanente ha sido convocada para recibir "de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución, al señor Ministro de Educación y Cultura a efectos de examinar los fundamentos que determinaron la decisión del citado Ministro de instruir sumario administrativo y separar del cargo al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Darío Peri Valdez".

Como es costumbre, el señor Ministro puede ingresar a Sala acompañado por los asesores que él desee, por lo que no hay necesidad de votar la autorización para que estén presentes y expongan cuando así se les solicite.

Tiene la palabra el miembro interpelante, señor Legislador Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: en primer lugar, me parece que es importante dejar un par de constancias con respecto a la actitud del señor Ministro de Educación y Cultura acerca de este llamado a Sala.

Por un lado, hay que destacar que cuando el señor Ministro se enteró de nuestra decisión de convocarlo al seno de la Comisión Permanente, manifestó su agradecimiento por la oportunidad que se le brindaba de expresar los distintos fundamentos de la decisión que había tomado en torno al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Peri Valdez, en lo que refiere a la instrucción del sumario y a la separación del cargo.

El otro hecho que me parece del caso destacar es que, por intervención del señor Ministro de Educación y Cultura, en el día de hoy se habilitó la posibilidad de que algunos Legisladores -en función del interés manifestado por la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes- visitaran el Centro de Apoyo de las Fiscalías Penales que funciona en la Fiscalía de Corte, que había sido objeto de diversos comentarios, particularmente del propio señor Ministro, en el seno de la mencionada Comisión. Hoy concurrimos a ese lugar algunos Legisladores, acompañados por el señor Subsecretario de Educación y Cultura, doctor Bervejillo.

Me parece que conviene destacar estos hechos por cuanto ponen de manifiesto una actitud de comprensión y de colaboración con la tarea que ejercemos como representantes e integrantes del Poder Legislativo.

Queremos explicar las razones de la convocatoria al señor Ministro de Educación y Cultura.

El artículo 129 de la Constitución de la República establece: "La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso".

Además, el artículo 119 de la Carta, al amparo del cual convocamos al señor Ministro de Educación y Cultura, establece: "Cada una de las Cámaras" -en este caso, la Comisión Permanente- "tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII".

Quiero señalar que, en mérito a las facultades de contralor que tiene la Comisión Permanente, hemos convocado al señor Ministro de Educación y Cultura a efectos de analizar los fundamentos de la decisión que determinó, por un lado, la instrucción del sumario al doctor Peri Valdez y, por otro, su separación del cargo.

¿Cuál es el rol que tiene esta interpelación? ¿Qué es lo que nos mueve a plantearla? Porque mucho se ha hablado en estos días sobre qué sentido tiene que la Comisión Permanente -un ámbito político- analice este tema, en la medida en que en el Ministerio de Educación y Cultura se ha dispuesto la realización de un sumario administrativo. La preocupación que nos motiva a realizar este llamado a Sala, señor Presidente, tiene que ver particularmente con la observancia de las leyes que establecen la independencia del Ministerio Público y Fiscal. O sea que nuestra preocupación se centra en que la independencia de la institución Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación pueda verse afectada por la decisión del señor Ministro.

La independencia técnica de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación con respecto al señor Ministro de Educación y Cultura, así como la que deben tener los Fiscales en el ejercicio de sus funciones con respecto al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, es un tema que también nos preocupa particularmente. Teniendo en cuenta las facultades que tiene esta Comisión Permanente, nosotros, como Legisladores, debemos velar para que no se vea afectada esa independencia técnica especialmente establecida en el Decreto-Ley N° 15.365, en la llamada Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal.

En función de estas constancias que establecimos, no vamos a analizar el mérito o demérito que pueda haber tenido el señor Ministro de Educación y Cultura para instruir este sumario. Consideramos que este es un aspecto claramente privativo del Poder Ejecutivo, del jerarca en este caso, que es el Ministro de Educación y Cultura. Pero sí entendemos que para que se pudiera procesar una separación del cargo, dada la particular relevancia que tiene la institución Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación en todo el esquema jurídico del Estado uruguayo, debía existir una falta grave que, a nuestro juicio, en este caso no se ha constatado. A esos efectos, señor Presidente, vamos a hacer un análisis de los fundamentos de la resolución que tomó el señor Ministro de Educación y Cultura el 12 de febrero de 2004 y que, en lo que refiere a la parte resolutiva, establece: "1°) Instrúyase al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Oscar Darío Peri Valdez, sumario con separación preventiva del cargo y retención de medios sueldos".

El primer resultando, es decir, el primer fundamento expresado por el señor Ministro de Educación y Cultura en esta resolución, tiene que ver con un requerimiento que se le hizo al doctor Peri Valdez con respecto a precisar "qué normas le atribuyen competencia a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para, en actos públicos en que el nombrado invoca su cargo y sus funciones, sostener que aumentar las penas es ineficaz para combatir el delito, dar por sentado que no corresponde tipificar nuevos delitos, tramitar planteamientos colectivos de grupos preocupados por la proliferación de determinados delitos, sostener tesis que requieren iniciativa legislativa y" -por último- "emitir juicios comparativos sobre la inseguridad de América Latina con el resto del mundo".

De los cinco casos sobre los que se requiere al doctor Peri Valdez que precise qué norma le atribuye competencia a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para opinar en actos públicos, cuatro de ellos se encuadran, a nuestro juicio, dentro de lo que establece el artículo 29 de la Constitución de la República, que establece: "Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren".

Por cierto, señor Presidente, que nuestra Constitución ampara, con una filosofía libertaria, que la libertad de comunicación del pensamiento solo pueda ser limitada cuando se infiera agravio al derecho de terceros, se ponga en riesgo el orden público, se lesionen los sentimientos de moralidad o, todavía, se creen circunstancias de las que pueda derivar peligro para la seguridad del Estado desde el punto de vista internacional.

Dicho esto, vamos a plantear la primera pregunta al señor Ministro de Educación y Cultura. Aclaro que al concluir nuestra intervención haremos llegar al señor Ministro un detalle de todas las preguntas para que tenga todos los elementos a su disposición a fin de darnos las respuestas. Voy a ir formulando las preguntas al final de los comentarios que realizaré sobre los resultandos y, posteriormente, entregaré una copia de ellas al señor Ministro y a todos los Legisladores.

Primera pregunta: ¿cree el señor Ministro que el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Peri Valdez, incurrió en alguno de los abusos de la libertad de comunicación de pensamiento previstos en nuestro ordenamiento jurídico?

Segunda pregunta: ¿cuál es el fundamento jurídico en el que se basa el señor Ministro para requerir al doctor Peri Valdez que precise las normas que le atribuyen competencia para opinar en actos públicos?

La tercera pregunta es la siguiente. Recientemente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dio su opinión favorable a la baja de la edad de la imputabilidad. ¿Cree usted, señor Ministro, que el Fiscal de Corte no tiene el mismo derecho que el doctor Leslie Van Rompaey, actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a hacer oír su opinión?

Cuarta pregunta: en la sesión de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, usted manifestó que "la Fis-

calía de Corte tiene una competencia funcional muy específica, que es de asesoramiento" y luego citó el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.365, Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal, cuyo "nomen juris" es "Competencia funcional de asesoramiento", donde se establece: "Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, corresponde: 1) Asesorar al Poder Ejecutivo, cuando este viere del caso recabar su opinión en materia jurídica.- 2) Asesorar a la Suprema Corte de Justicia en los trámites que correspondan al despacho administrativo de la Corporación". La pregunta es, señor Ministro, si usted cree que el Fiscal de Corte solo puede asesorar en los casos previstos por el citado artículo.

El restante punto en relación con el Resultando I tiene que ver con la no existencia de normas que permitan al Fiscal de Corte tramitar determinados asuntos. El artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.365 establece: "(Posición institucional). El Ministerio Público y Fiscal es independiente técnicamente en el ejercicio de sus funciones.- Debe, en consecuencia, defender los intereses que le están encomendados como sus convicciones se lo dicten, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho".

Aquí yo siento no comprender cabalmente el punto de vista del señor Ministro y, por lo tanto, mi pregunta es: según su opinión, ¿el Fiscal de Corte incurre en un incumplimiento de la normativa que regula la actuación del Ministerio Público y Fiscal no solo cuando participa en un seminario y da su opinión, sino también cuando coparticipa con portavoces de agrupaciones rurales, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Instituto Nacional de Carnes, del Poder Judicial y del propio Ministerio Público y Fiscal, para tratar un tema que, sin duda, es de interés general para la sociedad uruguaya? Me estoy refiriendo, obviamente, a las reuniones que se realizaron por el tema del abigeato.

¿Qué le preocupa al señor Ministro? ¿Le preocupa que el titular del Ministerio Público interactúe con otros integrantes de la sociedad buscando soluciones o tratando de mejorar la eficacia de los distintos actores públicos involucrados en el tema?

Con esto culminamos las preguntas que corresponden al primer resultando del expediente 2003/04062.

El expediente 2003/04702 y su agregado 2003/05251, que corresponden al Resultando II, es decir, al segundo fundamento que establece el señor Ministro en la resolución, hacen referencia -repito- a que el Fiscal de Corte ha incurrido en ilegalidad cuando firma en representación del Ministerio Público de nuestro país dos actas que reflejan las conclusiones a que arribaron los representantes de los Ministerios Públicos de los Estados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de las Repúblicas de Bolivia y Chile en ocasión del I Encuentro de Ministerios Públicos del MERCOSUR, Bolivia y Chile. En concreto, ese Resultando II señala que el texto del Acta 01/03 refiere, por ejemplo, a "Designar puntos de contacto centralizados y personalizados en el seno de cada Ministerio Público, con la misión específica de constituirse en sujetos coadyuvantes de una pronta y recta cooperación jurídica internacional". El texto del Acta 02/03 indica que se ha acordado: "Propiciar la independencia del Ministerio Público en la organización estatal y el fortalecimiento de su papel en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad". Y a continuación se agrega la observación de que "Ni para su conducta funcional ni para la debida colaboración con sus superiores jerárquicos parece haber tenido presente que en nuestro régimen jurídico, reformas de esa naturaleza exigen ley ni haber advertido que el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación carece de toda iniciativa legislativa".

Quiero en este momento señalar, en primer lugar, que la resolución del señor Ministro omite en la referencia a esa acta el acápite del punto 4, que es donde está incluido el punto a que alude la citada resolución. No es menor la omisión en que incurre el señor Ministro en la cita que acabo de leer y que refiere al texto del Acta 01/03, porque en el acápite de ese punto 4 se habla de "Llevar a cabo todas las medidas que se considere útil para dotar de mayor efectividad y eficiencia a los procedimientos de cooperación jurídica internacional en materia penal. Con este fin, sin desatender las formas esenciales de la solicitud y ejecución de la asistencia", se hace una serie de recomendaciones especiales, entre las que está la mencionada en la resolución del señor Ministro.

Yo me pregunto, en primer lugar, qué valor jurídico tienen estas actas, porque, en definitiva, los Fiscales de Corte del MERCOSUR, de Chile y Bolivia firman un acta en la que se recomiendan a sí mismos hacer determinadas cosas. Creo que, en realidad, el valor jurídico que tienen esas actas es absolutamente nulo. Son meras expresiones de buena voluntad o, yo diría, un simple enunciado de voluntades o de recomendaciones que, ciertamente, no entrañan un compromiso para el país, más allá de quién lo exprese, que en este caso es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. O sea que hay una recomendación a sí mismos.

Aquí viene, entonces, una primera pregunta, señor Ministro: ¿Constituye esto una ilegalidad? ¿Es ilegal que el Fiscal de Corte se recomiende -conjuntamente con otros representantes de Ministerios Públicos de otros países- "Designar puntos de contacto centralizados y personalizados en el seno de cada Ministerio Público, con la misión específica de constituirse en sujetos coadyuvantes de una pronta y recta cooperación jurídica internacional"? ¿Comparte el señor Ministro la afirmación de que estas expresiones de voluntad son la consecuencia razonable de una "búsqueda para que la cooperación internacional entre los Ministerios Públicos sea cada vez más eficaz, cada vez más fluida, no solo porque existen nuevos hechos, nuevas maneras de infringir la norma, sino también porque existe un

nuevo modo de correlacionarse, nuevas técnicas de vida y también nuevos sentimientos de comunidad"?

Además, señor Ministro, usted señaló en oportunidad de su comparecencia ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados, refiriéndose a estas actas: "Significa que las Fiscalías, o sea los acusadores -específicamente de nuestra América-, van a tener conexiones directas, reitero, personalizadas, con independencia de un servicio que ya existe en el Ministerio de Educación y Cultura, que es una Dirección de Justicia muy honorable, y que es desempeñada por el profesor Tellechea Bergman, quien estaría con nosotros si su estado de salud se lo permitiera. A él le preguntaría en presencia de esta Comisión si en algún momento el señor Fiscal de Corte tomó el teléfono para decirle a él, por lo menos, que al lado de la competencia de interconexión entre los servicios de justicia de nuestros distintos países se estaba pretendiendo crear puntos de contacto centralizados y personalizados donde se focalizara por vía indirecta la construcción de un eje del proceso que no pase ya por la Justicia. Nos consta -así lo dice la resolución- que no pidió instrucciones y que esas resoluciones, aprobadas dentro de esa asamblea, las comunicó como si fueran rutinarias". Hasta aquí van las expresiones del señor Ministro en el seno de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Nosotros tenemos una información distinta. Hasta donde nosotros sabemos, el profesor doctor Tellechea Bergman, Director de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia, conjuntamente con la doctora Feder, del Ministerio de Relaciones Exteriores, prestaron asistencia al Fiscal de Corte en la instancia de ese Encuentro de Fiscales de Corte del MERCOSUR. Es más: el doctor Tellechea Bergman participa como expositor sobre el tema "La cooperación jurídica penal internacional en el ámbito del MERCOSUR. El Protocolo de San Luis".

Importa particularmente resaltar esta ponencia del doctor Tellechea Bergman, pues en los considerandos del Acta N° 01/03 que el Ministerio invoca en el segundo resultando de su resolución, que el señor Ministro omitió citar, se expresa: "Considerando, que: 1) En el Protocolo de San Luis, aprobado por Decisión del CMC N° 02/96, se expresa el convencimiento de que '...la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses de los Estados Partes en el proceso de integración'. 2) Se destaca '...la importancia que reviste para el proceso de integración la adopción de instrumentos que contribuyan de manera eficaz a alcanzar los objetivos del Tratado de Asunción'. 3) Se reconoce, asimismo, que '...muchas actividades delictivas representan una grave amenaza y se manifiestan a través de modalidades criminales transnacionales respecto de las que frecuentemente las pruebas radican en diversos Estados...'".

Vale decir que, en todo caso, el compromiso asumido por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación se hace en referencia expresa al Protocolo de San Luis, aprobado por decisión del Consejo del Mercado Común N° 02/96.

Acá se nos plantea la séptima pregunta. ¿Consultó el señor Ministro al doctor Tellechea Bergman sobre los alcances de su participación en el citado Encuentro de Ministerios Públicos del MERCOSUR? ¿En qué grado prestó asesoramiento? ¿Solicitó el señor Ministro opinión del citado Director para evaluar la naturaleza jurídica de las actas firmadas por el Fiscal de Corte y a las que hace referencia la resolución ministerial? Por otra parte, ¿en qué se violenta el orden jurídico de nuestro país cuando el Fiscal de Corte asiente constituir con sus pares del MERCOSUR, de Bolivia y de Chile, un grupo de trabajo entre cuyos cometidos principales se asigna el citado en la resolución ministerial de propiciar la independencia del Ministerio Público en la organización estatal y el fortalecimiento de su papel en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad?

En la resolución ministerial, el señor Ministro expresa: "Prima facie, pues, el actual titular Dr. Oscar Darío Peri Valdez incurre en ilegalidad cuando, sin siquiera pedir instrucciones, en acto de servicio y firmando como portador -'träger'- del poder público, propicia, en los indicados instrumentos del 24 de junio de 2003 'la independencia del Ministerio Público en la organización estatal' o cuando en iguales condiciones propone 'Designar puntos de contacto'", etcétera. Lo que sigue es un tema que ya vimos.

A este respecto, reitero el concepto -me parece importante remarcarlo para los señores Legisladores- de que se dice: "sin pedir instrucciones". Pregunto al señor Ministro -pregunta N° 8- si cree que para dar su opinión -porque está claro que la de propiciar la independencia del Ministerio Público es una opinión o, en todo caso, una expresión de voluntad-, para decir lo que piensa a este respecto, el Fiscal de Corte debe pedirle instrucciones. En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito exprese cuál es el fundamento jurídico de tal conclusión.

Voy a ingresar en el Expediente N° 2003/3103, que conforma el Resultando III de la resolución ministerial. No sé si todos los señores Legisladores cuentan con la resolución ministerial; si no contaran con ella, tengo copias a los efectos de facilitarles el seguimiento de los distintos aspectos que estamos planteando. El Resultando III de la resolución ministerial hace referencia a la denuncia que la Suprema Corte de Justicia realizó respecto de la apertura de un sobre dirigido a sede judicial. De acuerdo con lo que establece la resolución, se trata de un asunto en el que, a petición del Fiscal actuante, se decretó la clausura del presumario y se lo archivó por decreto judicial.

A este respecto, debemos tener presente que el artículo 38, "Corrección disciplinaria", del Capítulo VIII del Decreto-Ley N° 15.365, cuando habla de la disciplina del Ministerio Público y Fiscal, establece: "Habrá lugar a corrección

disciplinaria de los Fiscales del Ministerio Público y Fiscal en los mismos casos y con las sanciones que la Ley prevé para los jueces, habida cuenta de sus funciones y en lo aplicable". El artículo 113 de la Ley N° 15.750 -Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales-, al cual debemos remitirnos en consecuencia de lo que expresa la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal, determina: "Ningún proceso disciplinario podrá ser incoado después de transcurrido un año de haber ocurrido el hecho [...]". En realidad, el plazo se modificó por una ley posterior, y son dos años. Es decir que deberíamos leer: "[...]después de transcurridos dos años de haber ocurrido el hecho que lo motive, excepto cuando la sanción deba aplicarse como consecuencia de omisiones que se adviertan en la consulta de causas o estando ellas en casación".

Vale decir que los antecedentes a los que el señor Ministro se remite no pueden ser fundamento para la constatación de falta y, menos aún, de falta grave, pues sencillamente el artículo 113 de la Ley N° 15.750, a cuyo régimen se remite el artículo 38 del Decreto-Ley N° 15.365, dispone la caducidad del proceso disciplinario después de transcurridos dos años. Recordemos que, de acuerdo con el artículo 124 del Decreto N° 591, se deben exponer los resultandos "que constituyen los antecedentes del acto administrativo que se trate". Por tanto, a nuestro juicio, estos aspectos que están mencionados como Expediente N° 2003/3103 no pueden ser mencionados como antecedentes en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley N° 15.750.

Seguidamente, la resolución ministerial hace mención en forma fragmentaria a los fundamentos que motivaron la denuncia por parte de la Suprema Corte de Justicia, con la firma de su entonces Presidente, doctor Raúl Alonso De Marco, de un convenio suscrito entre esa Corporación y la Fiscalía de Corte. En este sentido, son válidos los comentarios que realizamos respecto a la denuncia penal: se trata de hechos ocurridos hace más de dos años.

Corresponde, entonces, preguntar al señor Ministro -pregunta N° 9- lo siguiente: si de acuerdo con lo que establece el artículo 113 de la Ley N° 15.750, con la modificación dispuesta por el artículo 344 de la Ley N° 16.226, se dispone la caducidad a los dos años, ¿puede el señor Ministro, sin que ello signifique contrariar el precepto legal, incorporar como antecedente el citado expediente? Si la respuesta es afirmativa, solicito al señor Ministro que exprese el fundamento legal de su afirmación.

El Resultando IV hace referencia al expediente 2003/03036 y al 2003/04305. La resolución ministerial hace mención a la severa observación funcional al Fiscal de Corte dispuesta por la resolución ministerial de fecha 30 de diciembre de 2003. La falta -cito textualmente- "[...] quedó compurgada, por lo cual" -se expresa- "constituye antecedente pero no es objeto de la presente resolución". En consecuencia, no puede afirmarse que esta falta, en tanto compurgada, sea considerada grave.

Por otra parte, hay que tener presente lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto N° 500/91. Esta norma establece: "Ningún funcionario será llamado a responsabilidad disciplinaria más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido (non bis in idem), sin perjuicio de las responsabilidades penal, civil o política coexistentes". En consecuencia, pregunto al señor Ministro -pregunta N° 10-: ¿en qué medida este antecedente constituye un elemento determinante para calificar como falta grave, y en definitiva disponer la separación del cargo del Fiscal de Corte?

El Resultando V de la resolución ministerial -expedientes 2003/00546 y 2003/04214- expresa: "En respuesta a un oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que había sido dirigido al señor Ministro de Educación y Cultura, el Fiscal de Corte dejó sin remitir la 'Copia de resolución A/56/02 de la Fiscalía de Corte, de 9 de mayo de 2002' y dejó sin cumplir el mandato del TCA de informar 'detalladamente acerca de la índole funcional (creación, legalidad, estatus presupuestal, dependencia, personal, etc.) de las oficinas de la Fiscalía de Corte y Procuraduría'". Y agrega: "Ello resultó incontrolable para el Ministerio, destinatario del exhorto y obligado legal a responder, en virtud de que el Fiscal de Corte se arrogó la facultad de contestarlo por sí, comunicando el hecho consumado a los servicios del Ministerio y no a su jerarca, en clara violación del deber que le impone el numeral 5 del artículo 33 del Decreto-Ley 15.365, Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal".

Básicamente, los párrafos referidos recogen la visión que el señor Ministro Leonardo Guzmán ya había desarrollado en su Resolución N° 190, del 28 de enero de 2004.

Pido especial atención a esta situación creada, porque de lo contrario será difícil comprender la confusión en que ha incurrido el señor Ministro de Educación y Cultura cuando cita estos antecedentes. La confusión que induce a error al señor Ministro deviene de la existencia de dos oficios distintos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos fechados el 3 de febrero de 2003, con distinto contenido, solicitando información diferente. Uno está dirigido al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Oscar Darío Peri Valdez, identificado con el número 17, y el otro, dirigido al señor Ministro de Educación y Cultura, identificado con el número 20. Ambos oficios hacen referencia a lo dispuesto por el Decreto N° 8333 dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya carátula es la siguiente: "Viana Ferreira, Enrique, con el Ministerio de Educación y Cultura. Acción de nulidad".

El oficio N° 17 es respondido por el Fiscal de Corte a través del oficio 582/03, con fecha 23 de abril de 2003, entregado de mano en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por el propio Fiscal de Corte, según constancia de la Secretaria Letrada de la Fiscalía de Corte, la doctora Beatriz Cazzaniga de Aguerre.

El oficio N° 20, remitido -como ya señalamos- al señor

Ministro, doctor Guzmán, es enviado a la Fiscalía de Corte el 24 de febrero de 2003 a efectos de que esta remita copia de la resolución A/56/02 e informe detalladamente acerca de la índole funcional, creación, legalidad, estatus presupuestal, dependencia, personal, etcétera, de las oficinas de la Fiscalía de Corte y Procuraduría autodenominadas Unidad de Fortalecimiento Institucional y Centro de Apoyo.

Cabe destacar que el Departamento de Administración Documental del Ministerio de Educación y Cultura le asigna el número 2003/546. La Fiscalía de Corte, con fecha 24 de abril, contestó lo solicitado. Y agrega como elementos importantes del proceso en trámite las resoluciones de la Fiscalía A/232/01, A/45/03 y copia de la respuesta al oficio N° 17 del TCA. El Ministerio de Educación y Cultura, al día siguiente, recibe el expediente, y el 28 de abril presenta escrito ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo solicitando la clausura del procedimiento mencionado, en razón de haberse dictado por la Fiscalía el descaecimiento del acto administrativo materia de litigio. De acuerdo con lo que figura en el propio expediente -tengo una copia en mi poder, que está a la orden de todos los señores Legisladores-, la encargada de División de Asuntos Contenciosos y Sumarios expresa que corresponde proceder al archivo de estas actuaciones. Esta conclusión es compartida por el Asesor Letrado Jefe. En consecuencia, el expediente 2003/546 y, por ende, el oficio N° 20 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la respuesta del Fiscal de Corte, fue archivado en las propias dependencias del Ministerio de Educación y Cultura.

Tiempo después, el 11 de setiembre, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo advierte que el oficio N° 20 no había sido devuelto, cursando nueva solicitud de diligenciamiento por oficio N° 1100. A este nuevo oficio, el Departamento de Administración Documental del Ministerio de Educación y Cultura le asigna el número 2003/04214, al que se acordona el expediente 2003/546, que estaba archivado con el oficio N° 20. Este nuevo expediente es reenviado en la misma fecha a la Fiscalía de Corte, hecho este expresamente señalado en el numeral 2 del Resultando V de la resolución ministerial del 12 de febrero.

Hasta aquí los hechos.

A este respecto, nos interesa preguntar al señor Ministro lo siguiente. Pregunta N° 11: con relación a los hechos que hemos descrito, ¿tenía usted conocimiento de que el oficio N° 20 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con las respuestas del Fiscal de Corte, había sido archivado en el propio Ministerio de Educación y Cultura?

La pregunta N° 12 es: ¿reconoce el señor Ministro el error manifiesto en que incurrió al dictar la Resolución N° 190, de 28 de enero de 2004, cuando afirma en el Resultando IV de la citada resolución y con referencia al expediente N° 2003/00546, que "De lo expuesto resulta que: a) el exhorto dirigido por el Presidente y Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Ministro de Educación y Cultura fue contestado por el Fiscal de Corte y no por el destinatario. La solícita diligencia que el funcionario tuvo para llevar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo su respuesta personalmente -de mano- no la tuvo para con su jerarca que es quien debía responder"?

La pregunta N° 13 plantea: ¿reconoce el señor Ministro que, en virtud del error en que se incurrió en la citada resolución, carece de fundamento, o es al menos muy discutible, lo expresado en el literal d) del Resultando IV, referido al expediente N° 2003/00546 y retomado como fundamento en el numeral 1 del Resultando V de la resolución que dispuso el sumario y separación del cargo del Fiscal de Corte, cuando afirma que "en virtud de que el Fiscal de Corte se arrogó la facultad de contestarlo por sí, comunicando el hecho consumado a los servicios del Ministerio y no a su jerarca, en clara violación del deber que le impone el numeral 5 del artículo 33 del Decreto-Ley 15.365, Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal"?

Pregunta N° 14: dicho sea de paso, señor Ministro, me interesa saber si usted tiene algún parentesco espiritual -me refiero concretamente a la relación padrino-ahijado- con el Fiscal Enrique Viana Ferreira.

Prosigo con el Resultando V. En sus numerales 2, 3, 4 y 5 hace referencia a que para responder el reiterado exhorto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se requirió al Fiscal de Corte que remitiera de inmediato "fotocopia de la totalidad de los decretos y resoluciones a que alude en su exposición, así como la descripción exhaustiva de la índole de lo que se anota en los registros que se llevan en la sede común de la 'Unidad de Fortalecimiento Institucional' y el 'Centro de Apoyo'".

La resolución ministerial hace un análisis de los Decretos Nos. 240/97 y 235/98 del Poder Ejecutivo.

Con referencia al Decreto N° 240/97, expresa que "ninguno de sus cuatro artículos y ninguno de sus cinco capítulos crea la Unidad de Fortalecimiento Institucional ni usa esa expresión. Tampoco la emplea el organigrama que acompañó al decreto al publicárselo en el Diario Oficial".

Respecto al Decreto N° 235/998, se dice que "ninguno de sus nueve artículos crea la Unidad de Fortalecimiento Institucional ni usa esa expresión. La misma solo aparece como el nombre de un rectángulo del organigrama, situado debajo de la Dirección de la Fiscalía de Corte, en el mismo nivel que la Asesoría Técnica y en más alto nivel que las Fiscalías Letradas".

Por último, se hace también referencia al Decreto N° 240/99, aprobado el 3 de agosto de 1999, expresando que tampoco contiene ninguna definición orgánica de las funciones del Centro de Apoyo.

En su comparecencia ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, el señor Ministro amplía los fundamentos contenidos en la resolución ministerial y reafirma la inexistencia de norma que haya creado la Unidad de Fortalecimiento Institucional y el Centro de Apoyo. Además, expresa una serie de consideraciones que me parece importante reseñar.

Dice el señor Ministro en dicha oportunidad: "El Centro de Apoyo recibe los partes policiales antes que el propio Juez, ya que el Juez va a recibirlos al otro día en el Centro de Investigación Criminal. ¿Cómo los procesa la Fiscalía? En una institución, el Centro de Apoyo -no creada por ley ni por decreto-, que está a las órdenes de un funcionario de apellido Planells, que no tiene rango de Fiscal, no tiene rango de Fiscal Adjunto, no tiene rango de Secretario Letrado, tampoco es letrado ni abogado, quien dirige un equipo de abogados -algunos de los cuales tienen rango de Fiscal Adjunto, pero no son adjuntos propiamente a nadie por lo que estoy diciendo-, que responde jerárquicamente al Fiscal de Corte y que da esa primera noticia resumida hasta hace dos meses. Luego se saca el resumen pero se mantiene esa pretipificación, en lo que se ha dado en llamar actividad preprocesal".

Más adelante, hablando de este mismo tema, dice: "Ahora bien, todo el sistema nuestro reposa sobre la base de que la investigación y la tipificación las realiza el Juez de Instrucción. Podemos querer traer a nuestro país el sistema acusatorio y ha habido proyectos -inclusive aprobados- que han traído ese régimen acusatorio donde el Fiscal investiga, tiene a la Policía a su lado y, con ese método, el Juez es únicamente quien decide la controversia entre Fiscal y defensor. No es el régimen legal. Más aún: en nuestro sistema pugnamos por que sea simétrica la posición del Fiscal y la del defensor. Pugnamos para que el parte policial lo reciban a la vez el Fiscal y el defensor. Me ha sido pedido en esta Comisión, se ha batallado en esto en distintos ámbitos y en el proyecto que está prácticamente terminado, elaborado por la Comisión que designamos a ese efecto, según habíamos anunciado meses atrás, atendemos a la importancia de esa simultaneidad. Acá, la simultaneidad desaparece. Lo que es más grave: en un documento que será papel de trabajo interno -pero puesto que lo hacen funcionarios públicos en el límite de sus atribuciones no puede dejar de ser un documento público-, queda anotado que el señor Ferrucho Pascucho, detenido por la Seccional 5ª, está primariamente incurso en un delito tipificado y eso queda anotado antes de que el señor Ferrucho Pascucho haya podido visitar el Centro de Investigación Criminal donde funciona el Juzgado de Turno".

Luego, refiriéndose a la planilla antes mencionada, elaborada en el Centro de Apoyo y que se distribuye a los Fiscales, el señor Ministro dice: "En esa pretipificación y en esa manera de trabajar nosotros vemos una violación legal concreta de la condición del derecho humano de cada uno de los detenidos como complemento de la ilicitud con que, a nuestro juicio, nació el Centro de Apoyo".

Más adelante, dice: "Además, existe una registración que -según se nos informa- abarca a los menores no solo con iniciales, sino con nombre completo".

En suma, resumiendo la fundamentación del señor Ministro contenida en la propia resolución ministerial y en estas ampliaciones que hizo en su comparecencia a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, diría que hay dos fundamentos. El primero tiene que ver con la inexistencia de norma legal que habilite la creación de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y el Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales. El segundo tiene relación con la existencia de una pretipificación de delito que supone -utilizando expresamente las palabras emitidas por el señor Ministro en el seno de la Comisión- una violación legal concreta del derecho humano de cada uno de los detenidos.

Respecto al primer fundamento, voy a dar lectura a una comunicación que he tomado la precaución de que sea repartida oportunamente a todos los señores Legisladores. Esta comunicación de la Asesoría Técnica -Modernización de la Gestión Pública de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, fechada el 16 de enero de 2004, dice lo siguiente: "Por estas actuaciones la Unidad Ejecutora 019 'Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' solicita al Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado un informe técnico relativo a la organización en áreas y descripción de funciones de las unidades organizativas creadas por los Decretos N° 235/998 de 1° de setiembre de 1998 y N° 240/999 del 3 de agosto de 1999, modificativos del Decreto N° 240/997 del 17 de julio de 1997". Quisiera recordar a los señores Legisladores que estos decretos son los que están expresamente mencionados en la resolución ministerial del 12 de febrero.

Continúo: "El Decreto N° 240/997 aprueba la reformulación de la estructura organizativa de la citada Unidad Ejecutora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 707 y siguientes de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996" -ley de Presupuesto- "y su Decreto reglamentario N° 186/996 de 16 de mayo de 1996, describiendo las funciones asignadas a las distintas unidades organizativas que la integran.- El Decreto 235/998 crea la Unidad de Fortalecimiento Institucional con nivel de Asesoría y el Departamento de Relacionamiento con la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Servicios Administrativos.- Por Decreto N° 240/999 se crea el departamento de Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales, dependiendo directamente de la Dirección.- La Asesoría Técnica del Ministerio Público Fiscal es creada por Decreto N° 240/997, permitiendo la incorporación de áreas con distintas especializaciones. De acuerdo con dicho criterio se incluyen las áreas de Medio Ambiente e Informática. Al respecto, corresponde mencionar la importancia de contar con recursos humanos capaces de realizar desarrollos informáticos que hoy constituyen la clave de la modernización de la gestión de los servicios públicos.- Con relación a la Unidad de Fortalecimiento

Institucional, cabe señalar que aunque sus funciones no se encuentran detalladas en la estructura organizativa vigente, es una orientación general de este Comité, impulsar la creación de unidades responsables de la planificación y mejoramiento de la gestión en las Unidades Ejecutoras e Incisos del Presupuesto Nacional. Esta unidad comprende las siguientes áreas: Area de Capacitación; Area de sistematización de Antecedentes e Información y Area de Evaluación de Gestión y Estadísticas.- El Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales es una unidad organizativa cuya función principal consiste en facilitar la labor de las Fiscalías, apoyándolas en sus cometidos sustantivos de persecución penal, tanto en la actividad preprocesal como procesal, en estrecha coordinación con dichas sedes.- El Departamento de Relacionamiento con la Comunidad tiene la función de mantener contactos con la Sociedad Civil organizada, para el mejor cumplimiento de los cometidos de la Institución.- Del análisis de la nota presentada por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 11 de diciembre 2003, se concluye que las áreas previstas y sus correspondientes funciones se adecuan a la estructura organizativa vigente. No obstante, corresponde efectuar las siguientes puntualizaciones: a) El Decreto N° 240/997 aprueba la descripción de funciones de las distintas unidades que componen la estructura organizativa de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, hasta el nivel de División. Sin embargo, sus posteriores modificaciones no recogen las funciones específicas incorporadas a la Asesoría Técnica en lo concerniente al asesoramiento en las áreas de medio ambiente y apoyo informático y la descripción de las funciones de la Unidad de Fortalecimiento Institucional.- b) Asimismo, corresponde incluir las funciones del Departamento de Centro de Apoyo a los Fiscales Penales, por cuanto estas tampoco se encuentran previstas en la descripción de funciones asignadas a la Dirección.- Por lo expuesto, se sugiere la devolución de estas actuaciones a la Unidad Ejecutora 019 'Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' a efectos de que proceda a la actualización del Decreto N° 240/997 del 17 de julio de 1997". Firma el economista Pedro Aramendía, Secretario Ejecutivo del CEPRE. Abajo dice: "Dirección.- Montevideo, 20 de enero de 2004.- De acuerdo con lo informado, vuelvan estas actuaciones a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura". Firma el contador Ariel Davrieux, Director.

Respecto a este primer fundamento, dimos lectura a esta comunicación. Recordemos que el CEPRE -Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado- fue creado por el artículo 703 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con el cometido de implantar y dar continuidad al Programa de Modernización del Estado, así como verificar el cumplimiento de las metas fijadas al respecto. De acuerdo con el artículo 704, el CEPRE está integrado por el Director de Planeamiento y Presupuesto, que lo presidirá, el Ministro de Economía y Finanzas y el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, quienes podrán hacerse representar por funcionarios de su dependencia.

Solicito una breve interrupción de la sesión para aguardar a que el señor Ministro vuelva a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así procederemos, señor Legislador.

Aprovechando esta interrupción, la Mesa quiere informar que ha recibido informalmente el pedido de varios Legisladores de que en el momento en que el señor Legislador complete por escrito las preguntas que va a entregar al señor Ministro, nos facilite una copia para poder distribuirla.

Habiendo retornado a Sala el señor Ministro, puede continuar el señor miembro interpelante.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: estaba haciendo referencia al artículo 704 de la Ley N° 16.736, relativo a la integración del CEPRE.

Nos interesa recordar el artículo 705 de la mencionada ley, que establece: "El Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado tendrá una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo del Presidente de la Comisión Sectorial para la Reforma del Estado. Contará con el apoyo de la misma, que actuará como cuerpo consultivo y a la que este convocará para recabar su opinión o solicitar la colaboración de sus integrantes en la instrumentación de la reforma del Estado".

A su vez, el artículo 706 dice: "El Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado tendrá los siguientes cometidos: A) Dictaminar sobre los proyectos de estructuras organizativas que presenten los Incisos sobre sus unidades ejecutoras.- B) Promover el reordenamiento de las estructuras organizativas tendiendo al fortalecimiento de los cometidos sustanciales de cada Inciso en el marco de la reforma del Estado.- C) Elaborar y realizar el seguimiento de las medidas de racionalización y modernización administrativa que se habilitan por la presente ley, que resulten necesarias para la adecuada instrumentación de estrategias de reforma del Estado.- D) Realizar el seguimiento de las medidas de reinserción laboral, de mejora de los sistemas de personal, así como de racionalización del espacio físico previstos por la presente ley".

Finalmente, el artículo 707 establece claramente los alcances de la reestructura organizativa. Dice así: "Al proyectarse las nuevas estructuras organizativas, podrá disponerse el reordenamiento," -hago hincapié en este término- "fusión o supresión de las unidades ejecutoras de cada Inciso, pero no podrá incrementarse la cantidad ni el costo de los cargos y funciones contratadas aprobados por la presente ley".

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- Discúlpeme, señor Legislador.

Se requiere la presencia en Sala de un señor Legislador más para contar con el quórum necesario.

Se está llamando a Sala.

Habiéndose restablecido el quórum, puede continuar el señor miembro interpelante.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: hay que recordar qué pasó con la Ley N° 16.736, particularmente lo referente a la discusión sobre la reestructura administrativa.

En definitiva, hay que recordar que en esa ley de Presupuesto el Poder Legislativo cedió, a nuestro juicio, parte de sus facultades cuando permitió la posibilidad de realizar esa reestructura y que esta quedara firme, básica y exclusivamente con la comunicación que se realizaba a la Asamblea General en el lapso de treinta días.

A la luz de lo expresado en este documento sobre el CEPRE -al que di lectura-, me interesa formular la pregunta N° 15 al señor Ministro: dados los cometidos que impone la Ley N° 16.736 al CEPRE en la reformulación de la estructura reorganizativa de los Incisos que componen la Administración Central, ¿el señor Ministro consultó al referido organismo respecto a si existía norma legal que habilitara la existencia de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y del Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales?

Pregunta N° 16: ¿no cree usted, señor Ministro, dada la contundente opinión del CEPRE, que sus afirmaciones realizadas en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, así como la expresión contenida en la resolución ministerial de 12 de febrero -que cito textualmente: "la ausencia de matriz orgánica legal para dos órganos de gestión y contralor impone que el tema quede incluido en el contexto de desbordes de competencias que se debe examinar"- quedan totalmente desautorizadas?

Ahora examinemos otra línea de razonamiento. El artículo 1° de la última ley de Presupuesto, la N° 17.296, de 1° de febrero de 2001, establece que el Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en dicha ley y en los diferentes anexos, que luego describe.

La pregunta N° 17 al señor Ministro es la siguiente: ¿usted examinó si en las disposiciones y anexos a que refiere el artículo 1° de la ley de Presupuesto hay alguna referencia expresa a la existencia de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y del Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales?

Pregunta N° 18: ¿examinó el señor Ministro si en la información remitida por el Poder Ejecutivo en oportunidad de considerarse la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2002 -cuando ya ocupaba la Cartera de Educación y Cultura- existía información correspondiente a su Ministerio respecto a los Centros de Actividad que componen la Unidad Ejecutora 019, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación?

Pasemos a examinar el segundo fundamento que utiliza el señor Ministro en la resolución ministerial, es decir, la existencia de una pretipificación de delito que supone, en palabras del señor Ministro, una violación legal concreta del derecho humano de cada uno de los detenidos.

Hoy, gracias a la oportuna intervención del señor Ministro, algunos Legisladores tuvimos oportunidad de estar en el Centro de Apoyo.

A nuestro juicio, en su comparecencia en la Comisión de la Cámara de Representantes, el señor Ministro incurrió en varios errores que revelan que la información que maneja -en este caso, ni más ni menos, es el jerarca que dispone la separación del cargo del Fiscal de Corte- es incorrecta, por decirlo de la manera más delicada.

En varios casos se afirma que la Policía envía una copia del parte policial, que va al Juzgado. En la página 23 de la redacción que nosotros tenemos -a la que ya di lectura- se hace referencia a que el Centro de Apoyo recibe los partes policiales.

Quiero señalar, con la propiedad que nos da haber concurrido al Centro de Apoyo en la mañana de hoy, que la comunicación con la Policía es telefónica; es decir, señor Ministro, que no hay envío de ningún parte policial. Para mayor abundamiento pregunté al señor Ministro del Interior, escribano Guillermo Stirling, quien a través del Subjefe de Policía de Montevideo me corroboró la información que nos fue suministrada en la mañana de hoy.

Por lo tanto, corresponde formular la pregunta N° 19: ¿cuál ha sido la fuente de información del señor Ministro para aseverar más de una vez, ante una Comisión de la Cámara de Representantes, un hecho que es notoriamente incorrecto?

Quedan aún por analizar las afirmaciones del señor Ministro con referencia a la existencia de la pretipificación del delito, que es, a nuestro juicio, un punto medular. Lamentablemente, en todas las expresiones del señor Ministro con respecto a este tema, en todas las referencias que hizo respecto de la existencia de la pretipificación del delito, que se hacía en esa planilla que se distribuía a los Fiscales en lo Penal de Montevideo, omitió decir que en la columna "delito presunto" figura un asterisco y con relación a él, al pie de la planilla, se establece la siguiente constancia: "Las calificaciones consignadas en el casillero 'delito presunto' en el presente formulario se establecen a título meramente identificatorio". En la mañana de hoy tuvimos oportunidad de ver algunas planillas. En ellas observamos que cuando el delito no es el que se identifica como presunto, el Fiscal

lo tacha y pone en su lugar el delito que en realidad corresponde. Ergo, mal puede hablarse de vulneración de la independencia técnica cuando se alerta eso en forma expresa a los destinatarios del formulario. Los Fiscales en lo Penal de Montevideo, repito, son alertados en el propio formulario -tengo en mi poder varios formularios a los efectos de que todos podamos acceder a esta información- con relación a que las calificaciones consignadas en el casillero "delitos presuntos" se establecen a título meramente identificatorio.

El tema de los destinatarios tampoco es menor, y el señor Ministro lo ha omitido, no sabemos si por desconocimiento o por inadvertencia. ¿Por qué es importante el tema de los destinatarios? Es importante, entre otros aspectos, porque el señor Ministro afirmó en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados que se rompió la simultaneidad, que ahora los Fiscales se enteran antes y que ya, de hecho, no hay una comunicación, digamos, en el caso de los defensores. Me llamó especialmente la atención esta expresión del señor Ministro, no solo por la omisión anotada previamente sino porque habla de la importancia de la simultaneidad con que el Fiscal...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos nuevamente sin quórum. La Mesa solicita a los señores Legisladores que permanezcan en Sala y que hagan las salidas indispensables a fin de mantener el quórum.

Se está llamando a Sala.

Se ha restablecido el quórum, por lo que puede continuar el señor Legislador interpelante.

SEÑOR POSADA.- Repito que me llamó especialmente la atención la afirmación del señor Ministro, no solo por la omisión anotada previamente, sino porque habla de la importancia de la simultaneidad con que el Fiscal y el defensor reciban la información. Comparto plenamente con el señor Ministro que este aspecto al que hace referencia tiene especial relevancia. Por lo tanto, me parece importante señalar que, en nota que tengo en mi poder, fechada el 6 de diciembre de 2002, la Suprema Corte de Justicia autorizó a que esta misma planilla fuera recibida por la Defensoría en lo Criminal. Entonces, la afirmación respecto de que se había roto la simultaneidad tampoco corresponde; es también una afirmación incorrecta. O sea que los Defensores de Oficio en lo Criminal reciben la misma planilla en la misma oportunidad porque del Centro de Apoyo salen dos planillas: una va para los Fiscales y la otra a la Defensoría en lo Criminal.

Entonces, vamos a realizar una nueva pregunta: ¿cuál es el fundamento de la afirmación que realizó el señor Ministro en el marco de la comparecencia ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados, en el sentido de que la simultaneidad desaparece? Solicito al señor Ministro que, si es posible, establezca la fuente de su información.

El Resultando VI hace referencia a contextos concurrentes. En dicho resultando, la resolución ministerial expresa: "Las resultancias de los expedientes acumulados se inscriben en un contexto de múltiples quejas planteadas verbalmente por varios señores Fiscales.- Ello es relevante, ya que los jerarcas debemos custodiar minuciosamente la independencia técnica y el fuero funcional de cada Magistrado, pues es en la personalidad y la conciencia de cada Fiscal que se expresan los valores y la actividad del Ministerio Público y Fiscal todo, por lo que es en ese ámbito -sagrado y no sujeto a más rituales que los que marca la ley- donde finca una de las más altas garantías del Derecho".

Si bien en el último párrafo de este resultando se aclara que "Ese conjunto de elementos de contexto no determina el cuadro fáctico sobre el que recae este pronunciamiento, integrado por las actuaciones glosadas supra", me parece relevante la aseveración contenida en esos primeros dos párrafos del Resultando VI de la Resolución del 12 de febrero, que el señor Ministro amplía en su comparecencia ante la Comisión de la Cámara de Diputados, inclusive con algunas anécdotas.

Hubiera preferido que el señor Ministro, en lugar de prestar oídos a esas múltiples quejas, cumpliera, hiciera cumplir, lo que establece la ley. En este caso me refiero a lo que establece la llamada Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal. Digo esto, señor Ministro, porque en el artículo 33 del Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982, se establecen los deberes funcionales y se fijan expresamente como obligaciones del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, de los Fiscales Letrados Nacionales, del Fiscal Adjunto de Corte, del Fiscal Letrado Suplente, de los Fiscales Letrados Departamentales y los Fiscales Letrados Adjuntos, entre otras, las siguientes: "5) Abstenerse de emitir y hacer públicos juicios o censuras, manifiestos o encubiertos, en sus dictámenes o por cualquier otro medio, sobre gobernantes o jerarcas del servicio; dar a publicidad o facilitar de cualquier modo la difusión de antecedentes e informaciones sobre cuestiones o asuntos de cualquier naturaleza de que conozcan, o en que intervengan o hubieran intervenido en razón de sus funciones; [...]". Y acá viene lo más importante: " [...] promover gestiones relativas a la organización o funcionamiento del servicio a su cargo o de su situación administrativa o de la de sus funcionarios, de otro modo que por escrito y ante el jerarca respectivo".

En consecuencia, señor Ministro, si hubiera dado efectivo cumplimiento a la ley, debió haber instruido a los distintos Fiscales que cita en esta resolución del 12 de febrero, en el sentido de que presentaran sus quejas -entre ellos, de acuerdo con lo que amplía en su comparecencia ante la Comisión de la Cámara de Diputados, al Fiscal subrogante- por escrito y ante sus jerarcas respectivos. Por lo tanto, en mi opinión, su actitud en este caso es desleal con las jerarquías de la Fiscalía de Corte -lo digo con todo

respeto- y entraña -a mi juicio, inexcusablemente- la violación de la disposición referida por quienes optaron, con su consentimiento, por expresar al Ministro diversas quejas en forma verbal sobre el funcionamiento de la Fiscalía.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Riesgo)

- Entonces, aun cuando el señor Ministro expresa en el tercer párrafo del Resultando VI de la resolución ministerial a la que ya dimos lectura, que ese conjunto de elementos de contexto no determina el cuadro fáctico sobre el que recae el pronunciamiento, es notorio que las quejas planteadas por varios señores Fiscales son claramente rechazables por su inexcusable ilegalidad.

Ya que el señor Ministro ha llamado a este Resultando VI "De contextos concurrentes", también nosotros queremos examinar algunos hechos que son concurrentes, para que la Comisión Permanente del Poder Legislativo tenga todos los elementos de juicio a la hora de analizar la actuación del señor Ministro de Educación y Cultura, doctor Leonardo Guzmán.

Vamos a realizar tres preguntas más. La primera es la siguiente: después de asumir como Ministro de Educación y Cultura, ¿ha seguido usted ejerciendo como abogado? En caso afirmativo, ¿ha patrocinado asuntos en los que hayan intervenido como su contraparte representantes del Ministerio Público y Fiscal?

La pregunta N° 22 es la siguiente. Diferentes versiones de prensa le asignan que advirtió al Fiscal de Corte que procedería a la instrucción de un sumario si no se alejaba del cargo. ¿Mantuvo alguna reunión con el Fiscal de Corte en el curso del mes de setiembre, más precisamente el día 18, en la que le haya formulado alguna advertencia de similar naturaleza?

Voy a formular la última pregunta, la N° 23, no sin antes advertir al señor Ministro, por razones de elemental cortesía, que en estos días formulé una interrogante de contenido conceptual similar al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Oscar Peri Valdez. Cabe precisar que diferentes medios de comunicación se han hecho eco de esa pregunta; por eso, me siento en la obligación moral de realizarla en este ámbito. ¿Le planteó usted al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación su inquietud con respecto a la conveniencia del traslado de la Fiscal doctora Mirtha Guianze? ¿Planteó usted al mismo Fiscal de Corte el interés de que se designara como Fiscal a la ex Jueza doctora Ana Lima?

Con esto hemos terminado nuestra primera intervención.

Solicitamos un breve intermedio a los efectos de que se pueda repartir a todos los señores Legisladores una fotocopia con el conjunto de preguntas que hemos formulado e información que me parece válida para continuar con esta sesión.

4) INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Walter Riesgo).- Se va a votar si se realiza el intermedio propuesto.

(Se vota:)

- 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Comisión Permanente pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 44)

- Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 46)

5) FUNDAMENTOS QUE DETERMINARON LA DECISION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO Y SEPARAR DEL CARGO AL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, DOCTOR DARIO PERI VALDEZ. (LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA)

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Walter Riesgo).- Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el señor Ministro de Educación y Cultura.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente, señores Legisladores: aun cuando en estrictez constitucional es dudosa la pertinencia de un llamado a Sala por el ejercicio de una facultad legalmente prevista, con motivación expuesta y con un sumario que recién se inicia, no he vacilado en acudir a este ámbito, como lealmente acaba de reconocer en el introito de su exposición el señor Legislador interpelante.

Todo régimen de libertad supone la justificación discurrida, no solo racional, sino también en muchos aspectos afectiva, de los actos, ya fueren legislativos, ejecutivos o judiciales, y aun de las tesis que se sostienen fuera de las funciones del Estado, pero en relación con el interés público. La pérdida de la costumbre de establecer justificaciones orgánicas, ayudada por el hábito de solo recibir grageas de un minuto, declaraciones de un párrafo, nos ha bajado la calidad de vida tanto como los propios hechos económicos, y a veces más.

Paso a responder. Voy a hablar con llaneza sobre cada una de las preguntas que me han sido formuladas, pero si la Mesa me lo permite, dirigiéndome a los señores Legisladores, al igual que lo hizo el señor Legislador interpelante, es del caso manifestar por mi parte algunas precisiones previas.

Primero: lo que se juzga, lo que debemos examinar acá, es la decisión de sumariar con separación del cargo. Me pareció entender que lo más cuestionado era la separación del cargo, más aún que la decisión de sumariar. Pendiente el sumario, no vengo acá a demostrar que el doctor Peri Valdez sea culpable, porque si viniera a intentar demostrarlo, obviamente estaría prejuzgando. Y declaro formalmente que para mí no sería deshonroso desde el punto de vista moral que al final del sumario pudiera demostrarse la legalidad de las actuaciones del señor Fiscal de Corte titular, hoy separado del cargo. No sería ni moral ni jurídicamente deshonroso para mi profesión de abogado, porque lo que para nosotros vale más es aquello que nos une en la feliz circunstancia de estar en este Hemiciclo escuchándonos los unos a los otros, que es la norma de derecho y, específicamente, la estructura constitucional de la República.

Habiendo vivido lo suficiente, sé que los señores Legisladores aceptarán que no pretendo, en la adhesión al Estado de derecho, ser más que ellos, pero no acepto tener menos preocupación que la expuesta por ellos. Por lo tanto, si llegase el momento en que yo debiera encontrar un error en mi decisión, no tengan ninguna duda de que con todas sus consecuencias habría de aceptarlo y habría de proclamar públicamente esa aceptación; porque ustedes comprenderán que, a esta altura, mucho más que la soberbia personal de ser el dueño de la verdad, me importa estar al servicio de la norma de derecho, tal y como la conciencia me lo impone, y, eso sí, asumiendo las incomodidades que de esa conciencia puedan derivarse.

He dicho conciencia porque el tema me ha surgido en conciencia. Tanto me ha surgido en conciencia, que partí de la propia comprobación de procedimientos que son el fundamento de la imputación de fondo que se formula en la resolución que ha analizado el señor Diputado Posada, lo cual lleva a evidenciar que el conjunto de los actos -estos reseñados y aquellos de contexto a que se alude en la última parte de los resultandos- corresponde a una imputación concreta, transitoria y sometida a revisión, que es el exceso de poder.

Deliberadamente no hemos ido más lejos en lo que es la formulación de una imputación primaria, que por mucho que haya sido el ruido mediático con el cual se ha convivido en estos días, en ningún caso dejará de ser revisada con arreglo a una evaluación absolutamente objetiva y en el plano del Derecho, que es el único plano en el cual hemos estado manejando estas cosas. Digo el plano del Derecho porque es en ese plano -que ha sido objeto de tratamiento en profundidad no solo con el doctor Bervejillo y con los asesores que están aquí presentes, sino también con integrantes del servicio del Ministerio que no lo están-, en el que me gustaría poder responder, apreciando la preocupación de un órgano político por la institucionalidad. Creo que, efectivamente, no puede funcionar la Constitución y no puede funcionar un sistema jurídico sin que los mecanismos de contralor actúen y lo hagan dialogando, preguntando y obteniendo respuestas, aclaraciones y, llegado el caso, rectificaciones.

Lo que no he podido entender -y voy a referirme a todas las preguntas que acaban de formularse, sin pretender yo plantear otras- es que unos días atrás haya circulado en la prensa -fuente de información de algunas de las preguntas del miembro interpelante y también de todos- la idea de que se podría llegar a buscar una solución política para estas cuestiones. Nosotros hemos formulado un conjunto de aseveraciones de derecho bajo responsabilidad política -puesto que el cargo que desempeñamos es político-, bajo responsabilidad personal -sin duda, por el juego de los artículos 24 y 25 de la Constitución- y bajo responsabilidad personal en el otro sentido, es decir, en aquello que es nuestra continuidad en un contexto de un modo de convivir ciudadano donde, conociéndonos todos, debemos circular después de sostener como personas aquello que nos ha tocado sustentar en alguna función pública, larga, corta, transitoria, de carrera política o no.

Ahora bien: el tema que tenemos planteado no es un enfrentamiento personal, como se ha presentado en la prensa. Se ha intentado el argumento "ad hominem", el antiguo argumento de descalificar al otro, el argumento por el cual el otro estaría implicado, el jerarca tendría otros intereses, buscaría otras cosas. Pues bien; a mí, como ser humano, no me regocija haber tenido que adoptar una resolución de esta índole. Eso sí: me avergonzaría que tras compulsar múltiples actuaciones y expresiones conceptuales salidas de madre, yo llegase aquí sin haber hecho nada, por haberme quedado mirando para otro lado cada vez que surgiesen temas como los reseñados en la Resolución.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Korzeniak)

- La cuestión en juego es si los fundamentos del acto del que es responsable el Ministerio que ejerzo son consistentes o no con la resolución de sumariar al Fiscal de Corte y separarlo del cargo. Es decir, si entre la conducta del funcionario y la legalidad objetiva existe una relación de obediencia de él a la ley o de extralimitación o exceso. Ese es el tema; en definitiva, se trata de saber si queda o no justificado el procedimiento disciplinario que por derecho se impone habitualmente a cualquier funcionario por imputaciones primarias mucho menores que las que han entrado en juego. Por mi parte, afirmo que se da una proporción más que justificante y, en función de ello, empiezo a contestar las preguntas.

El señor Legislador Posada me ha preguntado si después

de asumir como Ministro de Educación y Cultura he seguido ejerciendo como abogado y, en caso afirmativo, si he patrocinado asuntos en que hayan intervenido como contraparte representantes del Ministerio Público y Fiscal. Es notorio que he mantenido un mínimo de actividad profesional, y más notorio aún es que no he adoptado asuntos nuevos ni continuado el patrocinio de ningún asunto en el cual la contraparte haya sido el Ministerio Público o el Ministerio Fiscal. Tampoco he patrocinado asuntos frente a la Administración.

Queda contestada, por lo tanto, esta pregunta, la N° 21.

Se me dice: "Diferentes versiones de prensa le asignan a usted que advirtió al Fiscal de Corte que procedería a sumariarlo si no se alejaba del cargo". Contesto: falso.

"¿Mantuvo alguna reunión con el Fiscal de Corte, en el curso del mes de setiembre, más precisamente el 18 de setiembre, en la que usted le haya formulado una advertencia de similar naturaleza?". Contesto: ya a la altura del mes de setiembre dialogaba con el señor Fiscal de Corte en presencia del señor Subsecretario, doctor Daniel Bervejillo, siempre. Y si esa es la fecha no estaría en situación de corroborarlo, pero sí estoy cierto de que durante el mes de setiembre el Fiscal de Corte vino a conversar conmigo, tras haber hablado con el señor Presidente de la República, acerca de la eventualidad de alejarse de su cargo, lo cual no era una novedad de aquella conversación de la que no participé, sino que era, de alguna manera, el retomar un tema que el propio Fiscal de Corte, doctor Peri Valdez, en momentos en que hacía semanas que yo había asumido, me había anticipado; me refiero a que integraba sus inquietudes el tema de tener otras funciones y de buscar un destino eventualmente mejor. De manera que con esto estoy contestando radicalmente: en el mes de setiembre no puedo haberle hablado de sumario por la sencilla razón de que entonces no tenía los elementos que luego fueron conjuntándose.

Contesto ahora la pregunta N° 23. Agradezco la expresión de cortesía y realmente celebro el contexto de respeto en el cual ha sido formulada la pregunta; quiero devolverlo con igual respeto y quiero contestar, por lo tanto, bajo la única regla que torna viable el derecho, cumplido en paz y con espontaneidad, bajo la regla de honor, que no le planteé al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación ninguna inquietud respecto de la conveniencia del traslado de la Fiscal doctora Mirtha Guianze ni de ninguna otra Fiscal. Voy a abundar en esto.

El señor Senador Rubio -a quien no he tenido el agrado de ver por aquí integrando la Comisión Permanente- cursó un pedido de informes al Ministerio allá por el mes de junio y, en lo esencial, preguntaba si había propósito de trasladar Fiscales por motivos vinculados con algunas causas de notoriedad o alguna cuestión en que pudieran influir determinadas orientaciones. Recuerdo que tuve que venir más de una vez a la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado y me encontré un par de veces con el señor Senador Rubio; también recuerdo que cuando contesté ese pedido de informes habrían transcurrido dos meses, o quizás cercano estaría de haber llegado a tres. Mandé la respuesta por escrito y en otro encuentro en Comisión con el señor Senador Rubio le dije: "La respuesta viene certificada por los hechos; habrá visto que no hubo ningún traslado". El doctor Bervejillo ha concurrido a todos los acuerdos con la Presidencia de la República -quizás con la excepción de uno en que no estaba él en Montevideo; hubo otros dos a los que concurrió él porque quien no estaba era yo-, y ni él ni yo planteamos el traslado de la doctora Mirtha Guianze ni recibimos sugerencia para plantearlo de ninguno de los interlocutores presentes en la sede del Poder Ejecutivo que, como ustedes comprenden y saben, son el Presidente de la República, su Secretario y su Prosecretario. Afirmo esto con la más absoluta certidumbre y le pido al doctor Bervejillo que, como ciudadano de honor, exprese si mi afirmación contiene algún error de memoria o alguna forma de incorrección o falsedad. Le pido a la Mesa que me autorice a ceder la palabra al señor Subsecretario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: lo que ha sostenido el señor Ministro es absolutamente cierto. No hemos escuchado de ninguna persona ni hemos planteado nosotros movimiento de ninguna naturaleza en el Ministerio Público y Fiscal con relación a ningún Fiscal de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Segunda pregunta: "¿Planteó usted al mismo Fiscal de Corte que se designara como Fiscal a la ex Jueza doctora Ana Lima?". Nunca, ni podría haberlo planteado porque nunca más volví a encontrar a la doctora Ana Lima en el trayecto -hoy un poco cansino- de esas veinte cuadras en que transcurre la vida de alguien que está en ese Ministerio y vive en el Centro. Pero, además, declaro que nadie me lo pidió, y le solicito al señor Subsecretario que en esto también haga su propia manifestación, si lo autoriza la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: confirmo absolutamente lo que acaba de decir el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: aun cuando me estoy de alguna manera apartando del orden en el que fueron formuladas, es del caso que, contestadas estas preguntas en cierto modo de contexto y de algún modo de carácter personal, responda sin más demora la pregunta N° 14. La voy a leer como me ha llegado: "Dicho sea de paso, señor Ministro, ¿tiene usted algún parentesco espiritual -me refiero concretamente a la relación padrino-ahijado- con el Fiscal Enrique Viana Ferreira?".

Debo contestar que la única ahijada que yo tengo se llama Erika Fischer y que, naturalmente, ello excluye esa clase de parentesco espiritual al cual se refiere la pregunta. También debo decir que el planteamiento de esa clase de pregunta, por más que venga formulada en un contexto respetuoso -que valoro y al que trato de atenerme-, incurre en el mismo vicio retórico que ya denunciaba Aristóteles y que entre los latinos era llamado argumento "ad hominem". Si se pretende con esto, sabiendo que el doctor Viana Ferreira ha impugnado algunas resoluciones del Fiscal de Corte, hacer ver que en la ideación puede haber una influencia afectiva de alguien, declaro, en plena posesión de mis facultades, sin haber tomado psicotrópico ni alcohol alguno que me dificulte el entendimiento, que estoy absolutamente cierto de no haber hecho otro proceso eidético en este que el de mis muy distinguidos asesores, mi noble amigo el Subsecretario y el mío propio. He leído -¡claro que sí!- tesis de Enrique Viana Ferreira, pero si quisiera buscar el señor Legislador interpelante, con quien tantos diálogos y momentos positivos hemos tenido, filiación a mi pensamiento, no tenga duda: algo de ahijado hay, pero ¿sabe dónde? Dentro de mí. Yo me sentí anímicamente ahijado cuando tuve el honor de ser alumno de un profesor de Derecho Procesal que nos enseñó el alma del Derecho Procesal Civil y del Derecho Procesal Penal en los años en que terminó tempranamente su vida el maestro Couture. Ese profesor fue don Raúl Moretti, a quien, verdaderamente, rindo homenaje más de una vez. Si tuviera yo que decir cuál fue la relación que con los años cultivé con su espíritu selecto, sería algo así como la de ahijado; ahijado de la vida, ahijado del espíritu, pero quiero decir que no de bautismo, ya que cuando fui bautizado en la Iglesia del Cordón, allí no había gente que estuviera ocupándose en estas pendencias del Derecho.

Entonces, vamos ahora a tomar el orden correspondiente, no sin rendir el tributo que corresponde también a la preocupación de los señores Legisladores por un tema que, en sí mismo, es árido. Aquí venimos a hablar de Derecho con una fortuna, que es la de que por lo menos el Presidente está hecho a las arideces de estas cosas; y también con otra fortuna: si se forma número en una fecha de Carnaval, como es esta, quiere decir que la custodia del Derecho no está sólo en manos de los que hacen de él un culto profesoral o un culto profesional, sino de los ciudadanos a los que la soberanía popular les entrega la custodia de la juridicidad.

Para responder varias de las preguntas, permítasenos que vayamos al cogollo, a lo que consideramos central, no por eludir cada una de las preguntas, sino para poder dar a esta exposición una línea vertebral.

Dicen muy bien, desde hace muchos años, los textos de Derecho Constitucional, los de Derecho Administrativo cuando no abandonan de más sus raíces constitucionales y los del hoy llamado Derecho Público, que hay dos líneas diferentes para apreciar la capacidad de expresión y acción, según se trate de las personas privadas o de las personas de Derecho Público. Lo sabemos todos, y si en lugar de estar hablando yo, pudiéramos escuchar al profesor Korzeniak, él lo diría con más claridad que yo. Mientras que para las personas privadas -los seres humanos, las personas naturales y, dentro de ciertos límites, las personas jurídicas, creación humana- la regla es la libertad y la excepción es la limitación, para los órganos de Derecho Público la regla es la asignación específica de competencia. La persona de Derecho Público, fuera del área de su competencia, no puede actuar y, si lo hace, incurre en ilegalidad.

Una manera de decirlo mejor que lo que yo lo estoy haciendo es la que paso a leer: "Suele afirmarse que la competencia de los órganos y personas públicas, o sea, su aptitud de obrar es un concepto equivalente al de la 'capacidad' (aptitud de obrar) de los particulares. Y se afirma en seguida, con bastante aproximación, que a pesar de esa equivalencia, ambas 'aptitudes de obrar' se rigen por principios jurídicos opuestos.- Mientras que los particulares rigen su capacidad por el principio de que pueden hacer todo, salvo lo que les está prohibido (artículo 10 de la Constitución), las personas y los órganos públicos sólo pueden hacer aquello que el Derecho expresamente les autoriza. Este principio 'restrictivo', conocido como el de 'especialidad', se acepta como válido en general, aunque su consagración expresa y directa en la Constitución está referida exclusivamente a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en el artículo 191, que les prohíbe 'realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes'.- Por otro lado, aunque con más cautela para su aceptación, se señala que pese a todo ello, las personas y los órganos públicos tienen 'poderes implícitos', es decir, no conferidos expresamente; o dicho de otro modo, como se conoce en el Derecho norteamericano, pueden usar las 'vías y medios' -aunque no estén explícitos- necesarios para cumplir las competencias que explícitamente se les ha atribuido".

En el caso de quienes deben ejercer delicados poderes que se vinculan con el destino de las personas, con la libertad, con la aplicación de normas de Derecho Público -en definitiva, solemos olvidar que el Derecho Penal es Derecho Público- y, desde luego, con los procedimientos, que también constituyen Derecho Público, la regla es la más rigurosa exigencia de que haya una potestad específicamente conferida, y los poderes implícitos -desde luego se aceptan porque, en rigor, son parte del mismo sistema orgánico de cualquier funcionario público y de cualquier ente público-, en el caso de la Magistratura, se reducen absolutamente a mínimos y de allí no pueden pasar.

Lo que nosotros hemos encontrado prima facie en este caso en la conducta y en sucesivos actos del doctor Peri Valdez, sin perjuicio de lo que haya de resultar de un sumario en que le vamos a conferir todas las garantías que por Derecho corresponden, por respeto al Derecho, por respeto a la Constitución, por respeto a su persona y, además, por respeto a la nuestra propia, es situaciones -una, dos, tres, cuatro, cinco y más veces- de desborde, de exceso de poder. No quiero ir más lejos; no quiero utilizar las expresiones que la abundante doctrina francesa aplica para calificar tales o cuales situaciones. Quiero quedar en el mínimo que corresponde a quien sólo siente dolor porque existan las demasías y no está dispuesto a tolerarlas por el hecho de que haya algunas incomodidades que puedan salir al cruce.

Lo que hemos encontrado es algo que -vamos a ser francos- no lo hemos descubierto nosotros. En este viernes de final de sesiones de la Comisión Permanente, de final de Semana de Carnaval y de principio de sumario, acá venimos a rendir cuentas de por qué nosotros hemos movilizado un procedimiento; y las cosas que se dijeron en este mismo recinto o en recintos que están pared por medio, dos o tres años atrás, por otros Ministros, por otros titulares, por quienes tenían el protagonismo en esa circunstancia, perfectamente bien pudieron haber movido a que el propio doctor Peri Valdez pidiera ser indagado debido a que ya entonces había imputaciones, en su esencia, de la índole de esta que estamos planteando: el exceso de poder. En ese momento se dijeron cosas significativas.

El doctor Bervejillo, que es nuestro Subsecretario a raíz de una circunstancia que quiero relatar a ustedes, aportó su recuerdo de antiguo funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. Quizás algunos Legisladores me hayan escuchado relatar esto, pero es un honor decirlo ante la Comisión Permanente. Yo no conocía al doctor Bervejillo; nunca nos habíamos topado en la vida profesional ni en la civil, hasta que llego al Ministerio. Conozco al Jefe de Jurídica, todos me hablan de sus virtudes, las evalúo en escasos días y, para su sorpresa, no más allá de la tercera conversación que tengo con él, le digo: "Doctor Bervejillo: ¿quiere ser Subsecretario?". Y me contesta: "Mire que yo no soy colorado". Yo respondo: "Para mí no tiene nada que ver, si eso no obsta para usted". Lo pensó; esto no obstó, y tengo el honor de estar acompañado por este ciudadano que tiene veinticinco años en la historia del Ministerio. El doctor Bervejillo me aporta cosas que yo no podía conocer y pediría, con autorización de la Mesa, que pudiera manifestar algunas de ellas con relación a lo que, por ejemplo, se dijo en comparecencia de mi predecesor, el distinguido ex Ministro doctor Mercader.

Pediría al doctor Bervejillo que las sintetizara y que recordara en qué circunstancias se produjeron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Tal como se adelantó en la visita que se hizo a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados, el primer problema que nació entre el Ministro de Educación y Cultura y el Procurador General y Fiscal de Corte fue en la época en que el titular de la Cartera era el profesor Yamandú Fau. En esa oportunidad, el señor Ministro recibió un convenio firmado por el Fiscal de Corte y la Suprema Corte de Justicia y lo pasó a la Asesoría Jurídica a efectos de que esta se pronunciara sobre él. Este convenio tenía el propósito de desarrollar actividades programáticas entre uno y otro órgano, pero se advirtió que había sido firmado por quien no debía. En tanto quien comparecía por el Poder Judicial era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, correspondía que actuara su igual en el Poder Ejecutivo y no el Fiscal de Corte. Entonces, el profesor Yamandú Fau hizo una observación verbal al señor Fiscal de Corte en razón de haber pasado por encima de la jerarquía.

Luego de ese episodio y de relaciones difíciles entre el señor Fiscal de Corte y el señor Ministro Fau, cuando fue titular el doctor Mercader volvió a crearse un problema en tanto la actitud del señor Fiscal de Corte era ignorar la jerarquía a la que estaba sometido de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal. Entonces ocurrió el episodio relativo a que por una orden de servicio trasmitida a todos los Fiscales de la República se sostenía que el Ministerio Público pasaba a ser el nuevo eje del sistema judicial, lo que molestó al señor Ministro Mercader. Por ese motivo lo llamó para decirle de su disgusto, y eso terminó en una observación y en un debate público, que contó con la concurrencia de todos los actores a las Cámaras, a fin de explicar el episodio en el que se había incurrido.

Leeré la versión taquigráfica de aquella concurrencia del señor Ministro Mercader a la Cámara. El doctor Mercader cuenta lo siguiente: "La primera conversación que mantuvimos con el señor Fiscal de Corte fue -diría- algo anticipada a lo que preveía" -hacía poco tiempo que el doctor Mercader había asumido el cargo- "porque aconteció a mediados de marzo, a dos semanas de que ocupara el cargo en el Ministerio de Educación y Cultura. Un día vi un titular de un diario, en el que se publicaba un oficio del señor Fiscal de Corte dirigido a los Fiscales, donde él decía que la Fiscalía de Corte se había convertido en el nuevo eje de la acción judicial. Esas expresiones me movieron a llamarlo. Tuvimos una conversación franca y larga, oportunidad en la que salió a relucir este tema de la publicidad y, en su momento, le expresé mi relación con el doctor Robatto, que recién les contaba. Manifesté que el señor Fiscal de Corte -por la experiencia que tenía a ese momento- es una persona que no sale en la prensa, que se mantiene en un ámbito de discreción. En su momento, el señor Fiscal de Corte me dijo que respetaba esa norma, por lo que no hablaba con la prensa. Pero, lamentablemente, a las veinticuatro horas de hacer la afirmación de que él no hablaba con la prensa, varios medios de comunicación dieron el nombre de un señor -voy a dar su nombre porque salió en los diarios en marzo- William o Williams Tolmeo, que llamaba a los medios de comunicación

como portavoz, como vocero de prensa del señor Fiscal de Corte. Esta afirmación no es mía; la hicieron varios diarios en aquel momento".

Es decir que, como se advierte, los problemas entre el doctor Mercader y el señor Fiscal de Corte comenzaron a menos de dos semanas de que el Ministro hubiera asumido el cargo, y la actitud del señor Fiscal de Corte respecto a la jerarquía continuó manteniéndose en el mismo plano que se está describiendo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Antes de detenernos en las preguntas, habiéndose invocado que los problemas del doctor Mercader comenzaron a los quince días de asumir el cargo, debo decir que por nuestra parte hicimos los máximos esfuerzos para mantener la mejor relación posible, dentro de la institucionalidad, con el señor Fiscal de Corte. Visitamos el ámbito de su trabajo. Él, en ese momento -a finales de diciembre de 2002-, nos expresó con alegría que era la primera vez que un Ministro acudía a la Fiscalía de Corte. Tuvimos diálogos en el mes de enero en los que nos expresó su voluntad de tener un destino en el exterior.

Allá por el mes de marzo de 2003, el señor Fiscal de Corte es señalado por la prensa con intensidad por haber sustentado una tesis respecto a la libertad de prensa que ciertos medios entendieron restrictiva, y en la publicación que más circuló sobre el tema, que fue la de "Búsqueda", se atribuyó a la resolución carácter de instrucción general a los señores integrantes del Ministerio Público, especialmente por publicarse en una revista de aportes jurídicos que se divulga precisamente entre los integrantes del servicio.

Nosotros analizamos el tema. Requerido el Gobierno como coautor de una supuesta tentativa de restringir la libertad de prensa, la cuestión la llevamos al acuerdo y, finalmente, adoptamos una resolución por la cual establecimos que no podía atribuirse carácter de instrucción general a una publicación que, en realidad, era el recorte de un dictamen. Puesto que había múltiples "omisis" -omitidos-, era obvio que no podía ser una instrucción, ya que ninguna instrucción se puede repartir a pedazos. Establecimos que la publicación en una revista técnica de circulación restringida y de lectura eventual no constituye un medio idóneo para notificar una orden de servicio y, por lo tanto, que se debía "considerar la difusión del texto de marras como una contribución doctrinaria del autor y descartar que ella pueda fijar una postura institucional del Servicio".

Ahora bien: después de aclarar que los conceptos recogidos en la publicación eran de estricta responsabilidad del autor, que era el doctor Peri Valdez, establecimos: "Por lo dicho, no corresponde a este Poder Ejecutivo pronunciarse sobre el contenido de lo que nació como una resolución de 'noticiamiento de los hechos' al Fiscal de turno, de un caso particular de divulgación de una grabación clandestina de una conversación privada".

¿Qué había pasado? Que, en realidad, el texto que se publicaba como una contribución doctrinaria era la versión recortada de una comunicación realizada por el señor Fiscal de Corte al Fiscal de turno para hacerle saber que le había llegado lo que se entendía como una grabación obtenida por medios ilícitos. Tenía el contenido de una "notitia criminis", es decir que se está comunicando al Fiscal competente que hay una posible infracción. Desde luego que el Fiscal competente tiene la independencia técnica que le garantiza la ley.

Ahora bien: en la resolución debimos señalar que, tratándose de un noticiamiento de los hechos, el tema quedó sometido a la Justicia y, por lo tanto, nadie podía quejarse de eso, con lo cual estábamos de alguna manera poniendo coto a la polémica externa que creaba la divulgación de esa tesis. Pero una vez que le pusimos coto, con el máximo respeto posible, sin siquiera emplear la palabra observación, escribimos lo siguiente: "Expuesto lo anterior, cabe reparar en los siguientes extremos: 1°) Debió aclararse que lo que se publicaba no era un trabajo teórico sino fragmentos de un documento público extendido para satisfacer las exigencias deónticas de un caso concreto. 2°) Resulta desmesurado que un 'noticiamiento de los hechos' -expresión de fs. 60, segundo renglón, de la Resolución 134/02- se haya cumplido en veintisiete páginas en la Resolución 123/02 y en sesenta páginas en la Resolución 134/02. La *notitia criminis* puede ser comunicada por cualquier funcionario público, y no está exenta la Fiscalía de Corte del poder-deber de hacer saber los hechos que *prima facie* puedan parecer delictivos, aun sin tener potestad para disponer por sí misma que el Fiscal Letrado competente denuncie penalmente o no"; en tanto trasmite noticias específicas, su exposición debe ser fáctica y escueta. Y prosigue: "En el caso de los Fiscales, la ley les asegura expresamente la independencia técnica. Por tanto, su elaboración moral e intelectual no debe quedar ni sujeta ni vinculada a opiniones jurídicas de jerarcas del Servicio, plasmadas para el caso específico antes de que se cumpla la labor instructoria, esto es, formuladas ante facto por quienes sobre esa situación concreta podrían adquirir competencia -o no- según las secuelas ulteriores del procedimiento".

Desde luego, hubo que dejar esta constancia. Además, siendo la libertad de prensa un regulador esencial del sistema democrático, resulta contrario al interés general que tan luego a su respecto, por errores o imprecisiones de procedimiento, se abra camino a la atribución de propósitos gubernativos a partir de sustentos doctrinarios invocados por funcionarios que, aun integrando orgánicamente el Poder Ejecutivo, elaboran sus tesis con independencia técnica, cualquiera fuere su grado, inclusive el más alto.

SEÑOR ABDALA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Pediría que, tras haber escuchado en silencio al señor interpelante, se me permitiera por lo menos cerrar este capítulo y, con gusto, después voy a conceder la interrupción al señor Legislador Abdala.

Nos quedamos con un concepto esencial: se mandaba "notitia criminis", desarrollada en veintisiete páginas de tesis o en sesenta páginas de tesis por parte del jerarca al titular competente. Ese concepto no pasó inadvertido al señor Fiscal de Corte, quien consintió aquello que él, en su lenguaje, entendió que era una observación, en cualquier caso, atendible.

En los mismos días -porque no tuvimos conflictos, ni entonces ni después, de carácter personal-, tuvimos que hacerle saber que, leída la memoria anual, no podíamos aceptar que alternativamente calificara su función como Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, que es el nombre que le da la ley, y Fiscal General, que es el nombre que no le da la ley y que está calcado de ordenamientos jurídicos que no son el nuestro.

En esos mismos días, tuvimos también algunas otras precisiones necesarias, de carácter verbal, tales como las referidas a la postulación pública de que el Fiscal de Corte disponía que se movilizara un procedimiento penal, en circunstancias en que la competencia penal del Fiscal de Corte, señor Presidente, señores Legisladores, emana de normas orgánicas muy precisas, el Decreto-Ley N° 15.365, y de procedimientos muy precisos: el Código del Proceso Penal.

La competencia orgánica del señor Fiscal de Corte -o, mejor dicho, de la Fiscalía de Corte, quienquiera sea su titular- recae, en materia penal, sobre: 1) casación; 2) recursos de revisión -que los hay pocos, pero los hay-; 3) actuación ante la Fiscalía de Corte en causas donde esta, por razón constitucional, tiene competencia originaria; y 4) -y principalísima- la consulta.

El Fiscal de Corte tiene competencia específica para revisar todos los procesos penales de la República, la actuación de sus Magistrados y aun observar la actuación de los Magistrados que están en el fuero judicial, una vez que los procesos terminaron. No tiene competencia para intervenir en primera instancia ni para intervenir en segunda instancia; no se la confiere la ley, no se la otorga ninguna reforma legal y no puede ser la consecuencia directa ni indirecta de un informe del CEPRE, a cuyo respecto podemos volver más adelante.

Fuera de la competencia orgánica que hemos descripto -y, naturalmente, de la remisión a esa competencia orgánica por el Código del Proceso Penal-, el Fiscal de Corte lo que tiene es una superintendencia genérica, destinada a habilitar y potenciar la total libertad de discurrir de todos y cada uno de los integrantes del servicio, puesto que todos y cada uno de ellos son, por sí mismos, el servicio público o Ministerio Público. Si no entendemos que la competencia orgánica es la matriz de cada actuación de Estado, pasamos por encima de un pilar del derecho republicano democrático y estamos abiertos, entonces, a algunos cuestionamientos que parten de la base de que lo único que debe medirse ante tales o cuales demasías es una cuestión de libertad de opinión. Y es claro que cuando se nos plantea una cuestión relativa a la libertad de opinión se nos está hablando de la médula de lo que más convencidos estamos. Es claro que a todos nosotros nos importa y nos es muy cara la libertad de expresión del pensamiento; cara en el sentido tradicional de querida y, a las generaciones que peinamos canas, cara en el sentido de que no resultó sencillo recuperarla cuando una circunstancia dolorosa y horrorosa en la vida del país nos hizo perderla.

Pero aquí no estamos ante un problema de libertad de opinión del señor Magistrado titular de la Fiscalía de Corte. Estamos ante un tema de competencia orgánica, por lo cual la primera, la segunda y la tercera pregunta deben quedar respondidas a partir del concepto orgánico de competencia, del concepto de especialidad de la función pública.

Se nos pregunta: "¿Cree el señor Ministro que el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Peri Valdez, incurrió en alguno de los abusos de libertad de comunicación del pensamiento previstos en nuestro ordenamiento jurídico?". Cuando escuché la pregunta, la oí -como lo hicimos todos- asociada al artículo 29 de la Constitución, que me voy a honrar en leer en un Hemiciclo al que venía de muchacho a escuchar a otras generaciones de grandes ciudadanos, en cuyos debates aprendí mucho. Dice lo siguiente: "Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren". Claro que no está incurso en violación del artículo 29 el ciudadano doctor Peri Valdez si da una opinión.

La segunda pregunta dice lo siguiente: "¿Cuál es el fundamento jurídico en que se basa el señor Ministro para requerir al doctor Peri Valdez que precise las normas que le atribuyen competencia para opinar en actos públicos?". Contesto: el fundamento jurídico es el que acabo de leer en un texto sobre el que me explayaría para elogiarlo por lo bien redactado y claro que está, si no fuera que esto podría interpretarse como una galantería interesada hacia el señor Presidente Korzeniak, que es su autor.

(Hilaridad)

- Realmente, este texto, que logra compendiar pensamiento tradicional y pensamiento actual de la vida institucional, responde a la pregunta formulada: "Mientras que los particulares rigen su capacidad por el principio de

que pueden hacer todo, salvo lo que les está prohibido, las personas y los órganos públicos sólo pueden hacer aquello que el Derecho expresamente les autoriza".

La tercera pregunta expresa: "Recientemente, el Presidente de la Suprema Corta de Justicia dio su opinión favorable a la baja de edad de la imputabilidad. ¿Cree usted, señor Ministro, que el Fiscal de Corte no tiene el mismo derecho que el doctor Leslie Van Rompaey a hacer oír su opinión?". Contesto: el doctor Leslie Van Rompaey, cuando actúa por sí, como Presidente anual de un régimen colegiado, lo que hace es dar su opinión personal; no lo hace en nombre de la Corporación. En cambio, cuando con los símbolos de la Fiscalía de Corte y de la Procuraduría General de la Nación, mostrados en esto que se ha dado en llamar "power point" -que suele ser la manera de distraer a los oyentes con los que se entiende como los puntos focales de la disertación, y lo que es peor: los puntos focales suelen aparecer mucho antes de que los diga el orador, con lo que se va produciendo una anticipación, de manera que el pensamiento circula de ida y vuelta-, se presenta en acto oficial el titular de ese único órgano, el "träger" de esa única institución que, además, es unipersonal, naturalmente lo que está haciendo es imputar a su función y a su cargo lo que son sus opiniones personales.

Para poder opinar sobre reformas legislativas o sobre otros temas con relación a los cuales se le pidió que informase cuál era el marco normativo que sustentaría su competencia, para poder hacer eso, o tiene competencia o bien la está desbordando. En derecho no hay una tercera alternativa. Por más que se tiña de cuestiones y cálculos partidarios o no partidarios sobre los tres años que quedan, si se va a designar a otro en este Gobierno y no en el próximo, esto es una cuestión de puro derecho, y empeño en esto lo más sagrado de la propia convicción ética. No tenemos a la vista el beneficio de que se quede, de que se vaya, de que esté o de que no esté, o de quién haya de ocupar el cargo de ahora en más, por diez años o de por vida, como se ha sustentado también; no tenemos a la vista ningún cálculo de naturaleza política. Y si nos preguntaran -pregunta que no se nos hizo, pero nos la planteamos porque es la única manera de decir la totalidad de nuestro pensamiento- si acompañaríamos o propiciaríamos una solución polémica que dejase a un sector fuera de la conversación sobre quién haya de ser, ahora o en el momento que fuere, el Fiscal de Corte en un país que hoy tiene realmente tres partidos, no tengan ninguna duda de que nosotros no propiciaríamos nunca una solución polémica de esa naturaleza. Y digo nosotros, en plural, porque esta es una convicción que nos viene, tanto al señor Subsecretario como a quien habla, desde el fondo de la condición ciudadana por la cual las circunstancias hicieron que fuéramos convocados a esta función.

Pero hacemos cuestión de que purifiquemos la noción de Derecho, que veamos que, fuera de las competencias, tolerar que aparezca cualquier demasía es empezar a violar los mandamientos éticos jurídicos que nos vienen de muy lejos y que sintetizó, a nuestro juicio insuperablemente, von Ihering. Nosotros no podemos ver esto y pasivamente dejarlo funcionar como si hubiera una nueva modalidad de Fiscalía de Corte, cuando la ley que se está aplicando es la misma que se aplicó en tiempos de su predecesor, el doctor Robatto, y no pasó nada de esto.

No es un problema de libertad de opinión. Si, por ejemplo, el doctor Peri Valdez fuera profesor en la Facultad de Derecho o quisiera, como jurista, fundar una tesis -cualquiera fuera ella, siempre que no constituyera, claro está, un dislate insoportable, en cuyo caso entraría en juego otro orden de consideraciones respecto a su aptitud para el cargo-, sería una cuestión personal del doctor Peri Valdez. Pero lo que no podemos aceptar es que cuando en el Uruguay tenemos setenta años de muy buena doctrina constitucional y administrativa sobre la competencia orgánica y la especialidad de las funciones, esta clase de desbordes pasen tolerados en nombre de la dulce pereza -que a todos nos tienta- consistente en decir: "Y bueno, es una cuestión personal, y pasa". No, no es una cuestión personal, señores Legisladores; es una cuestión de competencia orgánica, porque los Magistrados están ligados ordenadamente a determinadas sujeciones, y en esas sujeciones debemos coincidir todos.

Una sujeción orgánica de la Fiscalía de Corte es la que le atribuye competencia para opinar en materia jurídica fuera de los expedientes sólo cuando el Poder Ejecutivo se lo solicita expresamente y en aquellas materias a las cuales el Poder Ejecutivo le convoque especialmente.

Leo la pregunta N° 4: "En la sesión de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración usted manifestó que 'la Fiscalía de Corte tiene una competencia funcional muy específica, que es de asesoramiento', y luego citó el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.365 [...] cuyo *nomen juris* es 'Competencia Funcional de Asesoramiento', donde se establece que le corresponde [...]", y ahí se leyó el artículo. "Señor Ministro, ¿usted cree que el Fiscal de Corte sólo puede asesorar en los casos previstos por el citado artículo?".

Contesto: creo que la Fiscalía de Corte, en tanto Fiscalía de Corte, no tiene más competencia que aquella que la ley le adjudica. No tiene otra competencia. Y porque no tiene otra competencia es, precisamente, que partimos de la base de que en principio, y salvo que se demuestre lo contrario, hay en todo esto un indicio severo de violación de las normas orgánicas que, al no contestarse con precisión qué normas jurídicas habilitarían a la Fiscalía de Corte a tomar públicamente posición como lo hizo, se constituye en uno de los elementos que, lógicamente, se deben tener a la vista para juzgar el conjunto de una conducta que ya venía exhibiendo excesos de poder, de los cuales se acaba de poner en evidencia alguno en la intervención del doctor Bervejillo, y que también se puso de manifiesto en esta ocasión.

En particular, al Fiscal de Corte le competen tres clases de atribuciones. En el orden jurisdiccional interviene preceptivamente en representación del Ministerio Público y Fiscal en las causas de competencia de la Suprema Corte de Justicia; en el orden administrativo, en las propias de un jerarca del Ministerio Público y Fiscal, cuya jefatura directa e integral ejerce, sin perjuicio de la independencia técnica de todos los Fiscales; y después vienen funciones de asesoramiento al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia mediante el dictado de actos administrativos que tienen el carácter de dictámenes no vinculantes y que, con precisión, están sometidos a este régimen legal, y otro no hay.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Heber)

- Al respecto, se establece: "(Competencia funcional de asesoramiento). Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, corresponde: 1) Asesorar al Poder Ejecutivo, cuando este viere del caso recabar su opinión en materia jurídica". Por lo tanto, cuando el Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República actuando con el Ministro respectivo, no le comete emitir su opinión en materia jurídica, puede dar su opinión el ciudadano, pero no puede dar su opinión el Fiscal. Y puede dar su opinión el ciudadano a condición de que no sea presentado con todos los atributos del cargo. De lo contrario, lo que hay es una demasía, y no una demasía menor.

Se nos pregunta: "¿Qué es lo que le preocupa, señor Ministro? ¿Le preocupa que el titular del Ministerio Público y Fiscal interactúe con otros integrantes de la sociedad buscando soluciones o tratando de mejorar la eficacia de los distintos actores públicos involucrados en los temas que se enumeran?".

Contestamos: lo que nos preocupa es la juridicidad; lo que nos preocupa es que este es un ejemplo -por cierto, no único- recogido en una resolución que sintetiza y compendia actuaciones que, a nuestro juicio, no resisten el análisis de legalidad. Y nos preocupa algo más: que contra esto se haya argumentado en algunos lugares que algunas creaciones -por ejemplo, el Centro de Apoyo- eran útiles, o que de ellas emergía información que resultaba interesante o valiosa para la gestión de otros órganos públicos y aun para el quehacer de los Legisladores.

Nosotros respetamos ese argumento, pero en la medida en que estemos frente a la ilegalidad, no podemos aceptarlo en silencio, ya que "dentro de la legalidad todo y fuera de la legalidad nada" tiene que ser el precepto, en el cual coincidamos hasta la médula, de un modo de convivir que nos tiene que abrir las puertas de un país en que a nadie le resulte sorpresivo el resultado del Derecho.

Sabemos perfectamente que la evolución del Derecho tiene tropiezos; sabemos que hay nuevos tiempos y también sabemos que hay nuevas doctrinas, pero por sobre todo sabemos que la Constitución condensa un conjunto de principios de los cuales no nos debemos apartar, ni por distracción ni por comodidad.

No tengo más remedio que señalar que el contexto del planteamiento referido a estas primeras cinco preguntas del interrogatorio que se me dirige parece no advertir que la competencia de los organismos de Derecho Público es el verdadero límite de la libertad de todos nosotros, y ese límite lo debemos defender por encima de todo cálculo político.

Voy a leer la pregunta N° 6: "¿Es ilegal que el Fiscal de Corte se recomiende -conjuntamente con otros representantes del Ministerio Público- 'designar puntos de contacto centralizados en el seno de cada Ministerio Público, con la misión específica de constituirse en sujetos coadyuvantes de una pronta y recta cooperación jurídica internacional'? ¿Comparte, señor Ministro, la afirmación de que estas expresiones de voluntad son la consecuencia razonable de una 'búsqueda para que la cooperación internacional entre los Ministerios Públicos sea cada vez más eficaz, cada vez más fluida, no solo porque existen nuevos hechos, nuevas maneras de infringir la norma, sino también porque existe un nuevo modo de correlacionarse, nuevas técnicas de vida y también nuevos sentimientos de comunidad'?".

La pregunta N° 7 dice: "¿Consultó el señor Ministro al doctor Tellechea Bergman sobre los alcances de su participación en el citado Encuentro de Ministerios Públicos del MERCOSUR, y en qué grado prestó asesoramiento? ¿Solicitó el señor Ministro opinión del citado Director para evaluar la naturaleza jurídica de las Actas firmadas por el Fiscal de Corte, y a las que hace referencia la resolución ministerial?".

La pregunta N° 8 es la siguiente: "¿Ud. cree, señor Ministro, que para dar su opinión -porque está claro que la de propiciar la independencia del Ministerio Público es una opinión o en todo caso una expresión de voluntad-, para decir lo que piensa a ese respecto, el Fiscal de Corte debe pedirle instrucciones a usted? En caso que la respuesta sea afirmativa, exprese cuál es el fundamento jurídico de tal conclusión".

Empecemos por el final. Ya he dicho que fuera de la competencia orgánica, ningún titular de ninguna cuota de poder público, grande o pequeña, tiene derecho a actuar. Y cuando sale de la competencia orgánica en reiteración, lo que debe hacer el jerarca -sea cómodo o incómodo políticamente para él- es observarlo, y si las observaciones no dan el debido resultado y se acumulan los hechos, debe someter a evaluación general lo que viene a constituir una verdadera línea de gestión.

Como el señor Legislador interpelante se ha interesado en saber si consulté al doctor Tellechea Bergman respecto de los alcances de su participación en el Encuentro de

Ministerios Públicos del MERCOSUR, tengo el agrado de relatar que conocí la resolución de referencia, relativa a la independencia del Ministerio Público -en la resolución se dice: "Requeriría reforma legal"; probablemente, no bastaría con una reforma legal, sino que también haría falta una reforma constitucional-, no porque me llegara rutinariamente -que fue como la comunicó el señor Fiscal de Corte, doctor Peri Valdez, al Ministerio-, sino porque largas semanas después de adoptada, el doctor Tellechea Bergman, Director de Justicia y respetado Profesor de Derecho Internacional, acudió al Ministerio con la fotocopia de un fax que había recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se le hizo saber que existía ese documento y se le preguntó cómo se debía implementar su marcha. El doctor Tellechea Bergman no conocía el documento; me lo trajo con sorpresa. Entonces, me relató que él había participado en el Encuentro de Ministerios Públicos del MERCOSUR; también estuve yo en su sesión inaugural y dije unas palabras. Decía que el doctor Tellechea Bergman llega con ese texto venido de la Cancillería, con la sorpresa de quien recién lo conoce. Me preguntan si yo había visto ese documento hasta ese momento, cosa que no había ocurrido, y si había dado instrucciones, cosa que desde luego no había hecho porque no lo había visto ni lo conocía. Es así que llega a nuestro conocimiento esa expresión de voluntad, cualquiera sea el nivel de obligatoriedad que vayan adquiriendo esos vínculos personalizados que se prevén en la resolución.

Con los debidos respetos, tengo especial aprecio por los vínculos personalizados y hasta hemos hecho buenos vínculos personalizados entre quienes, militando en partidos diversos, nos ha tocado sucedernos -enfrentándonos a veces y entendiéndonos otras-, pero no conozco mejores vínculos que los institucionales. En esta materia, para la vinculación internacional de nuestro sistema de comunicación penal, existe una Dirección de Justicia que opera dentro del propio Ministerio de Educación y Cultura, cuyo titular -declaro- no sólo no conocía este texto, sino que solo lo conoció cuando le llegó de la Cancillería tras haber participado él en las jornadas a título de orador, igual que lo hizo la otra abogada que fue nombrada por el señor Legislador Posada; creo que era la doctora Felder.

Establecido esto, queda claro que estamos allí también frente a un desbordamiento de la competencia, ya que el Fiscal de Corte no tiene iniciativa por sí para sustentar una reforma legislativa -insisto- en su calidad de Fiscal de Corte. Si como ciudadano publica un libro, una tesis o formula una conferencia, una exposición a título personal y sin la investidura de por medio, ni qué hablar que está amparado por el sagrado derecho a la libertad de expresión. Pero no es el caso cuando lo hace invocando los atributos del cargo o la autoridad social que se asocia a las instituciones de alto rango, como es la que él desempeña.

Así respondido el conjunto de las preguntas que van de la N° 6 a la N° 8, debe quedar claro que este Ministerio no pretende coartar la libertad de expresión del ciudadano; lo que quiere es que en materia jurídica, si el pronunciamiento se formula en tanto Fiscal de Corte, llegue sólo en las circunstancias en las que la ley lo autoriza y no resulte sembrado, ora en una agrupación barrial, ora en una conferencia internacional, para que nos enteremos de eso por los diarios o por faxes llegados por vías oblicuas, como es el caso que acabo de relatar.

Cerramos, entonces, nuestras respuestas hasta la pregunta N° 8 y vamos a la interrogante N° 9, que dice así: "Si de acuerdo con lo que establece el artículo 113 de la Ley N° 15.750, con la modificación dispuesta por el artículo 344"...

SEÑOR TROBO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Sí, señor Legislador, pero previamente quisiera conceder una interrupción al señor Legislador Abdala, quien la solicitó con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Luis Alberto Heber).- Puede interrumpir el señor Legislador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Dado que estamos en el mundo de lo jurídico, precluyó la instancia o, si se quiere, caducó; voy a esperar mi oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Luis Alberto Heber).- Puede interrumpir el señor Legislador Trobo.

SEÑOR TROBO.- Respecto al tema que el señor Ministro estaba analizando, relativo a la declaración del Encuentro de Ministerios Públicos del MERCOSUR, quisiera saber si con posterioridad a la firma de ese documento la Fiscalía o el Ministerio Público tomaron alguna determinación administrativa, designando a algún funcionario para encargarse de las tareas que aquí se invoca que se iban a desarrollar en el futuro. ¿Hubo alguna actuación en aplicación del compromiso asumido en esa acta?

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Luis Alberto Heber).- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Respondo brevemente.

No llegó a nuestro conocimiento que eso haya tenido ejecución efectiva en la forma que plantea el señor Legislador Trobo. Sí llegó a nuestro conocimiento que la vinculación entre distintos Fiscales opera de una manera directa y personalizada, con independencia de la que existe por la vía regular, ya reglada, de la Dirección de Justicia.

SEÑOR BARAIBAR.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Sí, señor Legislador.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Luis Alberto Heber).- Puede interrumpir el señor Legislador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: quisiera que se brindara una aclaración un poco más detallada respecto al alcance del procedimiento que se dio con relación a la pregunta N° 7, que dice: "¿Consultó el señor Ministro al doctor Tellechea Bergman sobre los alcances de su participación en el citado Encuentro de Ministerios Públicos del MERCOSUR, y en qué grado prestó asesoramiento?", etcétera.

Según yo entendí, el señor Ministro dijo que el doctor Tellechea Bergman, quien había participado en el Encuentro, no conocía el documento que la Cancillería le remitió. Advierto que el señor Ministro asiente con la cabeza. Entonces, ¿quién redactó o acordó ese documento?

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Luis Alberto Heber).- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Voy a ampliar.

El doctor Tellechea Bergman no participó en la redacción del documento; eso quedó claro. Desde luego, lo sabía antes de llegar acá, porque recuerdo el episodio en el cual planteaba su perplejidad frente a esto que él veía como la formación de una conexión paralela: por un lado, la de los Jueces; por otro, la de los Fiscales. Pero a efectos de que la memoria no me fallara -algunos de los señores Legisladores habrán reparado en que al comienzo de la exposición del señor Legislador Posada yo hablé por teléfono-, llamé al doctor Tellechea Bergman para que me confirmara lo que yo recordaba muy bien: que él no había participado en otra forma que como orador y que no había participado en la redacción de ese documento. Él me dijo: "¿Te acuerdas cómo lo conocí? No me lo mandaste tú, sino que vino de la Cancillería". Naturalmente, fue un telefonema breve, pero pongo a disposición de los señores Legisladores esto que no es una versión, sino una síntesis específica de los hechos que ocurrieron delante de mí, que tuvieron como protagonista a este distinguido profesor.

Además, quiero subrayar que el planteamiento de la independencia del Ministerio Público, como todos los planteamientos relativos a la afirmación de instituciones, es, en principio, simpático. En principio, parece ser ese acto de individuación por el cual va creciendo lo mismo la persona jurídica que la persona física. Lo que sí ocurre es que no existe en el orden institucional ninguna forma orgánica de independencia absoluta, por lo cual, cuando se plantea una iniciativa de esa naturaleza, parece de orden escuchar las razones que pueda tener el Poder Ejecutivo a ese respecto. Y si de lo que se trata es de una posición doctrinaria del género profesoral, parece de orden que no resulte acompañada por la atribución de esa opinión o de esa voluntad al órgano.

En esto voy a seguir un poco el leguaje jurídico de mi amigo el señor Legislador Abdala. Él habló de preclusión; tengo ganas de hablar de imputación. Es así. Nosotros tenemos un recuerdo a veces contradictorio respecto a las doctrinas de Kelsen, pero, en definitiva, en algo dijo cosas que quedaron para siempre. La voluntad de la persona se imputa al órgano cuando actúa en el límite de sus competencias, y no se imputa al órgano cuando desborda sus competencias. Eso es connatural. Si yo voy a un restaurante, en tanto que persona privada, mi contrato es privado, mi deuda es privada y no tengo ningún derecho a convertir eso en un acto del Ministerio. Si lo hago es por una demasía condenable. Ahora bien: si yo tengo la convicción de que hay que crear un Ministerio Público independiente, con reforma legislativa, sé que lo puedo hacer en tanto que persona individual, en tanto que predicador jurídico, pero no en tanto que funcionario titular de un poder-deber. Allí donde soy portador de la energía pública, tengo el deber de atenerme estrictamente a aquello para lo cual me fue dada esa energía pública. Si ultrapaso esos límites, ya estoy en una transgresión.

Y acá es donde llegamos al fondo del tema, que no es el de repasar las ilustraciones específicas de algo que genéricamente ha sobrevolado desde hace años en distintas vías, con sucesivos Ministros y por distintos planteamientos -la ejecutoria del señor Fiscal de Corte-, sino que es otra cosa: saber si nosotros nos damos cuenta de que en ciertas alturas la ilegalidad tiene que ser juzgada con todo el rigor del caso. No estamos hablando de un asesor que recién ingresa tembloroso a la Administración y comete uno o dos errores en un par de expedientes; estamos hablando de un señor Magistrado del más alto rango dentro de su carrera y dentro de la organización jerárquica a la cual pertenece, que tiene y merece toda la independencia técnica que hemos estado dispuestos a defenderle a él, igual que a todos, y seguiremos estándolo, en estas funciones o no, porque somos conscientes de que las funciones son transitorias. Pero lo que no puede pasarnos inadvertido es que cuando esta sucesión de excesos de poder -sobre la cual estamos aquí absolviendo posiciones- se da en ese nivel y en ese rango, no es posible tolerarlo sin adoptar las medidas pertinentes. Y si se da en un jerarca que en más de una oportunidad ha sido en el pasado acusado de abusos de poder o de excesos de poder, parece natural que eso se haga por la vía del sumario con separación del cargo, ya que si sigue en el cargo, la investigación sumarial resultaría entre contradictoria e imposible.

No estoy improvisando sobre esto, señores Legisladores; hay jurisprudencia. El Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores registra el día 7 de julio de 1992, a propósito del juicio político realizado a dos Ediles del departamento de Maldonado, este concepto medular que no puede ser

ajeno a la concatenación eidética que exige este caso. En su página 330, el Diario de Sesiones dice lo siguiente: "Desde el punto de vista institucional puede ser mucho más grave -a efectos del Juicio Político- un delito cometido por un gobernante cuya sanción penal sea mínima, si implicase, por ejemplo, que ese gobernante está aprovechando su función para obtener ventajas personales, a la inversa de otro delito que puede suponerse con una pena alta pero sólo compromete la actividad privada del mismo gobernante. Así si un legislador en una ocasión absolutamente ajena a su actividad como gobernante provoca una lesión de importancia a otra persona seguramente su juzgamiento por tal delito estaría precedido por un 'desafuero' de los previstos en el artículo 114 de la Constitución, se entendería que se trata de un 'delito común' de los no previstos en el artículo 93 de la Carta. En cambio si ese mismo legislador recibiese algún favor económico para votar o no cierta ley, hipótesis en la cual la pena prevista por el Código Penal seguramente sería mucho menor, estaríamos, sin duda, ante la necesidad del Juicio Político por tratarse de un delito que deteriora directamente el funcionamiento del órgano parlamentario".

Esto, que se dijo a propósito del juicio político a dos señores Ediles de Maldonado es, en lo pertinente, trasladable a esta situación que examinamos, no porque haya cuestiones económicas por medio -por cierto, no las hay y nada de eso se imputa en el sumario que hemos dispuesto-, sino porque, dado el rango, la jerarquía, la especialidad de lo que se trata, y dado que en definitiva la gran función del Fiscal de Corte es controlar derecho y producir normatividad a partir del derecho positivo vigente y de las doctrinas que va elaborando el contexto social y el esfuerzo y, como decía Couture, la fatiga de algún abogado, si la función esencial es esa, y una y otra vez incurre en demasías y en excesos de poder, lo que hay es una situación de aquellas que se podrán calificar de más o de menos graves a los efectos provisionales del sumario, pero no pueden pasar inadvertidas. No pueden pasar sin sumario y tampoco pueden apartarse de la regla prácticamente general por la que, con imputaciones o temas mucho menos comprometedores para la eficacia del servicio, se aplican a cuanto ciudadano transgrede una norma siendo funcionario público: se lo separa del cargo y se lo somete a sumario, sin que por eso haya que dar explicaciones exhaustivas, como sucede en este caso, donde el apartamiento de la normatividad y el exceso de poder se le está imputando -repito, primariamente- nada menos que al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Korzeniak)

- El señor Subsecretario quiere hacer algunas acotaciones con respecto a este tema y, si la Mesa lo permite, le concedo una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Quería referirme a la pregunta que hizo el señor Diputado Trobo con respecto a si este convenio realizado en el marco del Encuentro de los Fiscales del MERCOSUR había tenido algún principio de ejecución. Con respecto a ese acuerdo para tramitar cosas de modo de permitir una coordinación entre todos los países del MERCOSUR, me voy a permitir leer -a los efectos de que adviertan que esto funcionaba antes de que hubiese un acuerdo- la versión taquigráfica a la que me refería hace poco.

En el año 2000, el señor Ministro Mercader fue citado a la Cámara a propósito de un problema y se refirió al episodio por el cual fue convocado diciendo lo siguiente: "La Procuraduría General de México, como los señores legisladores saben, el día 20 de junio remitió un oficio para practicar ciertas diligencias al Ministerio de Relaciones Exteriores. La Procuraduría General de México -que no es lo mismo que una Fiscalía de Corte; prácticamente tiene rango ministerial y se parece en cierta medida a la norteamericana-, vía diplomática, remite el oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo recibe, lo pasa a Jurídica y esta dice que es para la Autoridad Central del Ministerio de Educación y Cultura. Con la firma del señor Ministro de Relaciones Exteriores, el mismo día 20 de junio este oficio se remite al Ministerio de Educación y Cultura, de lo cual yo fui enterado personalmente por el encargado de esa Autoridad Central, que me manifestó que ese día se había recibido esa comunicación.- Tal como lo recibimos nosotros, se lo enviamos a la Suprema Corte de Justicia para que hiciera lo que debía hacer, es decir, mandarlo al Juez competente -en este caso la Jueza de Maldonado- y darle vista, como es de oficio también, al señor Fiscal de Corte, o sea que, desde el punto de vista del procedimiento las cosas se hicieron bien".

Esta es la descripción que el señor Ministro hace del episodio, relatando la vía oficial de lo que había ocurrido. Pero, en la comparecencia de días anteriores del señor Fiscal de Corte, él hace un relato más detallado donde describe esa forma de cooperación -que no estaba escrita en ese momento- y dice: "El 13 de junio pasado" -no el 20 de junio- "se formó en la Fiscalía de Corte expediente administrativo N° 73", que se caratuló de determinada manera. Y luego: "El 14 de junio, por Resolución N° 81/2000 [...] se dispuso la remisión de copia de todas las actuaciones a la Fiscalía de Maldonado de 2° Turno a efectos de que examinara las actuaciones y determinara si conforme a su juicio correspondía la adopción de medidas procesales tendientes a la obtención de la verdad sobre dos tipos de hechos: la presunción de ejecución en nuestro país de actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico" y la realización de escuchas telefónicas. Además, dice: "El señor Fiscal Letrado Departamental, en definitiva, con fecha 14 de junio promovió el inicio de actuaciones [...]". Y más adelante agrega: "Con fecha 16 de junio se recibió vía fax del licenciado Juan Miguel Ponce -que es Fiscal Especial Antidrogas de la Procuraduría General de México y, a su vez, Director General de INTERPOL- copia de la carta rogatoria de fecha 14 de junio, cuya difusión fue dada por el propio Fiscal Especial

y por la que se solicitaba el aseguramiento de distintos inmuebles ubicados en Maldonado y en Flores. Todo ello había sido adelantado al suscrito por vía telefónica por el Procurador General de la República de México, licenciado Jorge Madrazo, quien impuso de los cometidos de su enviado: en primer lugar, solicitar la referida cooperación jurídica, tendiente a obtener la indisponibilidad de los inmuebles en cuestión, y también aportar pruebas útiles para el esclarecimiento de los hechos que se investigaban en nuestro país. En esa ocasión el licenciado Madrazo me solicitó, dentro del marco de cooperación jurídico-operativa establecido a nivel de la Comisión Interamericana de Ministerios Públicos, prestar la mayor asistencia operativa posible a su enviado, quien mantuvo antes de llegar a este país contactos telefónicos con el suscrito. Los días 20 y 21 de junio, en entrevistas personales y ya llegado a nuestro país el licenciado Ponce, mantuvimos reunión con él, con los señores Rodolfo De Laguardia, Gabriel Contreras, Saldívar y Armado Esperanza -los tres primeros, integrantes de la Procuraduría de México, y el último, delegado de la Embajada de la República en nuestro país- a pedido de ellos. Como resultado de estas conversaciones, el licenciado Ponce ofreció brindar su declaración en la causa, además de presentar -como lo hizo en definitiva- la carta rogatoria ante las autoridades.- Esta circunstancia fue comunicada por vía telefónica al señor Fiscal Letrado Departamental, produciéndose coordinaciones relativas al material documental llegado desde México y a la concurrencia de los visitantes a Maldonado para que se recibiera declaración que fue -según nos dijo el licenciado Ponce- de sumo interés recibir por los Magistrados de Maldonado".

Es decir que hace cuatro años, sin ese acuerdo a nivel de MERCOSUR, las operaciones entre países se manejaban de esta manera: vía oficial -tal como corresponde según los acuerdos internacionales suscritos por la Cancillería- y por ese relacionamiento que existe entre los Ministerios Públicos de los distintos países, adelantando determinadas gestiones dentro del país y facilitando la labor establecida en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Se nos pregunta: "Si de acuerdo con lo que establece el artículo 113 de la Ley N° 15.750 [...] se dispone la caducidad a los dos años, ¿puede usted, señor Ministro, sin que eso signifique contrariar el precepto legal, incorporar como antecedente el citado expediente? Si la respuesta es afirmativa, le solicito al señor Ministro que exprese el fundamento legal de su afirmación".

Respondo: en todo sumario es de precepto agregar los antecedentes funcionales de la persona sometida a ese procedimiento; la norma está vigente no sólo en su última versión -la del Decreto N° 500-, sino en las versiones anteriores. Es de regla tener presentes todos los antecedentes; no hay ninguna norma que diga que los antecedentes de dos años para atrás no deban tenerse presentes. Además, la norma de los dos años que establece la ley en materia de actividad jurisdiccional debe complementarse con el artículo 172 del Decreto N° 500, que establece que las faltas administrativas prescriben, cuando no constituyen delitos, a los ocho años; no a los dos años. Será cuestión a resolver en el sumario si es o no computable la severa admonición que le dirigen la Jueza de Primera Instancia, doctora Vera Barreto, y la Suprema Corte de Justicia -con integración presidida entonces por el doctor Alonso De Marco- en los pronunciamientos a que hicimos referencia en nuestra resolución. La señora Jueza Vera Barreto dice que no puede aceptar que haya transferencia de funciones, y así lo transcribimos en nuestra resolución. Esta actuación de la señora Jueza Vera Barreto es acompañada inmediatamente por la denuncia del convenio por parte de la Suprema Corte de Justicia, también en el curso de una resolución cuyos considerandos muestran exceso de poder de parte del Fiscal de Corte. Si eso es un antecedente que se agrega igual que se agrega la ficha funcional de cualquier sumariado, o si eso es una falta administrativa que no está prescrita, porque el artículo 172 del Decreto N° 500 de 1991 atribuye ocho años al plazo de prescripción, es algo sobre lo cual no puedo ni debo pronunciarme aquí, adonde he venido a justificar la causa de fondo por la cual he cumplido el penoso deber de apartar de su cargo, hasta que esclarezca sus responsabilidades, al señor Fiscal de Corte. Porque el argumento que se ha esgrimido en más de una oportunidad en estos días, de que no hay precedentes de un apartamiento de un Fiscal de Corte, es en realidad la parte menor del argumento de fondo. Señor Presidente: no hay ningún precedente de un Fiscal de Corte que haya planteado este género de demasías con relación a la estricta cuestión de la competencia.

En circunstancias en que el señor Presidente no estaba ocupando la Presidencia, tuvimos el honor de citar la resolución adoptada con relación a los Ediles de Maldonado en la Sala de Comisión; integraban usted y el distinguido ciudadano Walter Santoro, como miembros informantes, la Comisión que propuso sentenciar separando de sus cargos de miembros de la Junta de Maldonado a esos dos Ediles. En aquel momento, se tuvo a la vista que la índole de la función tenía que ver con la naturaleza de la consecuencia; se dijo -no voy a repetir la lectura, pero fue esclarecedora- que no es lo mismo un delito común, así fuere más grave, cuando se comete fuera de la función, que cuando se comete en la función, así este resultare penado con un castigo de menor cuantía. Y eso que se dijo a ese propósito es lo que debemos tener a la vista cuando lo que estamos haciendo aquí un grupo de ciudadanos al servicio del interés colectivo es repasar los detalles en función de los cuales la expresión lingüística de los fundamentos requiere más aclaraciones que las que ya dimos en la Comisión de la Cámara de Diputados, sin advertir que lo que tenemos delante es la gruesa, significativa, trascendente situación de un Fiscal de Corte que no está ateniéndose, por lo menos en lo que primariamente queda a la vista, a los límites connaturales a su función, a su competencia, a su especialidad, para hablar en el lenguaje constitucional y administrativo del que no debemos apartarnos. Insisto: no debemos salirnos de él ni

aun por las especulaciones que no sin dolor he debido leer, relativas a quién querríamos que viniera, a quién nos gustaría que estuviera, de qué manera estaríamos quitando a la eventual mayoría de la próxima elección la posibilidad de ser quien, en su momento, disponga el sucesor del Fiscal de Corte. Nada de todo eso ha presidido nuestro ánimo; nada de todo eso fue motivo de consideración, de análisis, ni siquiera de alusión en no menos de cuatro meses -y creo que me estoy quedando corto- en los que las distintas situaciones planteadas por este funcionario han sido objeto de cuidadoso análisis conceptual en los acuerdos presidenciales a los que hemos acudido con el doctor Bervejillo.

Seguimos con el interrogatorio, a riesgo de que haya cierta monocordia.

Se nos pregunta en qué medida el antecedente del Expediente N° 2003/3036 y del N° 2003/4305 constituye un elemento determinante para calificar como falta grave y, en definitiva, disponer la separación del cargo del Fiscal de Corte. Hasta ahora, hemos demostrado que se juntan elementos. No vamos a decir que haya uno más grave que otro, porque venimos acá a demostrar que era nuestro deber actuar como lo hicimos y no a demostrar el grado de gravedad de una falta a cuyo respecto queremos ser tan imparciales como imponen las normas, realizando esa labor de abstracción que exige una buena psicología de la gestión jurídica y pasando por encima de los dicterios, improperios y descalificaciones que se han usado en la polémica externa a este recinto de respetuosos métodos.

"¿En qué medida este antecedente constituye un elemento determinante para calificar como falta grave, y en definitiva disponer la separación del cargo del Fiscal de Corte?". Este elemento constituye una de las expresiones conceptuales en las que no tenemos más remedio que tocar con los dedos que no nos encontramos frente a unas demasías casuales e independientes, sino ante una convicción puesta de manifiesto una y otra vez por el señor Fiscal de Corte, por la cual amplifica sus potestades y tiende a disminuir las ajenas.

Explicación necesaria: nosotros no tuvimos un conflicto por querer poner a tal o cual Fiscal en tal o cual lugar que no fuera de los que él proponía. Nosotros, que no le pedimos ningún cargo para la ex Jueza que fue nombrada en otra parte de nuestra exposición a raíz de una pregunta, ni que hubiera traslado alguno para ninguna Magistrada del fuero penal o del fuero civil -no lo pedimos nosotros ni nos fue solicitado por el señor Presidente de la República ni por nadie en su nombre-; nosotros, que no hicimos nada de eso, sí advertimos que al presentarse el procedimiento de evaluación creado por el propio señor Fiscal de Corte -y no a través de un camino legal, es decir, no con origen en la ley, sino por un procedimiento que, creado por él, está en su fuero-, lo envía con el subrayado de que se trata de unas propuestas emergentes de una evaluación técnica y objetiva. Ahora bien: si el decisor se encuentra con que las propuestas son técnicas y objetivas, se le está diciendo que si se aparta de eso va a transgredir lo técnico y va a transgredir lo objetivo; en un caso y en otro estará apartándose de valores altos dentro de la convivencia. No fue para defender las propuestas personales de este Ministro, que no hizo ninguna; no fue para defender las propuestas del Poder Ejecutivo, que tampoco tuvo nada que objetar a lo enviado por el señor Fiscal de Corte; fue para defender los fueros de la institución ministerial y los fueros que de la ley emergen para que quienquiera sea el que esté, se encuentre con la debida articulación entre la propuesta evaluada que pueda realizar el Fiscal de Corte y la racionalidad del acto discrecional, axiológicamente motivado, que el día de mañana pueda fundar el Poder Ejecutivo en el caso de que tenga razones para obedecer aquello que dice la ley, que no habla exclusivamente de la objetividad técnica, sino que se refiere al mejor interés del servicio, utilizando para ello un giro que en la ley está en el artículo treinta y algo, que alude a la calificación en estos términos: "Se deberá responder a pautas de antigüedad calificada, sin perjuicio de dar prevalencia, en todo caso, a la especial aptitud funcional o a la versación científico-jurídica".

Esto da pautas críticas, hermenéuticas -como ahora se ha puesto de moda decir, porque siempre que agregamos alguna palabra esdrújula parece que hiciéramos un progreso-, de contexto, que deben salvaguardarse para el Poder Ejecutivo. El ejemplo, grave o no grave, muestra una línea de pensamiento que busca ultrapasar las facultades de mera proposición, que son las que la ley confiere al señor Fiscal de Corte en esta materia. Por eso, se tiene en cuenta el precedente, como queda explicado en el texto de la resolución.

Solicito al señor Presidente que ceda la palabra al señor Subsecretario, doctor Daniel Bervejillo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Respecto a las preguntas Nos. 11, 12 y 13, y lamentando que el recurso posible sea el de tener que leer el expediente, lo que supone un fatigoso castigo para los Legisladores, no tengo más remedio que tratar de aclarar esta situación de esa manera.

Voy a leer el expediente N° 546 del año 2003.

El día 3 de febrero de 2003, el señor Ministro recibe el oficio N° 20 de parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde en autos caratulados "Viana Ferreira, Enrique con Ministerio de Educación y Cultura. Acción de Nulidad", le pide: "A) Copia de la Resolución 'A/56/02' de la Fiscalía de Corte, de 9 de mayo de 2002.- B) Informe detalladamente acerca de la índole funcional (creación, legalidad, estatus presupuestal, dependencia, personal, etc.) de las oficinas de la Fiscalía de Corte y Procuraduría autodenominadas 'Unidad de Fortalecimiento Institucional' y 'Centro de Apoyo'".

Como podrá advertirse, se pide copia de una resolución de la Unidad Ejecutora y un informe detallado respecto de una índole funcional que el Ministerio no tenía en su poder. Por consiguiente, el día 20 de febrero, ese oficio pasó a la Fiscalía de Corte a los efectos de que esta le informase y le diese los elementos para responder al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El 24 de febrero, recibido en la Fiscalía de Corte, se reservaron las actuaciones a la espera del reintegro del señor Fiscal, y el 9 de abril, la doctora Cazzaniga, funcionaria, Secretaria Letrada de la Fiscalía, pone una constancia estableciendo: "De mandato verbal del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación requiérase de la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura (Sector Contencioso), información respecto del acto administrativo cuya anulación se pretende en expediente 'Viana Ferreira, Enrique con Ministerio de Educación y Cultura. Acción de Nulidad'". El 11 de abril, la Asesoría Letrada le contestó que: "De acuerdo a lo solicitado, comunico a Ud. que el proceso anulatorio es contra la resolución de esa Fiscalía A/212/01 de 26.11.01, promovido por el Dr. Enrique Viana Ferreira, en el expediente Ficha 383/02".

El 11 de abril, la doctora Cazzaniga eleva el expediente, dando cuenta de cuál es el acto cuya anulación por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se pretende. Adviértase que hasta este momento no aparece otro oficio que no sea el N° 20 dirigido al señor Ministro; todavía no se habían proporcionado al Ministerio los elementos para contestarlo.

El día 23 de abril, la doctora Cazzaniga vuelve a poner: "De mandato verbal del Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, agréguese copia de la Resolución A/45/03 de fecha 2/4/03", que declaraba que se había operado el decaimiento de la resolución A/212/01. En esta resolución el Fiscal de Corte dice: "Resultando: 1) Que por esa Resolución" -la 212 que se pretendía anular en el Tribunal- "se creó un grupo de trabajo que tendría como objetivo la elaboración de un flujograma que posibilitara la coordinación de actuación de los Señores Fiscales Letrados Nacionales de las diferentes materias, a fin de que con la debida antelación, se instrumentaran las medidas tendientes a viabilizar en la práctica la previsión de coordinación interinstitucional contenida en el entonces proyecto de ley sobre Violencia Doméstica.- 2) Que posteriormente, en el mes de diciembre del mismo año, se dejó en suspenso aquella previsión reglamentaria.- 3) Que desde ese momento, la mencionada Comisión no desarrolló ningún tipo de actividad.- Considerando: I) Que una vez aprobada la Ley 17.514, en este período de implementación práctica, no se han presentado disfunciones operativas que llegaran a conocimiento de este Jerarca.- II) Que en atención al tiempo transcurrido, ha desaparecido el presupuesto de hecho que dio lugar al dictado de la Resolución A/212/01. Por consiguiente ha operado el decaimiento de dicho acto administrativo. [...] El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación resuelve: 1°.- Declárase que ha operado el decaimiento de la Resolución N° A/212/01 [...]".

En función de ese acto que ha incorporado al expediente se presenta el doctor Peri Valdez en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo diciendo: "Por el presente y en respuesta al oficio N° 17" -aparece por primera vez aquí el oficio que había sido dirigido a él- "de fecha 3/02/03, de esa Corporación, que se acompaña, relacionado con los autos caratulados: 'Viana Ferreira, Enrique con Ministerio de Educación y Cultura -Acción de Nulidad-' [...] corresponde consignar lo siguiente: a) de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y Cultura en expediente de esa Secretaría de Estado N° 2003/00546, la Ficha 383/02, corresponde al proceso anulatorio contra la resolución de esta Fiscalía A/212/01 del 26/11/01, promovido por el Dr. Enrique Viana Ferreira.- b) En lo que refiere a la resolución A/212/01, por resolución A/45/03, de fecha 2/4/03, se entendió que, en atención al tiempo transcurrido y habiendo desaparecido el presupuesto de hecho que dio lugar al dictado de la ya mencionada resolución A/212/01, había operado el decaimiento de dicho acto administrativo y así se procedió a declararlo, todo lo que surge de la resolución cuya fotocopia se acompaña a efectos que viere del caso corresponder.- Sin otro particular, lo saluda con su consideración más distinguida y por su intermedio a los demás integrantes de esa Corporación.- Dr. O. Darío Peri Valdez".

La doctora Cazzaniga, con fecha 23 de abril, "[...] deja constancia de que la presente es copia fiel del original.- Entregado de mano en el día de la fecha por el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

Es decir que el Fiscal de Corte no contestó el oficio N° 17 que se le había dirigido o lo contestó diciendo: "Señores del Tribunal: el acto cuya anulación se pide ya no existe", y no le dio al Ministerio los elementos para contestar el oficio N° 20 que el Ministerio debía responder. La Asesoría Letrada del Ministerio, interpretando que esa respuesta del señor Fiscal agotaba el asunto porque se había derogado el acto cuya anulación se pedía al Tribunal, puso el 28 de abril: "Atento a lo que resulta de autos y al escrito presentado en el día de la fecha al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, solicitando la clausura del procedimiento, corresponde proceder al archivo de estas actuaciones". Es decir que en este expediente no se archivó el oficio N° 20 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque nunca volvió de la Fiscalía de Corte. Lo que sucedió fue que en vista de que el Fiscal de Corte estaba pidiendo que se clausuraran las actuaciones en el Tribunal porque el acto cuya anulación se pedía ya había desaparecido, el Ministerio hizo lo mismo y, en función de eso, clausuró el expediente.

Cuando el 11 de setiembre de 2003 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo reitera el anterior oficio N° 20, de fecha 3 de febrero de 2003, la Asesoría advierte que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo hizo un expediente separado con la pretensión de clausurar los autos y mientras tanto continuó con el juicio principal, y por ello solicitaba la reiteración del oficio.

Por consiguiente -sin pretender reemplazar al Ministro-, en relación con la pregunta N° 11, referente a si "En relación a los hechos que hemos descrito, ¿tenía usted conocimiento que el oficio N° 20 del TCA con las respuestas del Fiscal de Corte habían sido archivados en el propio Ministerio de Educación y Cultura?", debo decir que no. No fue archivado porque el oficio original N° 20 nunca volvió al Ministerio para responder al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a la pregunta N° 12, relativa a si reconoce el señor Ministro el error manifiesto de sostener en el Resultando IV que "De lo expuesto resulta que: a) el exhorto dirigido por el Presidente y Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Ministro de Educación y Cultura fue contestado por el Fiscal de Corte y no por el destinatario: la solícita diligencia que el funcionario tuvo para llevar al TCA su respuesta personalmente -'de mano'- no la tuvo para con su jerarca que es quien debía responder?", debo decir que el señor Ministro no tuvo ocasión de responder porque no le fueron brindados los elementos necesarios para contestar el oficio que el Tribunal le pedía. Y la respuesta del señor Fiscal de Corte fue dirigida y llevada personalmente por él al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Con respecto a la pregunta N° 13, que dice textualmente: "¿Reconoce el señor Ministro que en virtud del error incurrido en la citada resolución, carece de fundamento [...] el literal d) del Resultando IV referido al expediente 2003/00546 [...] cuando afirma que: 'en virtud de que el Fiscal de Corte se arrogó la facultad de contestarlo por sí, comunicando el hecho consumado a los servicios del Ministerio y no a su jerarca, en clara violación del deber que le impone el numeral 5 del artículo 33 del Decreto-Ley 15.365 [...]?", la respuesta es la misma: el Fiscal de Corte no respondió la solicitud que el Ministerio le hizo, de darle los elementos necesarios para contestar el oficio N° 20, lo que hizo luego en el expediente 4214 a propósito de la reiteración de ese oficio hecha por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Dado que la pregunta N° 14 ya fue contestada por el señor Ministro, se debería responder de la N° 15 en adelante, que refiere a otra situación. Pero antes devuelvo el uso de la palabra al señor Ministro, que desea formular una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Quiero poner de manifiesto algo más sobre el tema del error que se me imputa, que está aclarando el señor Subsecretario.

Cuando viene la reiteración del oficio -a la que se refería el doctor Bervejillo en la última parte de su intervención-, la Fiscalía de Corte evacua la información solicitada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cuarenta carillas de explicaciones, pero no acompaña las normas con respecto a las cuales le inquiere dicho Tribunal. Llegado ese expediente a nuestro despacho, no íbamos a contestar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con una disertación, que en cuestiones de derecho público nunca puede reemplazar la lectura directa de las normas. Por esta razón, hubimos de devolver el expediente al señor Fiscal de Corte para que remitiera el haz normativo por el cual se le estaba inquiriendo por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Recién ahí remite ese haz normativo, en el cual no obra referencia a ningún informe del CEPRE puesto que, como quedó a la vista en la disertación del señor Legislador interpelante, dicho informe se produce recién durante el mes de enero pasado. Recién a la altura de noviembre del año pasado tuvimos las normas y, con ellas a la vista, hicimos nuestra compulsa con relación al fundamento normativo -no el marco normativo, que parece ser otra cosa- para estas delicadas cuestiones de competencia de la Fiscalía que integran también las áreas sobre las cuales deberá emitirse el pronunciamiento sumarial que hemos dispuesto.

Ahora, si la Mesa lo permite, cedo el uso de la palabra al señor Subsecretario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Las preguntas siguientes refieren a la existencia o a la legitimidad de la existencia de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y del Centro de Apoyo.

Esto ha sido explicado en reiteradas ocasiones por el señor Fiscal de Corte: la creación de esas oficinas deriva de las facultades otorgadas por la Ley N° 16.736, algunos de cuyos artículos -los que interesan en esta materia- fueron leídos por el señor Legislador Posada. Sin perjuicio de ello, me veo en la necesidad de citar algunos de los artículos ya mencionados, por lo que pido disculpas.

El artículo 703 de la Ley N° 16.736 crea, en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado -CEPRE-, con el cometido de implantar y dar continuidad al programa de modernización del Estado, así como de verificar el cumplimiento de las metas fijadas al respecto. Entonces, la ley le atribuye la facultad de implantar y de dar continuidad a un programa de modernización; no le da la potestad de crear o de autorizar creaciones de cosas que no se incluyen en la ley. Reitero que le comete implantar y dar continuidad a un programa de modernización.

El artículo 706 describe los cometidos de este Comité Ejecutivo, que son los siguientes: dictaminar sobre los proyectos de estructuras que le acerquen los Ministerios; promover el reordenamiento de las estructuras en aquellos

casos en que no se haya propuesto; elaborar y realizar el seguimiento de las medidas de racionalización y de modernización administrativa; realizar el seguimiento de las medidas de reinserción laboral, lo cual tiene que ver con la parte de personal.

Por su parte, el artículo 707 establece: "Al proyectarse las nuevas estructuras organizativas, podrá disponerse el reordenamiento, fusión o supresión de las unidades ejecutoras de cada Inciso, pero no podrá incrementarse la cantidad ni el costo de los cargos y funciones contratadas aprobados por la presente ley".

Es decir que la autorización que el Poder Legislativo dio al Poder Ejecutivo para implementar esta reforma pasaba por el reordenamiento, la fusión o la supresión de unidades, y no por la creación de nuevas oficinas.

SEÑOR POSADA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Sí, señor Legislador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor miembro interpelante.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: es muy puntual la afirmación del señor Subsecretario, por lo que me parece que corresponde hacer esta interrupción ahora para dejar este punto aclarado.

El caso que está planteado para la Unidad Ejecutora 019 fue la forma que empleó el Poder Ejecutivo para llevar adelante toda la reestructura administrativa. A mi juicio, la palabra reordenamiento supone claramente, por ejemplo, el cambio de nombre o la nueva asignación de funciones. Vale decir que la tesis que sostiene el señor Subsecretario supone que toda la reestructura administrativa que hoy está vigente en la Administración Pública no tiene fundamento legal. Creo que allí hay claramente una interpretación equivocada.

Aprovecho la gentileza del señor Subsecretario para dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- La conclusión a la que arriba el señor Legislador es un poco apresurada. No estoy desvalorizando ni diciendo que toda la reforma del Estado sea ilegal; lo que estoy diciendo es que lo que la ley habilita a hacer es a reordenar; nada más que a reordenar, es decir, a sacar competencias de una oficina para pasárselas a otra, a trasladar funcionarios de una unidad a otra, a fusionar unidades manteniendo las mismas competencias; pero no habilita, a mi juicio, a crear cosas nuevas. La ley admite poner un nombre nuevo a una unidad manteniéndole sus competencias; lo que no admite es que por esta vía se creen competencias que no tenían estas Unidades Ejecutoras o Incisos.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Legislador Posada: es claro que orgánicamente la ley que habilita el funcionamiento del CEPRE crea la posibilidad de esas reorganizaciones, pero estas no pueden afectar el sistema de procesamiento ni de juzgamiento de los ciudadanos que, por disposición constitucional, sólo puede provenir de ley expresa y no de delegaciones. Ese es el meollo de la cuestión. Y es un meollo muy delicado, porque en esta materia no entra sólo la competencia orgánica juzgada desde el respetable ángulo del CEPRE, sino las competencias de procedimiento y de procesamiento intelectual por Fiscales que deben ser, cada uno de ellos, independientes. Ese es el quid, si bien incómodo de expresar, claro a la hora de sentir un ciudadano que sobre él ha de recaer un juzgamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Quisiera explicar esto un poco mejor. El artículo 709 establecía: "Los Incisos 02 al 14 definirán su estructura organizativa interna de acuerdo con las pautas establecidas en los artículos siguientes. Ateniéndose a dichas pautas, el Poder Ejecutivo fijará los criterios técnicos y las instrucciones que se requieran para que los Incisos eleven para su aprobación los proyectos de estructura organizativa. Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los ciento ochenta días de establecidos los criterios técnicos e instrucciones referidos en el inciso anterior". Es decir que los Incisos no podían presentar cualquier cosa, sino que debían hacerlo en función de los criterios técnicos que previamente debía darles el Poder Ejecutivo. Esos criterios técnicos fueron dados por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 186/96, que decía: "a) la asignación de un cometido no implica necesariamente la existencia de una unidad organizativa específica para desempeñarlo; b) cada Unidad Ejecutora agrupará los cometidos sustantivos del Inciso sobre un sector de actividad homogéneo; c) no se propondrán Unidades Ejecutoras con menos de 60 puestos de trabajo, sean presupuestados o contratados; d) cada Unidad Ejecutora se subdividirá, en atención a su dimensión y complejidad", etcétera. Y seguía dando una serie de pautas.

Entre los cometidos sustantivos, establecía: "Los proyectos de reformulación de las estructuras organizativas de los lncisos deberán corresponderse con el desarrollo de sus cometidos sustantivos". Es decir, no otros que los que ya tenían esas Unidades. Luego continuaba expresando: "Son cometidos sustantivos las actividades referidas a la formulación de políticas, las de regulación y las de control, asignadas al Estado por la Constitución o la ley". Las pautas que el Poder Ejecutivo daba, reglamentando la Ley N° 16.736, eran: "Señores: modernicen la Administración, pero con las competencias que ya tienen; no pueden incorporar competencias que no hayan sido otorgadas por la Constitución o la ley". Y agregaba: "La prestación efectiva de los servicios será realizada directamente por el Estado sólo cuando ello esté impuesto por la Constitución o la ley, cuando su ejecución por los particulares no garantice la equidad en el acceso de la población a los mismos o cuando exista una relación adecuada entre el costo del servicio y el resultado obtenido". Y calificaba como cometidos de apoyo aquellos que, sin ser sustantivos, son necesarios para su desempeño.

En conclusión, las pautas que dio el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley -por consiguiente, se supone que interpretando el sentir del legislador- tenían que ver con la reorganización de lo que ya había en una forma moderna pero no asignando nuevos cometidos, puesto que había una prohibición de la Constitución o de la ley.

El artículo 710 de la ley decía: "A fin de adecuar la estructura organizativa interna de cada unidad ejecutora a las normas establecidas en el artículo anterior, podrá disponerse el reordenamiento, fusión, supresión o cambio de denominación o nivel de unidades organizativas previamente existentes". La ley volvía a decir que se tenía que tratar de las que ya existían, reorganizarlas, fusionarlas, adecuarlas, cambiarles de nombre o de nivel, pero debían ser las ya existentes.

En el artículo 720 se establecía: "Los jerarcas de los Incisos podrán declarar, por acto fundado, los cargos y funciones contratadas que resulten excedentes como consecuencia de la reestructura y racionalización del Inciso respectivo, sin necesidad de obtener la conformidad de los funcionarios que ocupen dichos cargos y funciones. Se entenderá por reestructura toda supresión, fusión o modificación de unidades ejecutoras dentro de un Inciso, así como toda modificación de la estructura de cargos y funciones contratadas del mismo". Vuelve a insistir en que se trata de un reordenamiento de competencias que ya existen.

Con esa facultad legal se comienza a justificar la reforma o la reestructura de la Fiscalía de Corte. El primer decreto que se menciona es el N° 240/97, que establece cuál va a ser el proyecto de Fiscalía de Corte y los objetivos estratégicos, los cometidos sustantivos que la ley le da. Recordemos lo que dice el Decreto-Ley N° 15.365: representar al Estado y defender su patrimonio, defender los derechos de la sociedad, asesorar al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. Esto es una breve síntesis de lo que el Decreto-Ley N° 15.365 asignaba al Ministerio Público. Y hablaba de una reestructura organizativa donde aparecía una Asesoría Técnica directamente dependiente del Fiscal de Corte, pero nada más que eso. Este decreto estaba acompañado de un organigrama que en su momento fue publicado en el Diario Oficial -no figura en el Registro de Leyes y Decretos-, donde aparece la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación e, inmediatamente, una Dirección Administrativa, y, dependiendo de esta, una Asesoría Técnica. Como advertirán, no había Unidad de Fortalecimiento Institucional ni Centro de Apoyo.

Luego de esto se aprobó el Decreto N° 235/98, que establecía una estructura organizacional de cargos y funciones contratadas de la Unidad Ejecutora "Fiscalía de Corte" y se asignaban economías. El contenido de ese decreto simplemente señala: "Apruébase la estructura organizacional". Más adelante, expresa: "La estructura de cargos a que refiere el Artículo precedente y su correspondiente regularización, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1998.- Apruébanse como economías efectivas de la Reforma [...] al 31 de diciembre de 1997 la suma de [...]", y en qué concepto se dividía. Más adelante, decía: "El reconocimiento de las economías a reasignar y su habilitación como crédito permanente deberá ajustarse al proceso previsto en el Decreto 468/997". Luego dice cómo se aplicaba la reforma, pero no dice absolutamente nada de descripción de unidades organizativas. Sí dice que el organigrama será el que aparece acompañando este decreto, de setiembre de 1998, donde la Dirección Administrativa dependía de la Fiscalía de Corte, y de aquella dependía, además de la Asesoría Técnica, el Fortalecimiento Institucional, a un mismo nivel, creado en el organigrama y no en la redacción del decreto.

Luego apareció el Decreto N° 233/99. Dicho decreto corrige varios decretos de reestructura de Unidades del Ministerio de Educación y Cultura; se modifican los Decretos N° 235/98 y N° 240 original y se agrega -para explicar qué era el Fortalecimiento Institucional que aparecía colgado del organigrama-: "Fortalecimiento Institucional: Propender a la optimización de los recursos humanos de la organización, a través de la realización de cursos de capacitación, talleres, encuentros regionales y eventos científicos a nivel nacional e internacional, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de la comunidad.- Sustitúyase el organigrama de la Unidad Ejecutora por el que se adjunta". Pero el organigrama que se agrega al Decreto N° 233 de 1999 es exactamente el mismo que aparece en el Decreto N° 240. Es decir: se define el Fortalecimiento Institucional, pero en el organigrama no está, porque el que debería haber acompañado a este decreto reitera, tal vez por equivocación, el organigrama del Decreto N° 240, que no tenía previsto el Fortalecimiento Institucional.

Finalmente, tenemos el Decreto N° 240 de 1999 -también 240, pero de 1999-, a través del cual se vuelve a aprobar la

estructura organizacional de la Fiscalía, y también se aprueban economías. Todo el contenido de la redacción es ese.

Pero en el organigrama que acompaña a este Decreto N° 240 se reitera el Fortalecimiento Institucional al mismo nivel que la Asesoría Técnica, y aparece el Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales.

Debo señalar una curiosidad. Como suele ocurrir en los casos en que se publican organigramas, todos los Departamentos, Divisiones y Secciones se ponen en un rectángulo de línea completa, y se aclara que cuando este es de línea punteada -no completa- es realizado por terceros. Y así aparece el asesoramiento informático, la limpieza, la vigilancia, el mantenimiento de máquinas; y, curiosamente, también aparece con línea punteada el Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales. Es decir: cuando se aprueba el Decreto N° 240, salvo error de impresión, este Centro de Apoyo, que no tiene dependencia de ninguno de los órganos de la Fiscalía -está suelto-, está señalado con línea punteada como servicio prestado por terceros. Por lo tanto, no podemos saber si en el momento en que esto se hizo se trató de un error o si efectivamente se pensaba brindar ese apoyo a través de terceros, afuera de la Unidad Ejecutora.

Con toda esta información, con todo este material que acabo de leer, en diciembre de 2003 el Fiscal de Corte solicita al CEPRE que evalúe la coincidencia del marco normativo con lo que tiene dentro de la oficina. Para decirlo claramente, a efectos de que no haya confusiones: el Fiscal de Corte le pide al Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado "un informe técnico relativo a la conformación orgánica y de desarrollo funcional, dada a la Unidad de Fortalecimiento Institucional (UFI), al Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales, al Departamento de Relacionamiento con la Comunidad", creadas oportunamente por el Decreto N° 240 de 1999; y a los efectos se adjunta copia de la totalidad de las resoluciones mencionadas en el resultando 2). Esa es la consulta al CEPRE de parte del señor Fiscal de Corte.

El 16 de enero de 2004 el CEPRE responde la nota, que no vale la pena leer porque ya lo hizo el señor Legislador Posada, pero llamo la atención sobre la recomendación que este Comité realiza al final de la nota. Allí establece: "Del análisis de la nota presentada por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 11 de diciembre 2003, se concluye que las áreas previstas y sus correspondientes funciones se adecuan a la estructura organizativa vigente. No obstante, corresponde efectuar las siguientes puntualizaciones: a) El Decreto N° 240/997 aprueba la descripción de funciones de las distintas unidades que componen la estructura organizativa de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, hasta el nivel de División. Sin embargo, sus posteriores modificaciones no recogen las funciones específicas incorporadas a la Asesoría Técnica en lo concerniente al asesoramiento en las áreas de medio ambiente y apoyo informático y la descripción de las funciones de la Unidad de Fortalecimiento Institucional".

En otras palabras, señala el CEPRE que no se habían incluido las asesorías en materia informática y de medio ambiente, ni la descripción de las funciones de la Unidad de Fortalecimiento Institucional.

Luego se agrega: "b) Asimismo, corresponde incluir las funciones del Departamento de Centro de Apoyo a los Fiscales Penales, por cuanto estas tampoco se encuentran previstas en la descripción de funciones asignadas a la Dirección".

En suma: la Unidad de Fortalecimiento Institucional y el Centro de Apoyo no tienen cometido alguno que haya sido establecido por alguna norma jurídica, ya que deberían haber sido parte de las competencias de la Fiscalía de Corte porque la ley exige que este reordenamiento sea con los cometidos que la Constitución y la ley le brindaran a cada Unidad. Pero, aun si así no fuera, estas competencias nuevas, que no podía incorporar la Fiscalía, no están establecidas en ninguna norma, ni ley ni decreto. Y el CEPRE, que dice que está todo armónico, señala que no están establecidas las normas y, por consiguiente, hay que modificar el decreto para incluirlas. Además, curiosamente, dichas competencias se refieren a derechos de las personas.

Por consiguiente, dudamos de que por vía de decreto se pueda atribuir un mecanismo que, por lo menos, tenga en sí la amenaza latente de afectar el derecho de las personas.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: agradezco la intervención del señor Subsecretario y me permito subrayar que esta última parte también es medular.

Si el propio CEPRE advierte que no están definidas las competencias, por más que la actividad organizadora haya podido estar en el marco de la reforma del Estado, estamos frente a una situación que, en pocas palabras, es así: como reforma del Estado, en la medida en que no es observada por el órgano regulador CEPRE, hay una legitimidad a esos efectos. Pero la legalidad de la cual se trata no está referida exclusivamente a los movimientos orgánicos que ha descrito, con su habitual santa paciencia, el señor Subsecretario. El tema que nos preocupa es que con esta construcción envolvente de órganos nacidos por vía de decreto, a partir de una autorización legal genérica, se formulan desplazamientos de competencias orgánicas en relación nada menos que con el proceso penal en la República, por los cuales el Fiscal de Corte pasaría a ser el jerarca directo de la organización que concentra la información sobre los partes policiales de cada día.

Afirmo que nos fue relatado que durante años lo que llegaba eran partes completos, y que durante años se estuvo realizando síntesis de esos partes para que con tales síntesis y una precalificación se operase por parte de los señores Fiscales.

Se ha hablado de que actuaran como operadores jurídicos. Esta expresión, que está de moda, encierra un riesgo: reducir a mera cuestión de funcionamiento deductivo -operador- lo que en realidad es el acto de comprensión jurídica global, que tiene que darse con absoluta independencia técnica -seamos claros: con absoluta independencia personal- por parte de los señores Fiscales. No es admisible que una conjunción de decretos modifique el régimen de procesamiento intelectual de los señores Fiscales. Y eso no es admisible aun cuando se ponga debajo la connotación de que lo que se hace allí, en la síntesis, es acompañar una tipificación provisoria a meros efectos identificatorios. Tenemos a la vista -lamentamos no haber traído fotocopias para distribuir, pero hemos de proporcionarlas a la Secretaría- el compendio N° 1266, elaborado por el Centro de Apoyo para el Fiscal de Turno, en el que figuran la fecha de emisión, el Juzgado -en este caso el N° 19-, el nombre y apellido del indagado -me remito sólo al apellido, por cierto castizo y común: Gómez-, el nombre de la víctima, los objetos y armas incautadas; abajo figura el símbolo de la Fiscalía de Corte. Pero en todo el documento no se dice que sea una calificación provisoria; es posible que eso se haya agregado después. Este elemento lleva fecha de emisión 10 de abril de 2002, es decir, pertenece al período en el que hemos estado al frente del Ministerio.

Tenemos otro documento: el compendio N° 1265 -igual fotocopia; no tengo inconveniente en que sea examinado por el señor miembro interpelante; al contrario, lo pongo a su disposición- y en él tampoco figura esa constancia. Llama la atención alguna cosa. Acá se dice: "Hechos.- Resumen: hurto ('arrebato billetera')", "Breve compendio", "Observaciones: en sede policial habría aceptado".

La modalidad que se nos ha explicado que se aplica es que una vez finalizado el turno se evalúa la congruencia entre la apreciación primera -repito: formulada antes de que el detenido haya tenido su minuto ante el Fiscal y el Juez, es decir, antes de que haya visitado la sede judicial- y la tipificación final. Nuestra información es que la congruencia entre lo tipificado primariamente y la tipificación final es un punto de referencia para la evaluación de la eficacia de los señores Fiscales. Cuando se pone "Hurto-arrebato de celular", leemos: "El 9 de abril, en horas de la mañana, el indagado le habría sustraído mediante la modalidad de arrebato un celular que portaba la víctima en momentos en que esta se encontraba esperando un ómnibus en una parada de la calle Mercedes. En base a la descripción aportada por la víctima, se logró su detención en horas de la noche por personal de la Seccional 4ª. Observaciones: en sede policial el indagado acepta las imputaciones". Todos sabemos que la declaración en sede policial es de valor altamente cuestionable. Pues bien; la precalificación recae sobre esa declaración y sólo sobre ella, porque hasta ese momento no había otra. Cuando acá se pone "Hurto-arrebato de celular", efectivamente estamos frente a una modalidad que en el lenguaje común es conocida -desgraciadamente, archiconocida- por la proliferación delictual que todos sabemos que ha afectado la circunstancia vital de nuestro país. Y al decir "la circunstancia vital" me refiero no sólo al descaecimiento de los valores y a la pobreza en la formación educacional, sino a contextos económico-sociales a los cuales nadie puede ser indiferente.

Ahora bien: esto, que se coloca en un renglón -insisto, antes de que haya habido contacto del Fiscal con la persona; antes de que haya podido evaluar si la información policial llegada por fax, como nos fue relatado que se hacía, o por teléfono, como fue relatado a los señores visitantes del Centro de Apoyo-, esta calificación "arrebato de celular" supone el acto conceptual de aplicar el artículo 65 de la Ley N° 17.243, que reforma el artículo 341 del Código Penal, estableciendo que la pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando concurran los siguientes agravantes especiales: "1°) Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación; 2°) Si la sustracción se efectuara con destreza, o por sorpresa mediante despojo de las cosas que la víctima llevare consigo". En otras palabras: esta norma significa que cuando se está frente a la modalidad arrebato, el hurto pasa a ser inexcarcelable. Ese hurto inexcarcelable es intelectualmente reputado tal -con la aclaración que se le agregó, por lo que acaba de relatar el señor Legislador Posada, o sin la aclaración, tal como figura en la fotocopia de los compendios 1266 y 1265- y se ubica en el proceso intelectual antes de que el sujeto haya tenido una oportunidad ante la Justicia. Y esa imputación provisional adquiere relevancia por el proceso posterior de examen de congruencia entre la imputación provisional inicial y la final. Eso no es un tema de reorganización de las mesas, de las sillas, de los teléfonos, de los nombres y de los contextos administrativos destinados a ahorrar en el Estado. Esto es una injerencia en el proceso en primera instancia, en el primer momento del proceso intelectual que ha de manejar el señor Fiscal de Turno, con esta particularidad: la oficina que realiza este proceso no está sometida, por ejemplo, a la jerarquía de un Fiscal Letrado de nivel equivalente al Fiscal que ha de actuar. No; está sometida al gobierno material de un funcionario no letrado -como quedó esclarecido en el propio planteamiento del señor interpelante- que, a su vez, está sometido a jerarquía del Fiscal de Corte; y yo leo y releo las normas de competencia de especialidad orgánica de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y no encuentro ningún acto que le esté habilitado por esas normas permisivas -únicas capaces de crear la competencia- que se refiera a la primera instancia. Pero con este procedimiento, que convierte la reorganización material del CEPRE en una injerencia en el proceso intelectual de Fiscales, cuya independencia hemos venido a defender con estas medidas, se está distorsionando el proceso intelectual al que tiene derecho todo ciudadano en el juzgamiento, que es el máximo de libertad de conciencia de cada uno de los agonistas del proceso: Fiscal, abogado y Juez, para llegar,

con la razón y con el análisis, tan lejos como lo que espontáneamente puedan, sin tener que ir a reuniones posteriores a rendir cuentas, en presencia, a veces, no sólo de sus colegas sino también de policías.

Y eso, señores Legisladores, lo traemos con el máximo de preocupación, en relación no ya con el destino de un Ministerio cuyo titular sabe desde siempre que es transitorio, sino con el destino de todos los ciudadanos del país.

Una circunstancia muy especial ha hecho que en esta barra haya gente que ha conocido distintas etapas de la vida de muchos de nosotros. Es una enorme alegría poder decir que están los hombres que estuvieron contra la dictadura y también los que, sin estar con la dictadura, cumplieron funciones dentro del aparato estatal que ella creó. En presencia de todo eso, de todo eso vivido, es que llamamos la atención a los señores Legisladores de todos los partidos respecto a la gravedad extrema de que por una construcción alambicada de decretos, a partir de la reorganización del Estado, aparezca teniendo una especie de competencia originaria -originaria no de la Constitución; bien sabemos a lo que nos referimos con eso: originaria del mismo proceso llamado en etapa preprocesal- quien, por ley, sólo tiene la superintendencia del servicio a los efectos correctivos e instructivos que bien determina la ley. Pero si tiene la superintendencia, no tiene más y no puede tener más que la superintendencia que la Suprema Corte de Justicia tiene sobre su servicio, con arreglo al texto constitucional. No puede haberse equivocado el Legislador -Legislador de los tiempos de los decretos-leyes-, cuando usó el vocablo "superintendencia" -por algo lo hizo- y, por lo tanto, limitó las competencias del señor Fiscal de Corte. Lo decimos bajo responsabilidad, no para ganar o perder una votación en una interpelación. Lo decimos con la convicción de quien no va a sostener otra cosa por estar o no estar en el cargo, de quien se va a sentir muy honrado de estar acompañado por gente que, tenga los sentimientos y expectativas partidarios que fueren respecto a los comicios próximos, sepa vibrar, igual que la inmensa mayoría del país, con sentimientos institucionales que, aun desvaídos -porque está de moda poner más en valor la eficacia o la economía que el derecho-, deben seguir siendo rectores de un país en el cual la Constitución mande, y no solamente para el funcionamiento orgánico respetuoso de las competencias, que es lo que hemos venido a defender acá, sino que también mande como programa axiológico de todo un pueblo.

Pedimos que esto se tenga presente a los efectos de que se advierta que nuestra preocupación no puede resolverse con haber examinado o no el artículo 1° de la ley de Presupuesto, en la cual hay referencias a anexos en los que se aludió a la Unidad de Fortalecimiento Institucional y al Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales, por la simple razón de que no existe escrita en lengua castellana una definición precisa de las competencias de esos órganos que permita reputarlas legales, a efectos de que tengan algo que ver con los derechos individuales. Acá hago mío el concepto del señor Subsecretario: tampoco bastan los decretos para nada que tenga que ver con el ordenamiento procesal o con la limitación de los derechos individuales. Y aquí hay una injerencia en el proceso intelectual del Fiscal actuante, al mismo tiempo que hay una registración no dispuesta por la ley, sino acumulada como consecuencia de la operación envolvente de decretos que generan un Centro de Apoyo y una Unidad de Fortalecimiento sin que en ningún lado esté definida la función, el cometido ni la competencia orgánica de cada una de esas instituciones que -repito- resultan anexadas, contra derecho, a las funciones que precisamente establece la Ley Orgánica en relación con la Fiscalía de Corte.

Señor Presidente: el doctor Bervejillo tiene algo más que decir, por lo que le concedo una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: quisiera agregar algo: en este proceso que relatamos, de creación -si se quiere- de estas dos unidades, por lo menos desde mi punto de vista no solamente no están sostenidas por una norma legal que las respalde y -como vimos- no tienen competencias asignadas -no podían tenerlas de no ser en forma previa, pero tampoco las tienen a posteriori-, sino que también, teniendo en cuenta el sistema por el cual las unidades aparecen o desaparecen de organigramas sin que se explicite competencias o se determine cuáles son las funciones que van a cumplir, pasan a ser una especie de normas de carácter clandestino. Porque para que se pudiera cumplir y poner en práctica la reestructura debía ser comunicada previamente a la Asamblea General. El proyecto de reestructura no podía entrar en vigencia sin que transcurriera un plazo de treinta días a consideración de la Asamblea General, para que esta vigilase el cumplimiento de las pautas establecidas por la ley y por el Poder Ejecutivo. ¿Y qué observación iba a hacer la Asamblea General, si en la reestructura no aparecen determinadas cosas que van a aparecer después que se cumpla ese plazo? ¿De qué manera el Poder Ejecutivo o el Ministro van a advertir que hay una irregular creación de unas oficinas, si aparecen simplemente en organigramas con título y sin explicación de cuáles son sus cometidos?

En suma: adviértase que estas dos unidades aparecen en cuatro decretos del Poder Ejecutivo y en tres resoluciones de la Fiscalía de Corte. Por consiguiente, concluyo que esta aprobación fue hecha -quizás sea demasiado fuerte el término- en forma clandestina o casi clandestina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: cuando avanza la hora nos ponemos sinonímicos. El doctor Bervejillo decía clandestina y yo diría subrepticia, porque, en definitiva, el organigrama no es otra cosa que la expresión gráfica de la estructura organizacional, pero las normas jurídicas, las que clásica-

mente hemos entendido como tales, tienen un irremplazable medio de expresión que es la palabra, y no hay una organización en palabras en estos organigramas. Pero, además, tampoco bastaría que fueran decretos, por lo que ya queda dicho, a saber: que para tratar cuestiones relativas a los derechos individuales, lo mismo de los Fiscales, de las personas sometidas a la Justicia o de cualquier ciudadano, y para tratar cuestiones de procedimiento hace falta que quien lo disponga sea el Legislador. No hace falta que vuelva a desarrollar esto con abundancia cuando tenemos el honor de encontrarnos rodeados de Legisladores.

Doy por respondidas -¡y vaya si respondidas!- las preguntas Nos. 17 y 18 en cuanto a examinar si en las disposiciones y anexos a que se refiere el artículo 1° de la ley de Presupuesto hay alguna referencia expresa a la existencia de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y del Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales, y si en la información remitida por el Poder Ejecutivo en oportunidad de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2002 hay elementos correspondientes a nuestro Ministerio con respecto a los centros de actividad que componen la Unidad Ejecutora Fiscalía de Corte. Lo que afirmamos es que cuando pedimos las normas orgánicas, nadie nos trajo disposición alguna que defina las competencias en aquellos planos en los cuales la ley es condición *sine qua non.*

Y, desde luego, queda también contestada, con la exhibición para quien quiera verlos de dos ejemplares de compendios, la aseveración implícita en la pregunta de que nosotros habríamos llevado un hecho notoriamente incorrecto a la Comisión de la Cámara de Representantes. Si hubiéramos llevado un hecho incorrecto y se nos hubiera demostrado que era así, no tengan ninguna duda de que lo aceptaríamos, porque, además, así no existiera esta prueba documental que estamos exhibiendo, el conjunto del tema que estamos tratando sigue quedando en pie al cabo de cinco horas de examen, a saber: cuestiones de exceso de poder.

Queda aún por responder la pregunta N° 20: "Entonces, señor Ministro, ¿cuál es el fundamento de la afirmación que realizó en el marco de la comparecencia a la Comisión de la Cámara de Diputados en el sentido de que 'la simultaneidad desaparece'? Si puede, le solicito al señor Ministro que establezca la fuente de su información".

La fuente de información es lo que se ha sabido sobre el Centro de Apoyo; la fuente de información es lo que, en definitiva, no ha quedado desmentido; fuere a través de un fax con el parte completo o de un compendio obtenido telefónicamente, se realiza un preprocesamiento intelectual por parte de funcionarios que no tienen rango de Fiscales y que operan colectivamente realizando una tipificación, así fuere provisoria, pero sin la responsabilidad personalísima en la cual se funda todo nuestro sistema de procedimiento; porque tal como está organizado, en el mundo del deber ser que nos gustaría traer aquí plausiblemente cumplido y obedecido en lugar de denunciar que ha sido transgredido, nuestro sistema procesal se funda en una conjunción armónica de la libertad creadora, la libertad juzgadora con la responsabilidad funcional. Porque a todo esto -espero que despejada ya, bajo la regla de honor en que hemos hecho las manifestaciones, la cavilación sobre las consecuencias políticas de que el sumario resulte adverso al actual Fiscal de Corte y, entonces, se abrevien los plazos para sustituirlo y se llegue a eso antes o después de la elección- hay algo que ha de estar planeando en el ánimo de muchos. Se podrá decir "Bueno, pero entonces ¿no hay responsabilidad?, ¿los Fiscales pueden sostener cualquier tesis, pueden apartarse de la ley y no pasa nada?". No es así. Nuestro sistema permite que, concluidos los expedientes, vayan en consulta. Allí, funcionarios especializados de la Suprema Corte de Justicia examinan los autos uno por uno. Previamente, los pasan en vista al Fiscal de Corte. Tradicionalmente, el Fiscal de Corte tiene funcionarios especializados, Fiscales Adjuntos con facultades para observar cualquier desvío sustancial o procesal, y allí se califica, se observa y se termina, en buen romance, poniéndole nota a los que hacen bien los deberes y a quienes los hacen mal. Pero ese sistema es todo lo contrario de la invasión vertical por una oficina sometida a la jerarquía directa del titular del último grado, que se produce a través de funcionarios no Fiscales que prejuzgan. Y uno, que ha venido acá a exponer razones sin hacer cálculos partidarios, lo que más quiere es que, cualquiera sea la convicción, compartiente o adversa a lo que está exponiendo, sobre lo que uno dice recaiga un juzgamiento, pero no un prejuzgamiento. Y uno, que tiene en la memoria lo que es ir a ámbitos en los que la Justicia se opacaba porque había órdenes desde las alturas, quizás parezca demasiado exigente en materia de legalidad cuando advierte que tanto la registración como la precalificación se apartan de los procedimientos debidos. Pero aun si fuera esto una exageración, señores Legisladores, pensemos qué riesgos hay en hacer la manga ancha para dejar que en una institución que siempre vivió al abrigo de polémicas de esta naturaleza, resulte fortalecida esta clase de sistema a raíz de un tránsito penoso como el que hemos evidenciado y como consecuencia de una votación, de unas opiniones o de un recelo hacia el Poder Ejecutivo. No, señor Presidente. Nosotros no nos vamos a prestar a eso. Hacemos de esto no una cuestión política ni una cuestión de militancia partidaria; hacemos de esto una cuestión estrictamente de militancia ciudadana y con esto que parece un poder del Ministerio, o sin esto pero con el poder del ciudadano, estas verdades evidentes las vamos a tener que seguir sustentando, porque ellas son lo que aprendimos en los lejanos años en que, con menos experiencia que hoy, estudiábamos Derecho Constitucional, creyendo estar seguros de que en el Uruguay jamás se iba a violar la Constitución.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Alvarez)

- Con este género de planteamientos como el que hemos debido traer en esta oportunidad para responder al señor Diputado interpelante, no queremos sustraernos a ninguna inquietud constructiva que pueda sernos alcanzada.

Si lo que preocupa es que el sumario se haga con garantías, comprometemos las mayores, naturalmente, a condición de que se apliquen las legales y no a condición de que se tenga por falta de garantías el conjunto de improperios que se ha manejado a título de abogacía y que ya hemos echado a la espalda. No; comprometemos garantías. Podemos asegurar que no solamente hay independencia técnica en el Ministerio Público, sino en la propia sumariante, por lo cual desmentimos una especie que salió en alguna publicación, según la cual la sumariante sería nuestra informante. Al contrario; ni le hemos pedido información ni ella nos la podría dar, porque también con la sumariante tenemos el compromiso de haber convocado para la función a una mujer de derecho, escribana, comprometida con la ética de su profesión a lo largo de veinte años, que nos va a limitar ella a nosotros tanto como nosotros queremos limitar legalmente, en los términos legales, las facultades precisas del órgano Fiscalía de Corte.

Hemos dado respuesta con esto al conjunto de las preguntas.

Consulto, con permiso de la Mesa, si el señor Subsecretario quiere agregar algo más.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Guillermo Alvarez).- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- No tengo nada que agregar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Guillermo Alvarez).- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Puesto que la respuesta ha sido negativa, agradezco la atención con que se haya seguido esta exposición y, ya que avanza la hora, me parece connatural a la índole de este encuentro responder inquietudes o preguntas, al mismo tiempo que no sólo agradezco la atención de los señores Legisladores sino también la paciencia de las señoras colaboradoras: las escribanas Mari Pérez y Soledad Camaño y las doctoras Susana Zarfino y Marcia Collazo Ibáñez.

Muchísimas gracias.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Guillermo Alvarez).- Tiene la palabra el señor miembro interpelante.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: si nuestra preocupación antes de llegar a esta instancia era ya notoria, por cuanto entendíamos que la actuación del señor Ministro de Educación y Cultura suponía, a nuestro juicio, una afectación de la independencia técnica del Ministerio Público y Fiscal, hoy se ve acrecentada después de haber escuchado muchas de las respuestas que el señor Ministro y el señor Subsecretario de Educación y Cultura han dado a nuestras interrogantes.

Nosotros lo dijimos al comienzo: no venimos a defender personas, sino a defender instituciones, y aquí está el fundamento de por qué, para nosotros, era esencial la instancia de esta noche.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Korzeniak)

- Hay aspectos, señor Presidente, que creo que en ningún caso se pueden dejar pasar. Yo comparto en un todo la importancia que tiene el principio de la especialidad, a los efectos de cómo los distintos organismos del Estado actúan en ese marco, y por supuesto que, en tanto organismos del Estado, no pueden actuar más allá de aquello para lo que fueron creados. Pero señalar que para las personas que están al frente de una institución, en función de esta supremacía del principio de especialidad, no rige la libertad de comunicación del pensamiento, me parece un hecho muy grave, señor Presidente. Me parece un hecho muy grave que se sostenga, por ejemplo, que salvo al Poder Ejecutivo, el Fiscal de Corte, la Fiscalía de Corte, no puede asesorar ni siquiera a este Parlamento. Porque eso fue lo que en definitiva dijo el señor Ministro: sólo puede asesorar en lo que está previsto en la ley. Entonces, ¿cuál es el divorcio que existe? ¿Cuál es la interpretación que se hace del funcionamiento de los distintos órganos del Estado?

Yo me siento en la necesidad de apoyarme, más allá de mis conocimientos, en las palabras con las que enseñaba el doctor Justino Jiménez de Aréchaga en este libro que tenemos la dicha de tener aquí y que fue editado en el Palacio Legislativo: "La Constitución Nacional", en cuyo Tomo I de alguna manera enseñaba a los Legisladores cuáles eran los principios que debíamos tener en cuenta a la hora de entender la esencia de la libertad de comunicación de pensamiento. Y se preguntaba Jiménez de Aréchaga: "¿Cuáles son los principios, derivados del artículo 28 de la Constitución" -ahora artículo 29- "que deben servir de base para la legislación en materia de libertad de comunicación del pensamiento? En primer lugar la ley no puede excluir del régimen de libertad de comunicación una materia determinada. No se podría establecer, por ejemplo, que ese régimen de libertad no existirá en materia religiosa, o en materia de política exterior, o en cualquier otra materia determinada".

Cuando se critica, cuando se establece que hay un apartamiento de la legalidad por parte del Fiscal de Corte, de la persona del Fiscal de Corte por hacer referencia a determinados aspectos o dar opinión en el marco de un encuentro -digamos dónde fue- de comisiones barriales en Piriápolis, en el que hizo precisiones sobre la ineficacia de aumentar las penas de los delitos, al "dar por sentado que no corresponde tipificar nuevos delitos" o bien "sostener tesis que requieren la iniciativa legislativa", yo me pregun-

to: ¿pero dónde estamos, señor Presidente? ¿Este país tiene realmente una Constitución libertaria o aceptamos la tesis del señor Ministro de Educación y Cultura en el sentido de que el señor Fiscal de Corte sólo puede asesorar al Poder Ejecutivo y no, por ejemplo, al Poder Legislativo?

Pero voy más allá. Yo hice particular referencia en mi intervención a una expresión que se utilizaba al analizar las actas del Encuentro de Fiscales del MERCOSUR y que me parecía relevante porque el señor Ministro se agraviaba cuando consideraba esas actas y decía: "sin siquiera pedir instrucciones"; está escrito en la resolución ministerial del 12 de febrero. Y aquí vuelvo a Jiménez de Aréchaga; vuelvo porque me parece una suerte de enseñanza magistral de lo que es el principio esencial que consagra para todos los ciudadanos, sin exclusión, la libertad de comunicación del pensamiento. Yo me pregunto qué políticas públicas se podrían aplicar si resulta que, en definitiva, quienes las están ejerciendo, quienes van recogiendo experiencia a través de su función, no pueden asesorar.

Vuelvo a Jiménez de Aréchaga. Decía: "En tercer lugar, el contenido conceptual de una comunicación no puede ser objeto de un contralor previo. No puede haber censura previa bajo ninguna de sus formas. Las viejas leyes de nuestro país se referían a la necesidad de impedir de todas maneras que hubiera una 'dirección administrativa del pensamiento'; vale decir, que por medios administrativos se pudiera inducir a decir, o se pudiera impedir decir algo determinado".

Directamente, los fundamentos que ha dado el señor Ministro de Educación y Cultura en Sala están enfocados a establecer una dirección administrativa de pensamiento. El, en tanto jerarca administrativo, pretende que el Fiscal de Corte lo consulte cada vez que habla, cada vez que da la opinión personal respecto a la experiencia que ha aquilatado en su función y establece criterios y juicios. El señor Ministro de Educación y Cultura pretende impedírselo a través de una sujeción a su pensamiento. Esa dirección administrativa de pensamiento es la que no podemos aceptar y rechazamos de plano, porque significaría desconocer el principio libertario de la libertad de comunicación del pensamiento, que rige por encima de todo en nuestra Constitución de la República. El principio de la especialidad no puede establecerse como supremo frente a ese principio de libertad de comunicación del pensamiento. Y por eso este hecho es grave; sólo por esa circunstancia ya es grave, porque con la separación del Fiscal de Corte por estas razones, entre otras, se ha sentado el precedente de la intervención del poder político al margen de lo que establecen las garantías para tomar una decisión. Si aceptamos la tesis de quienes pretenden señalarnos como un error la convocatoria al señor Ministro en el día de hoy, si el Parlamento de la República, si el Poder Legislativo no expresa lo que tiene que expresar respecto a un hecho que claramente significa una intromisión en la independencia técnica de la Fiscalía de Corte, es porque acá algo malo está pasando.

La respuesta del señor Ministro en lo que tiene que ver con el otro tema que se ha centrado como uno de los desbordes refiere a la ausencia de normativa legal para la creación de esta Unidad de Fortalecimiento Institucional y del Centro de Apoyo. Acá surge una pregunta que deberíamos hacernos todos, ante algo bastante curioso. Constatada esta contradicción entre el señor Ministro de Educación y Cultura y el organismo al que por imperio de la ley se le cometió el reordenamiento de las estructuras organizativas, apuntando al fortalecimiento de los cometidos sustanciales de cada Inciso en el marco de la reforma del Estado, cabe preguntarse si los fundamentos esgrimidos por el señor Ministro son representativos de la opinión del Poder Ejecutivo. Me pregunto qué posición debe primar en una eventual contienda de opiniones respecto al fundamento legal de la creación de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y del Centro de Apoyo de Fiscalías Penales: ¿la del órgano especialmente creado por la ley para llevar adelante la reforma del Estado o la del señor Ministro de Educación y Cultura, cuya línea de razonamiento, particularmente la que desarrolló el señor Subsecretario, nos lleva inevitablemente al cuestionamiento de lo establecido en la propia ley?

Puedo discutir y compartir que la delegación de funciones que hizo el Poder Legislativo en la ley de Presupuesto aprobada el 5 de enero de 1996 sea inconveniente, pero lo que no puedo discutir es que hubo mayorías parlamentarias, esencialmente Senadores y Diputados del Partido Colorado y del Partido Nacional, que acordaron y dieron esas facultades al Poder Ejecutivo para que hiciera esa reforma.

Lo otro que no puedo desconocer es que se diga que ahora los anexos del Presupuesto no son materia de ley, porque cuando hay una referencia expresa en lo que nos presenta el Poder Ejecutivo, en lo que presentó el Ministerio de Educación y Cultura ante el Parlamento y en aquello en lo que se transformó este anexo -el Tomo N° VI-I-, es parte del Presupuesto, es ley presupuestal.

SEÑOR TROBO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POSADA.- En este momento, no; déjeme terminar, señor Legislador, que con todo gusto, al final, se la concederé.

SEÑOR TROBO.- Solicito a la Mesa que me anote para una aclaración.

SEÑOR POSADA.- No se puede decir que este anexo, que es parte de la propia ley presupuestal por lo que se establece en el artículo 1°, no importa. ¿Cómo que no importa? Esta parte del Programa Estratégico de Gestión y Planes Anuales -gestión por Inciso y por Unidad Ejecutora: Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura-, fue lo que el Poder Ejecutivo se comprometió ante el Parlamento a desarrollar, y este lo votó. Entonces, ¿esto no importa? ¿No importa la ley presupuestal? ¿Cuál es el nuevo orden jurídi-

co que se pretende desarrollar? Acá dice: Unidad Ejecutora 019, Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación, Programa 010, Ministerio Público y Fiscal. Se establecen determinados compromisos para esta Fiscalía de Corte y se determinan los distintos centros de actividad por los cuales se habilita a la Contaduría General de la Nación a liberar las partidas. Y leo los centros de actividad: "Centro de Actividad 1, dentro de la Unidad Ejecutora 019, Fiscalía de Corte; Centro de Actividad 2, Fiscalías Letradas Nacionales; Centro de Actividad 3, Fiscalías Letradas Departamentales; Centro de Actividad 4, Unidad de Fortalecimiento Institucional; Centro de Actividad 5, Dirección General de Servicios Administrativos; Centro de Actividad 6, Centro de Apoyo a Fiscalías Penales". ¿Existen o no existen? ¿Tienen fundamento legal o no tienen fundamento legal? ¿La ley de Presupuesto da fundamento legal para que la Contaduría General de la Nación habilite las partidas a estos distintos centros de actividad, o no? ¿O la ley presupuestal es una risa?

Realmente, creo que los fundamentos establecidos en la resolución Ministerial en lo que tiene que ver con la inexistencia de norma legal -y es cierto y reconozco, porque hay que decirlo, que no está expresado cuáles son exactamente las competencias; eso es absolutamente cierto; es real-...

(Interrupción del señor Legislador Trobo.- Respuesta del orador)

SEÑOR PRESIDENTE.- No dialoguen, señores Legisladores.

Puede continuar el señor Legislador Posada.

SEÑOR POSADA.- Creo que es válido lo que especialmente leía el señor Subsecretario; la diferencia fue que yo leí todo. Son válidas las observaciones que hace el CEPRE, que está diciendo que tiene que haber, ni más ni menos, el dictado de un nuevo decreto donde se establezcan claramente las competencias. O sea que lo que está diciendo el CEPRE es que, en definitiva, eso tiene que hacerse. Es correcto; pero decir que eso no existe, que no tiene norma legal -se podrá decir que no están establecidas expresamente las competencias, más allá de alguna referencia en algún considerando de la Fiscalía de Corte cuando habilita el funcionamiento- y que no tiene fundamento legal me parece claramente una expresión que no tiene base. En todo caso, la propia ley presupuestal le está dando el fundamento legal cuando nosotros, los Legisladores, integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado, autorizamos el gasto en estos centros de actividad. Allí se dio claramente fundamento legal a todos los aspectos que están incluidos en la reestructura administrativa que se aprobó, dando facultades al Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 16.736.

Me parece que comprender estos aspectos requiere una actitud que parta de la base, precisamente, de que las normas existen y, en consecuencia, no pueden ser desconocidas. En una resolución ministerial no se puede afirmar que no existe fundamento legal para la existencia de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y para el Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales.

El señor Legislador Trobo me había solicitado una interrupción, que con gusto le concedo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Legislador Trobo: la Mesa lo había anotado. ¿Esta interrupción sustituye su intervención posterior?

SEÑOR TROBO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Legislador.

SEÑOR TROBO.- Muchas gracias.

Quizás no fui oportuno al cortar el hilo de su razonamiento en dos oportunidades. Pero, precisamente, el tenor de sus afirmaciones y el énfasis con que las estaba expresando me llevaban a un razonamiento que quisiera que usted compartiera para que me explicara si estamos hablando de una mera cuestión presupuestal, del análisis de una norma que establece cómo se gasta un determinado recurso y en qué ámbito se desarrolla una determinada actividad, o si hablamos de cuál es la actividad, de su contenido y de su legalidad. Creo que ese último es el tema que está en cuestión.

Admito que sea discutible la resolución del Ministro en cuanto a si desde el punto de vista presupuestal existe o no autorización. Admitamos que el Parlamento renunció a potestades con relación a lo presupuestal, permitiendo que el Poder Ejecutivo resuelva modificaciones de indiscutible competencia legislativa, lo que creo que es irrenunciable. También hemos renunciado -el señor Legislador lo sabe, así como los demás Legisladores- a la potestad de fijar impuestos, y desde hace muchos años damos al Poder Ejecutivo la potestad de subir y bajar las tasas según se necesiten o no recursos. Creo que en el futuro deberemos ir retomando plenamente las potestades legislativas y no concederlas cuando no tenemos derecho ni a eso, porque entramos en esto; el señor Ministro viene en cierta medida a salvar la situación, señalando que ha pasado inadvertido que desde hace unos años hay un sistema de registro de los antecedentes de las personas, que en realidad no son antecedentes y que son utilizados para que a un individuo que tiene que actuar con autonomía técnica, le sean concedidos como elementos de juicio, lo cual puede significar que pierda parte de esa autonomía técnica. Para mí, ahí está el tema importante al día de hoy; la esencia del problema está en la cuestión del derecho de los ciudadanos a que se les aplique la Constitución y la ley, la cual, en definitiva, también debe ir en sintonía con la norma constitucional. ¿Por qué? Porque por algo existe, además, en el último de los casos, el recurso

de inconstitucionalidad. Una ley, a pesar de que tenga la legitimidad formal de haber sido aprobada por el Parlamento y promulgada por el Poder Ejecutivo, de pronto es inconstitucional. Aunque el recurso tiene efecto para los casos particulares en los que se reclama, el hecho de que la ley haya sido formalmente aprobada no quiere decir que sea constitucional. Lo que discutimos aquí refiere a los "derechos de los ciudadanos"; es una de las cuestiones principales. Pienso que ese es el aspecto central de esta discusión -en este sentido, creo representar al señor Legislador Heber y a los Legisladores del Partido Nacional en esta Comisión Permanente- y es el que más nos preocupa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Legislador Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: precisamente ese es el aspecto que voy a abordar, pero antes voy a dejar un par de constancias.

La primera tiene que ver con el artículo 1° de la Ley N° 17.296, de Presupuesto, de 21 de febrero de 2001. Allí se establece: "El Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de esta: Tomo I 'Resúmenes', Tomo II 'Recursos', Tomo III 'Gastos de Funcionamiento', Tomo IV 'Inversiones', Tomo V (Partes I, II y III) 'Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública' y Tomo VI 'Programa Estratégico de Gestión y Planes Anuales de Gestión por Inciso y Unidad Ejecutora'", al que hacíamos referencia recién en nuestra intervención.

La segunda constancia es que tenemos buena memoria -en política hay que tenerla-, y por cierto que no ha sido nuestra representación partidaria, ni aun en el período anterior con la otra denominación por la que habíamos obtenido la representación en el ámbito parlamentario, la que otorgó esas facultades al Poder Ejecutivo. Recuerdo que en la instancia del estudio del proyecto de Presupuesto en la Cámara de Representantes, cuando se votaron todas esas normas que se incluyeron en lo que se dio en llamar la reestructura administrativa, Diputados del Encuentro Progresista-Frente Amplio y nosotros, representantes de nuestro Partido en la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, no estuvimos de acuerdo. Yo, en realidad, hice algo más sencillo: me fui, porque me pareció que era absolutamente inconveniente continuar esperando, después de un intermedio, cuando el Partido Colorado y el Partido Nacional estaban reunidos acordando, precisamente, la reestructura administrativa. No estoy haciendo ningún cuestionamiento a la forma; me parece absolutamente legítimo que el Partido Colorado y el Partido Nacional se hayan puesto de acuerdo -es el juego de las mayorías-, pero entonces aquí no debe señalarse, en todo caso como un tema de esta oposición, la culpa de que el Poder Legislativo haya cedido facultades al Poder Ejecutivo. Quienes lo hicieron actuaron en el marco de sus responsabilidades y de lo que entendían legítimo. Respeto las opiniones y esa legitimidad; no la cuestiono, pero entonces digamos todas las cosas.

Voy a ingresar en este tema que se ha dado en considerar el central. En primer lugar, vale una aclaración: lo que envía el Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales, a los Fiscales en lo Penal en el departamento de Montevideo, es esta planilla. Esa Minuta a la que hace referencia el señor Ministro de Educación y Cultura hace ya tiempo que no se hace. Cuando el señor Ministro de Educación y Cultura concurrió a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración debió estar informado de esto. En todo caso es algo que se hacía en el pasado, y no lo hacía este Centro de Apoyo. Simplemente, se transformaba en un vehículo para su trasmisión, pero no lo hacía.

El tema central es, en definitiva -se ha dicho-, el de la pretipificación. Se ha dicho que con esta planilla se está diciendo al Fiscal qué es lo que tiene que hacer. Repito que en esta planilla, cuando se habla de delito presunto, se pone un asterisco que remite a que las calificaciones consignadas en ese casillero se establecen a título meramente identificatorio.

Además, si siguiéramos la tesis que ha sustentado en Sala el señor Ministro de Educación y Cultura, todos tendríamos que coincidir en que los Fiscales de este país son realmente incapaces. Si se estuviera dando una cosa de este tipo, coincido con el señor Ministro en que sería extremadamente grave. Si a través de esta planilla el Fiscal de Corte o la Fiscalía de Corte pretendiera invadir la competencia técnica que tienen los Fiscales de nuestro país, sería extremadamente grave. Ahora, me pregunto: dentro de lo que es el marco del Decreto-Ley N° 15.365, ¿hay alguna denuncia escrita ante el Fiscal de Corte o ante el jerarca inmediato que establezca directamente que eso se está haciendo? Porque si no hay una denuncia escrita, estamos en el terreno del chisme, y creo que ningún jerarca, y menos un Ministro de Estado, puede actuar sobre la base del chisme, sobre la base de la queja o sobre la base del comentario que le hicieron. Si hay violación de la independencia técnica de los Fiscales debe haber denuncia por escrito. Y tenga la seguridad -porque nosotros acá no estamos para defender a ninguna persona; estamos para defender la institucionalidad- de que si hubiera alguna denuncia por escrito en el sentido de lo que afirma el señor Ministro, hoy lo estaríamos respaldando en cuanto a que lo que tendría que hacer es exactamente lo que hizo. Pero hasta ahora eso no ha pasado. El señor Ministro, en su resolución ministerial, se remite a las quejas que se le han manifestado por varios señores Fiscales en su despacho, pero verbales. Y como está establecido en el Decreto-Ley N° 15.365, en la referencia que hice en mi primera intervención, las denuncias tienen que hacerse por escrito y ante el jerarca correspondiente. Eso no se hizo. Entonces, ¿qué validez tienen todas estas afirmaciones que, además, no nos consta que sean así?

La visita que realizamos hoy al Centro de Apoyo a las Fiscalías Penales fue, entre otras cosas, para ver cómo se

funcionaba. Y vamos a decirlo con claridad. ¿Saben cuál es, en esencia, el objetivo que tiene esta planilla para el Ministerio Público y Fiscal? Recoger datos con fines estadísticos para armar un compendio y hacer un análisis, desde el punto de vista estadístico, de lo que pasa en el país en materia penal. Ahora, ¿eso es malo?

También se nos explicó -es muy importante trasmitir esto a los señores Legisladores- que la información que permanece en la base de datos tiene relación con personas que fueron procesadas. Si los señores Legisladores tienen a mano esta planilla que yo pedí que se distribuyera, verán que allí aparecen dictamen fiscal y decisión judicial. Esta planilla viene nuevamente a la Fiscalía de Corte con todos estos datos. Obviamente, cuando el delito que dictaminó el Fiscal o ameritó el procesamiento por parte del Juez no es el que, en definitiva, estaba señalado en la planilla como delito presunto, lo que hay es una mera tachadura y se pone al costado cuál fue la calificación del delito. Y hay varios ejemplos de estos. Entonces, cuando de la decisión del Juez surge la clausura del presumario, se ingresan esos datos y el programa pregunta si la persona está segura, porque la consecuencia del sí, de que en definitiva se trata de clausura del presumario, es que se van a borrar todas las referencias personales -nombre y apellido- respecto a esas personas. Sí se mantiene la información con respecto a las personas procesadas.

Entonces, algo que tiene esencialmente un cometido estadístico, ¿da para afirmar que supone una clara violación a los derechos humanos? Sinceramente, me parece una temeridad. Creo que hay una exorbitancia en esa afirmación que no tiene respaldo más que en las palabras que nos ha dicho el señor Ministro. Repito: no hay ninguna denuncia escrita, como lo establece el Decreto-Ley N° 15.365.

Entonces, creo que tenemos que ir despacio por las piedras.

No puedo cuestionar -creo que el señor Ministro lo establecía muy bien en su intervención e interpretaba bien nuestra manera de pensar- la decisión que ha tomado el señor Ministro de Educación y Cultura respecto a instruir un sumario. Es el jerarca; quiere realizar un sumario administrativo en función de determinadas constataciones. Mientras dicho sumario se desarrolle con todas las garantías del debido proceso, me parece que nosotros, en el ámbito parlamentario, no tenemos nada que decir.

Ahora, cuando se da una separación del cargo, lo primero que debiéramos constatar es si los argumentos que nos da el señor Ministro y que están expuestos en la resolución ministerial del 12 de febrero, tienen fundamento como para que cada uno, por sí y en su conjunto, puedan ser considerados como falta grave. Realmente, de eso se trata. ¿Hay en esas consideraciones que realiza el Ministerio una falta grave, ya sea en uno de los aspectos o considerados en su conjunto? Creo que no la hay y que hoy ha quedado demostrado que varias de las afirmaciones que están contenidas en esta resolución ministerial carecen de fundamento.

También tengo acá el expediente relativo al oficio N° 20 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Obviamente, se podrá aducir que la contestación del Fiscal de Corte no está de acuerdo con lo que se pedía -se puede aducir esto y yo lo puedo compartir-, pero el oficio N° 20 estaba archivado en el Ministerio de Educación y Cultura. Es la hoja N° 1 de un expediente que fue archivado por decisión de una funcionaria de dicha Cartera.

Por cierto que hay otras consideraciones que podríamos hacer sobre algunas de las preguntas que englobamos en torno al resultando referido a contextos concurrentes. Pero al margen de lo que me hayan dicho, tengo que creer en la palabra del señor Ministro; no tengo otra actitud que asumir en ese sentido. El señor Ministro ha dicho que esos hechos no se han verificado. Yo respeto lo dicho por el señor Ministro y no lo voy a contradecir a este respecto porque, en todo caso, yo no soy dueño de las afirmaciones que me hayan hecho en una conversación privada. Soy dueño de mis preguntas, pero no de las respuestas que obtuve. Desde ese punto de vista, más allá de la obvia preocupación que señalaba al principio de esta intervención por el precedente que se genera por la intromisión del poder político en la institución Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que podría agravar la situación, creo que ha sido particularmente positivo que por primera vez, en los días que lleva tomada esta decisión por parte del señor Ministro de Educación y Cultura de instruir sumario y separar del cargo al Fiscal de Corte, se haya escuchado en un ámbito parlamentario asumir una defensa -como creo que lo hemos hecho- de la competencia técnica que tiene la institución Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. Eso es bien importante. Ojalá que en el curso de esta sesión, además de las expresiones que pueden volcar los señores Legisladores en Sala, se exprese la idea, el posicionamiento y la opinión de esta Comisión Permanente. Esa señal sería fundamental para dar una clara idea de que cuando hay cuestionamientos, se pone en duda o se afecta, a través de la invasión de la competencia técnica de la Fiscalía de Corte, el Estado de Derecho, hay un Poder Legislativo que tiene los reflejos suficientes para hacer sentir su voz y para expresar su opinión. De lo contrario, sería una grave constatación.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: agradezco estas expresiones de confianza en lo que he dicho bajo palabra, que lo doy por reiterado, como respuestas relativas a cuestiones personales pero muy fácilmente comprobables con solo andar en un país donde felizmente, por encima de los medios masivos, existe

el saber ubicar quién es quién. Esa expresión de confianza en la palabra o de no retruque a lo que se dice bajo palabra me gustaría que quedara enriquecida, a efectos de que las palabras que uno pronuncia resulten debidamente interpretadas en el ejercicio de confutación ensayado por el señor Legislador interpelante, en lugar de aparecer simplemente caricaturizadas.

El señor Legislador ha refutado con brillo lo que yo no dije. Le hemos escuchado en voz tonante reclamar la libertad de opinión del ciudadano Peri Valdez. Creí haber sido claro, pero indudablemente no he sido lo suficientemente didáctico. Se me viene encima aquello de Montaigne, de que las palabras pertenecen la mitad a quien las pronuncia y la mitad a quien las escucha. Parecería que no fui claro cuando dije -y quise decir- que el ciudadano tiene toda la libertad doctrinaria que corresponde y que le es garantizada por la Constitución, con tanto celo por parte del constituyente como de cualquier viandante jurídico que ande por nuestra ciudad, y aun por cualquier ciudadano que ande por nuestro país con un mínimo de preocupación por la libertad del prójimo, que en realidad es la libertad de todos.

Pido que no se me agravie haciéndome decir que el ciudadano Peri Valdez no tenía derecho a dar tales o cuales opiniones. Lo único que dije es que el órgano Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación tiene unos cometidos específicos fuera de los cuales, cuando establece criterios o iniciativas, está desbordando sus competencias. Eso que dije lo mantengo en relación con el órgano y no para atacar en particular la conducta específica de una persona ni para defender una resolución que se adoptó ante un conjunto de hechos y no ante uno solo. Lo que dije a este respecto lo quiero volver a aclarar. Espero que no sea necesario hacerlo más veces, pero si la confusión se mantiene tendremos que acudir a la conclusión de que esta polémica deja de ser un diálogo para convertirse en una exposición de puntos de vista de gente que no se quiere escuchar.

Escuché con mucha atención lo que dijo al pasar el señor Legislador interpelante, y es que las competencias no están definidas. También escuché el argumento de que el CEPRE da por orgánicamente bien armado este entramado de cambios de funciones, y que la Ley de Presupuesto da por existente el Centro de Apoyo y la Unidad de Fortalecimiento. Pero me hubiera gustado que la cuestión se centrara -más allá de que se haya hecho bien o mal en delegar funciones y de que esté más mal que bien seguir delegándolas- en el verdadero tema que está en juego, y es que aquí no hay competencias definidas. Si no las hay, no surge de ninguna norma legal -tengo que insistir; me veo constreñido a repetirlo- la acción de una oficina bajo la supervisión directa del Fiscal de Corte en actividades de primera instancia. Desde luego que los señores Fiscales pueden tener grados de independencia respecto a la situación fáctica que se crea, y bien nos consta a todos que esos grados de independencia han existido. Pero lo que he planteado no es algo que resulte novedoso o que sea la primera vez que se escucha en este recinto. He planteado la realidad de que en el decurso de la formación de la voluntad del Fiscal competente intervienen factores que no dependen sólo de ese Fiscal y que resultan de la actuación de funcionarios sometidos a jerarquía directa de alguien que, por ser Fiscal de Corte y Procurador Fiscal de la Nación, no tiene competencia atribuida por ley en esa área. Esto puede ser un poco incómodo de exponer porque supone manejar abstracciones. Pero todo el derecho es manejar abstracciones. Y si en esto nosotros no nos atenemos a lo específico de la cuestión en juego, desde luego que vamos a poder acusarnos recíprocamente, uno de no haber escuchado al otro, y el otro de no querer entenderlo. ¡No es así!

Nosotros hemos traído la realidad de que hasta el propio CEPRE reconoce que no hay competencias definidas, y aquí lo hemos escuchado todos.

Me ha solicitado una interrupción el señor Legislador Abdala, y no quiero ser descortés con él. Tendría para expresar otras ideas asociadas, pero no se trata de monopolizar el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Legislador.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: el punto al que hace referencia el señor Ministro es para mí absolutamente central y, naturalmente, no estamos teniendo la misma mirada.

Sé que es sutil marcar una diferencia entre el ciudadano Fiscal de Corte y el funcionario público Fiscal de Corte. Es demasiado sutil. Es como establecer la misma sutileza para distinguir entre el Ministro de Educación y Cultura actuando en su calidad de Ministro y el ciudadano que tiene a su cargo esa Cartera.

En mi interpretación, señor Ministro, en nuestro país y bajo el rango constitucional, esa distinción no existe. Tanto es así que el propio ejemplo que usted pone es complejo. Yo no recuerdo las declaraciones del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia bajo la simbología a la que usted hace referencia, pero imagino que seguramente hayan sido emitidas en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia. Y cuando habla el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, lo hace el ciudadano y la investidura. Es absolutamente imposible desenganchar ambas cosas.

Y el principio que rige en este país es el de la libertad de expresión. Yo sé que usted no lo reniega. ¡Y vaya si usted, en épocas importantes, supo trabajar por la libertad de expresión y todos admirábamos sus editoriales!

Con franqueza, no creo que esa sutileza tenga asidero legal. Es más: creo que este es el meollo central de este debate. Acá, lo que estamos discutiendo es si el Ministro de

Educación y Cultura tiene la potestad jurídica de acotar el funcionamiento de esta Fiscalía. Y podrá gustarnos o no el funcionamiento de la Fiscalía; podrá parecernos mejor o peor, pero cuando uno mira el Decreto-Ley que rige su funcionamiento, observa que es una super-Fiscalía. Y ese es parte del debate que se ha querido tener aquí. Yo creo con franqueza que este conflicto interinstitucional es sumamente grave -lo reitero: sumamente grave- porque en términos de antecedentes históricos no registro ninguno y se me ocurre que además -lamentablemente- el conflicto vino para quedarse, porque va a estar instalado un rato largo en la medida en que las Comisiones Parlamentarias seguirán abordándolo.

Insisto en que esa sutileza del ciudadano y el funcionario -discúlpeme- es muy compleja de entender; cuando el señor Ministro mira a todos los protagonistas de la función pública, cuando están hablando, con la investidura que representan, no hay vuelta, la tienen. Esa investidura no los acota; me parece que les da un margen de libertad que debe ser respetado.

Disculpe la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: creo que la sutileza no es tan difícil de captar si se tiene en cuenta que una cosa es ser portador del poder público y otra es ser emisor de opiniones sobre áreas en las que no se tiene competencia.

Entiendo que solamente la necesidad de imponer tensión dialéctica en este punto específico y sacarnos del meollo de la cuestión, que no es la libertad de opinión del doctor Peri Valdez, sino el de las competencias orgánicas de la Fiscalía de Corte, es lo que hace que se califique como sutil y difícil lo que todos han practicado todos los días en la función pública, alta o modesta.

Si nosotros partimos de la base de que fuera de las competencias específicas se pueden utilizar los símbolos del poder estatal que se tiene entre manos, lo que estamos aceptando es una forma de demasía, que si en este caso se hubiera presentado en forma aislada, por primera vez, podría constituirse en el centro del debate. Pero esto es una perla más en un collar múltiple. Si, en definitiva, quienes hayan de dictaminar y llevar adelante este procedimiento -ojalá que sea rápido- han de tener ocasión de llegar a una conclusión que demuestre con razones que nosotros no estamos asistidos de razón, no se habrá perdido mucho, sino que se habrá ganado mucho, puesto que lo que hicimos fue someter a un sumario y dar la garantía al servicio completo de que no estará el jerarca en funciones mientras el procedimiento dure; si lo que sucede es que nosotros no tenemos razón, habrá ganado el Estado de Derecho y nos haremos responsables de nuestro acto.

Pero que no se diga que este acto apunta a coartar la libertad de expresión al señor Fiscal, ni se diga que esto es el resultado de querer invadir su competencia técnica, ya que tuvimos el honor de presentar nuestra resolución sin haber mencionado ningún conflicto de A con B, de B con C, ni ningún dictamen específico de la función técnica que le corresponde al señor Fiscal de Corte ni a ningún Fiscal.

Lo que hemos planteado es un derramar permanente de competencia hacia afuera; permanente, repetido, reiterado.

Me señalaba el señor Subsecretario hace un momento que no es desde ahora, y si el señor Presidente lo permite le pediría que lo expresara, para que la refutación sea completa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: se ha señalado en forma reiterada que lo que parece grave o lo que se aprecia como grave es el precedente de haber sumariado a un Fiscal de Corte.

Habría que ver si la pregunta que cabe es si el precedente es la decisión de sumariar a un Fiscal de Corte o si el precedente es que haya un Fiscal de Corte que haga los méritos para ser sumariado.

No se dispone esta medida con alegría; se conoce cuál es su gravedad. Pero es más grave dejar que se produzca el exceso sin hacer lo que debe hacerse.

Se señalaba que no aparecían quejas por escrito de Fiscales que evidenciaran la conducta del Fiscal de Corte. Como no somos políticos, tenemos necesidad de leer -porque no tenemos la memoria suficiente- lo que el señor Diputado Díaz Maynard decía en el año 2000: "Nosotros no tenemos ninguna prueba en contra de esto, pero sí tenemos la convicción personal de que el señor Fiscal de Corte influye permanentemente sobre los Fiscales, a punto tal que ha creado un organismo en su órbita -integrado por gente de su confianza- que, mediante distintos colores, establece las tipificaciones en que los Fiscales deben actuar. Creo que este es un tema que nos compete porque la Constitución de la República nos autoriza a intervenir en los temas de administración de Justicia cuando no son jurisdiccionales, y sí atañen a la función de cada uno de los actores del sistema judicial". Lo decía un Diputado en el año 2000. Luego agregaba: "El señor Ministro ha demostrado que el señor Fiscal de Corte ha violado la ley en reiteradas oportunidades y ha engañado a esta Comisión legislativa en lo que refiere a todo el episodio mexicano, haciendo una especie de versificación de la situación y violentando la ley. Creo que si el Fiscal de Corte, cuya función esencial es el cumplimiento de la ley y la representación de la sociedad, entiende que la ley es secundaria y engaña a un Cuerpo legislativo, esto es de una gravedad tal que compromete

políticamente a su jerarca". Entonces, esta no es la opinión del Poder Ejecutivo; acá no hay un Poder Ejecutivo que quiera acotar la independencia del Ministerio Público. Hay Legisladores que hace dos años tenían la convicción de que el Fiscal de Corte acotaba, limitaba la independencia técnica de sus Fiscales y, además, engañaba al Cuerpo legislativo.

Por otra parte, insisto en lo que ha dicho reiteradamente el señor Ministro: acá no hay ninguna intención del Poder Ejecutivo de intervenir en el Ministerio Público, de intervenir en su independencia. Por el contrario, lamentablemente este es el camino que hemos encontrado para asegurar la independencia a los Fiscales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro, quien va a administrar las interrupciones que se le pidan.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- El señor Diputado Baráibar me ha solicitado una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Legislador.

SEÑOR BARAIBAR.- Hemos escuchado primero la exposición del señor Miembro Interpelante, luego al señor Ministro y este reiterado dialogado que se da sobre este punto.

Quiero introducir otro elemento que es el que me hace fuerza para establecer el juicio cierto sobre esta situación concreta. Creo que debo tomar las apreciaciones del señor Ministro y del señor Subsecretario en el sentido de que por parte del Poder Ejecutivo no hay ninguna intención de restringir las potestades o el derecho a la libertad de expresión que como ser humano tiene el señor Fiscal Peri Valdez, sino que lo que hay es una situación llena de sutilezas -se trata de sutilezas que hacen a la cosa, y no utilizo ese término en el sentido de quitarle importancia- que adquieren relevancia fruto de las situaciones especiales en que se dan, que son los símbolos o las circunstancias en las que se hace la exposición, es decir, en el marco de hablar haciendo uso de la investidura de Fiscal de Corte.

Yo quiero introducir un factor, y es la voluntad del señor Peri Valdez que, para mí, es el elemento definidor. Todo el mundo sabe que hay facultades que uno puede ejercer en tanto el desempeño del cargo lo habilita para cumplir determinadas actividades o expresar determinadas opiniones, y también que sin esa investidura el individuo tiene todos los derechos que las normas fundamentales y la libertad de expresión establecen. Pero aquí hay que preguntarse algo, que apunta a un elemento que me llevaría a tener una posición sobre el tema. Por todas las exposiciones -inclusive llegando a las sutilezas con que se han examinado las situaciones y los matices en función de las normas legales y la conducta del señor Peri Valdez- tengo la impresión de que lo que no hay por parte del señor Peri Valdez es la voluntad de diferenciar cuándo habla como Fiscal y cuándo lo hace como ser humano. Existe una voluntad de buscar mezclar permanentemente una cosa con la otra y esto lleva a que, por un lado, interpretemos que se están restringiendo los derechos inherentes al ser humano del señor Peri Valdez y, por otro, la opinión que plantea el señor Ministro de que él se está expresando en función del cargo de Fiscal de Corte, situación en la cual está inhibido de hacerlo.

Debo decir que cierro esta discusión sintiendo que el señor Peri Valdez no tiene suficiente prolijidad para separar con meticulosidad, con prudencia y con ajuste cuándo actúa como Fiscal y cuándo lo hace como ciudadano. Esa medida, entre otras, es la que ha llevado al Ministerio a tomar iniciativa en el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Simplemente, quiero subrayar que la interpretación psicológica que ha traído el señor Legislador Baráibar es concurrente con las observaciones que nos llevan a dar su ubicación -permítasenos que lo subrayemos- y su importancia a este tema.

No estamos para decir qué es más o menos grave porque, además, estamos en el punto de partida y no de llegada de un sumario. Lo que sí decimos que es relevante para un hombre de Derecho al que se confían las exigencias de una sensibilidad propias de los dedos de un joyero para realmente establecer los límites de las competencias orgánicas -es una de las principales funciones en áreas altas de la vida del derecho-, es que si no tiene eso que ahora se llama con cierta liviandad "prolijidad" -preferiría decir "precisión"- pone efectivamente en riesgo el desbordamiento de las competencias institucionales. Para ser sensible a eso, no hace falta bajarse de lo que es nuestra profunda convicción con relación a la libertad de las personas; hace falta completar la conciencia de la libertad de las personas con la conciencia de que los organismos del Estado solo pueden ser limitados, en virtud de que el Estado sólo puede ser de derecho si sabe autolimitarse, y esa no es una función genérica sino personalizada en cada uno de los portadores o "träger" del poder del Estado.

Por lo tanto, agradezco la observación y tengo el honor de compartirla.

Me ha solicitado una interrupción el señor Legislador Posada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Miembro Interpelante.

SEÑOR POSADA.- En su anterior intervención, el señor Ministro hizo referencia al tema de las competencias. Fui el

primero en admitir que cuando leí la información de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluí precisamente esas observaciones porque me parecían de relevancia. O sea que también es importante señalar que el CEPRE -es al que por ley se le cometió desarrollar todo el asesoramiento y dictaminar todo lo referente a la reestructura administrativa del Estado- establecía que esto era salvable por la vía del decreto.

Al margen de eso, el señor Ministro señalaba que no habíamos hecho alguna referencia a lo que eventualmente tenían como cometido, como competencias, como metas a desarrollar estos centros de actividad.

Y quiero hacer referencia nuevamente al Tomo VI, que es parte integrante de la Ley de Presupuesto. Allí, en lo que se refiere al Centro de Actividad 04, "Unidad de Fortalecimiento Institucional", se desarrolla como meta 01: "Completar la evaluación de gestión en las áreas penal y civil y extenderla a las restantes materias (hacienda, menores y aduana) a través de mecanismos objetivos de evaluación que se apliquen en forma regular y sistémica". Esta meta está estableciendo, precisamente, un cometido para esta sección.

Reitero: esto figura en la ley presupuestal.

En la meta 02, correspondiente a actividades de capacitación, se dice: "Incrementar el número de actividades de capacitación en un 20%".

En cuanto al Centro de Actividad 06, "Centro de Apoyo a Fiscalías Penales", en la meta 01 se expresa: "Sector preprocesal; trasmitir el 100% de la noticia policial a la Fiscalía en forma completa y oportuna".

Después se definen los indicadores con los cuales medir el grado de cumplimiento de esta meta.

En la meta 02, "Sector procesal", se dice: "Lograr el 100% de la procuración de las solicitudes realizadas".

En la meta 03 se establece: "Lograr la sistematización y actualización del 100% de las causas por delitos inexcarcelables".

En definitiva, está claro que la información que se recoge a través de estas planillas tiene un fin fundamentalmente de carácter estadístico. Así quería señalarlo, dejando constancia de ello a través de lo establecido en la ley presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: estoy corriendo un riesgo. Estoy corriendo el mismo riesgo que parece que está corriendo el Presidente, porque si el Presidente no me está escuchando y yo me estoy aburriendo de escucharme, creo que los dos estamos corriendo el mismo riesgo.

Yo le quería decir que prefiero escuchar la opinión de los Legisladores, algunos de los cuales no han hablado, así que doy por concluida esta etapa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador Heber, quien se anotó hace unas tres horas, aproximadamente.

SEÑOR HEBER.- Tiene razón el señor Ministro: hay varios Legisladores que queremos hablar de este tema, y me parece que tenemos que hacerlo con preocupación.

He seguido toda esta polémica por la prensa; se han dicho muchas cosas y quiero comentar algunas de ellas. Pero lo primero que tengo que confesar al señor Ministro es lo siguiente: yo me equivoqué. Yo no debería haber votado la interpelación al señor Ministro de Educación y Cultura y lo quiero decir fuerte y claro: fue un error. No debí haber votado la interpelación. Uno lo hace por cortesía parlamentaria y porque, además, es parte de las funciones de esta Casa saber e informarse. Pero después de la concurrencia del señor Ministro a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados -tenemos en nuestro poder la versión taquigráfica de esa reunión- tendríamos que haber dejado el tema en manos de esa Comisión, que podría haber hecho un seguimiento, al igual que podría haberlo hecho alguna otra del Senado.

La interpelación plantea el asunto de forma inversa a la que nos tiene que preocupar. Yo debería haber interpelado al señor Ministro, y no el señor Legislador Posada, si el titular de la Cartera no hubiera actuado como lo hizo. Si el Ministro, ante una sospecha de ilegalidad, no instruyera un sumario y no separase del cargo al Fiscal de Corte, deberíamos llamarlo a Sala y decirle: "¿Qué está haciendo usted? Tiene sospechas de actos ilegales" -estamos hablando de sospechas- "¿y no instruye una investigación?". En cambio, estamos interpelando al Ministro porque tiene esas sospechas y las quiere aclarar e informar al Parlamento y a la opinión pública.

Entonces, me parece que hemos invertido la acción y nos hemos adelantado: esta interpelación es inoportuna. Es distinto que, una vez culminado el sumario y establecidas las pruebas, se actúe en consecuencia de la investigación que se ordenó.

Yo creo que este es el tema central que nos convoca y no si el Fiscal habla en forma personal o involucra a la Fiscalía. Estamos cansados de ver que uno habla en nombre del Partido y a veces dice: "Y en esto voy a hablar en forma personal para no involucrar al partido al que pertenezco". ¿O no lo decimos acá? Entonces, ¿por qué le estamos dando vueltas a algo tan simple como esto, cuando el tema central naturalmente es otro?

De manera que lo primero que tenemos que decir es que nos equivocamos. Pero ha pasado mucha agua bajo este puente; se han dicho muchas cosas, en estos días y desde hace mucho tiempo. Y sin entrar al tema de la investigación propiamente dicha quiero decir que una vez resuelta nos vamos a alegrar cuando el señor Ministro venga al Parlamento y diga: "No tengo pruebas de ninguna ilegalidad cometida por el Fiscal de Corte". Entonces, vamos a respirar todos, porque tendremos garantías de que el Fiscal de Corte no cometió ilegalidades. Y si del resultado de la investigación surge que el Fiscal de Corte cometió ilegalidades, le vamos a exigir al señor Ministro que actúe en consecuencia porque, en ese caso, no daría garantías.

Se trata de garantías; de garantías en el derecho que aseguran libertades, lo que no es poca cosa. En realidad, me quedo corto si digo que no es poca cosa: ¡es fundamental para la vida de los uruguayos! Entonces, estamos hablando de temas muy importantes y muy profundos que tenemos que cuidar por encima del partido al que pertenezcamos.

En estos días me ha dolido mucho escuchar versiones de prensa acerca de negociaciones. ¿Cómo negociaciones? En esto no puede haber negociaciones; podemos tener la convicción de que el señor Fiscal de Corte no cometió una ilegalidad y después de instruido el sumario se dirá. Pero esto no puede ser motivo de negociación alguna; esto no es una partida presupuestal donde se quiere gastar tanto y quienes somos oposición venimos para arrancarle al Poder Ejecutivo cierta cantidad de dinero para ayudar. No es así: o se comete una ilegalidad, o la actuación del Fiscal de Corte en este episodio es legal.

Tampoco es de recibo que se hable de que los sectores políticos tenemos una posición determinada. Por suerte, en el Partido Nacional -lo he visto en la prensa, pero no lo he hablado con mis colegas Senadores- tenemos varias opiniones, porque este es un tema para tener varias opiniones y no para actuar en bloque, en forma sectorial y menos partidariamente. Acá se trata de la convicción, de la conciencia que tenemos, como Legisladores, acerca de si el Fiscal de Corte nos está dando o no garantías en sus procedimientos, si comete ilegalidades o si ha actuado en función de la ley. Pero que el Fiscal de Corte cometa ilegalidades es muy grave para un país, porque él custodia la legalidad. ¡Que esto quede claro!

No puedo decir hoy acá, en la Comisión Permanente, que tenemos una posición sectorial, porque no debe ser así. ¡No puede ser así! No he hablado con mis compañeros de mi sector político. Y no voy a hablar; no lo voy a comentar. No lo he analizado ni siquiera con nuestro líder político -cuya opinión he leído en el diario-, porque no puede ser de otra manera. Tengo que tener la convicción de que lo que se está haciendo por parte del señor Ministro nos tiene que dar garantías a todos. Por lo tanto, está mal planteada la interpelación. Y digo esto con los debidos respetos al miembro interpelante, que sé que está motivado quizás por las mismas preocupaciones que yo. Lo que pasa es que al leer el material de la Comisión y al escuchar lo que se ha dicho hasta ahora, he concluido que la realización de esta interpelación en el día de hoy es inoportuna.

Queremos agregar algo, señor Presidente. Acá se ha mencionado a un Ministro de nuestro Partido, y tienen razón. Se ha hablado de los notorios abusos de poder del Fiscal de Corte, pero esto no es dicho ni por el señor Ministro ni por quien habla. Fíjense que, como decía el señor Subsecretario -lo quiero recordar hoy-, apenas quince días después de que el Ministro Mercader asumió la Cartera se encontró -no fue un problema del Ministro con el Fiscal de Corte; dije "se encontró"- con que el Fiscal de Corte estaba en conflicto con la Suprema Corte de Justicia. Reitero: ¡el Fiscal de Corte estaba en conflicto con la Suprema Corte de Justicia! El doctor Peri sostenía que la Fiscalía se había convertido en el nuevo eje de la acción judicial. El Ministro le advirtió que no quería comenzar con un problema con la Suprema Corte de Justicia. Obvio es decirlo: hacía quince días que el Ministro había asumido y ya había un lío entre el Fiscal de Corte y la Suprema Corte de Justicia. Le pidió que se rectificara y no lo hizo. O sea que ya empezó a no aceptar la jerarquía del Ministro. Y no importa si este era el señor Yamandú Fau, si era el doctor Mercader o el doctor Guzmán: es una reiteración del señor Fiscal de Corte desconocer al Ministro de Educación y Cultura. Esto se nota a través de distintas cosas, pequeñas, medianas, grandes, pero no quiere reconocer la jerarquía del Ministerio de Educación y Cultura, jerarquía funcional y no técnica, puesto que esta no la tiene el Ministro sobre el Fiscal y no la debe tener el Fiscal sobre los Fiscales. ¡Que quede claro!

Yo no soy un hombre de Derecho; yo estudié medicina y muchas veces me llevo mal con el Derecho, aunque me gusta; tarde descubrí que quizás me equivoqué cuando elegí la carrera, pero esta situación me parece muy clara: el Fiscal de Corte no es el Ministro de Justicia. Acá hay una confusión. El Ministro de Justicia es el Ministro de Educación y Cultura, no el Fiscal de Corte. No hay Ministerio de Justicia, que es lo que en su momento instrumentó la dictadura; por eso existen decretos-leyes que hacen referencia a ese Ministerio. Lo cierto es que parecería existir una reminiscencia de que esto se transformara en un Ministerio de Justicia. ¡Y no lo vamos a admitir, porque no creemos en eso!

Se han dicho muchas cosas y queremos volver a este tema. El Ministro Mercader, al poco tiempo tuvo un lío con el Fiscal de Corte sobre la acción y la reglamentación del trabajo de los Fiscales. Sin dar cuenta al Ministerio, dispuso una reglamentación del cuerpo de los Fiscales. Segundo lío con el Ministro Mercader. Insisto: ¡hizo eso sin dar cuenta!

Los Fiscales resistieron la medida y apelaron al Ministerio, lo cual motivó que al doctor Peri se le iniciara un sumario administrativo. A principios del año 2001, el doctor Peri desistió de su reglamento, por lo que el sumario se cerró

sin consecuencias, aunque quedó apercibido de que no insistiera en enfrentar al Ministerio.

Esto, señor Presidente, por los medios de prensa de la época fue señalado como que hubiera sido un enfrentamiento entre el sector del Ministro Mercader y el del Foro Batllista, como si acá hubiera una representación del Herrerismo y del Foro Batllista. Y no es así. El Ministro -y todos lo vimos por televisión- tuvo duros enfrentamientos públicos con el Fiscal de Corte. Y eso no le hace bien al país, no le hace bien a la Justicia, no le hace bien al Fiscal de Corte ni al Ministerio. No creo que nadie busque estas cosas, pero no se pueden dejar pasar por alto. El señor Fiscal de Corte, que es el Procurador General de la Nación -no de alguien en especial, sino de todos, por lo cual para ser designado se requieren los tres quintos de votos- tiene enfrentamientos con la Suprema Corte de Justicia y es catalogado -¡vaya paradoja!- por su actual abogado -en su momento Presidente de la Suprema Corte de Justicia- como un invasor del Poder Judicial. El Fiscal de Corte tiene problemas con la prensa, lo cual motivó que la Asociación de la Prensa Uruguaya hiciera una denuncia y exigiera su renuncia; tiene lío con el Ministro Yamandú Fau, lío con el Ministro Mercader,...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

- ...lío con el Ministro Guzmán, lío con la Suprema Corte de Justicia, lío con los periodistas, lío con los Fiscales. ¿Quién es el lioso? ¿Quién es el que tiene problemas? ¿El Ministro por haber instruido un sumario para que se investigue algo que, para mí, es obvio?

Voy a hablar del Centro de Apoyo. Yo voté el Presupuesto...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Legislador que redondee su pensamiento porque ha expirado el tiempo de que disponía.

SEÑOR HEBER.- ¿Tan rápido?

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento, cada Legislador dispone de quince minutos para hacer uso de la palabra. El señor Legislador ha agotado su tiempo y no hay prórroga.

SEÑOR HEBER.- En cinco minutos voy a redondear mi pensamiento.

(Interrupciones)

- Bueno, seré lo más breve posible.

Quiero decir que no tengo nada contra el señor Fiscal de Corte. Lo que yo quiero es que el señor Fiscal de Corte no sea cuestionado por el país, por sus jerarquías, por los periodistas, por el Poder Judicial ni por nadie. Me gusta que a veces tengamos que hacer memoria a la hora de mencionar los nombres de los Fiscales de Corte y no que tengamos que estar escuchando declaraciones todos los días ni teniendo oficinas de prensa. Eso quiero para mi país. Quiero recordar a Guido Berro Oribe, que fue secuestrado para que se le dieran informes a fin de que iniciara acciones judiciales, y luego de liberado renunció, porque dijo que no podía ser objetivo luego de la situación que había enfrentado.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- Redondee, señor Legislador.

SEÑOR HEBER.- Ese nombre de Guido Berro Oribe lo quiero traer aquí porque esa es la sensibilidad que yo reclamo del Fiscal de Corte, la sensibilidad que debe tener el Fiscal de Corte de la Nación, que no está ni puede estar atado a ninguna silla. Si hay cuestionamientos, él tiene que facilitar los entendimientos del cuerpo político para que aquí, en esta Sala, existan los tres quintos de votos que nos permitan tener un Fiscal que nos dé garantías.

Entonces, señor Ministro, termine su investigación, porque la estamos pidiendo. Está bien que haya hecho la investigación; queremos garantías, queremos que el derecho funcione en su plena vigencia, queremos garantías de las libertades en nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pedimos a los señores Legisladores que se ajusten en todo lo posible a los quince minutos que establece el Reglamento; si no, consigan algún "cómplice" que les permita después interrumpir y decir alguna cosa más, pero no violen el Reglamento de esta manera tan fuerte.

Tiene la palabra el señor Legislador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: a diferencia del señor Legislador preopinante, yo voté bien la semana pasada. Yo habría preferido que la sesión no se produjera, porque sabía que iba a terminar en este tipo de circunstancia más o menos grandilocuente; sabía que, con el paso de los días, terminaría como está terminando: como un lío más que el país tiene presente.

Miren esta publicación. Esto salió publicado hace pocos días. Es una declaración de los Fiscales iberoamericanos en apoyo al Fiscal, y habla de acoso y hostigamiento permanente. ¿Sabe qué, señor Presidente? Seguramente usted lo sabe mejor que nadie: esto no le hace bien al país. Que un conflicto interinstitucional de esta naturaleza cobre la im-

portancia que tiene aquí y que, además, adquiera dimensión internacional no nos hace bien. No somos como otros países de la región, en los que la judicialización de la política y la política que se judicializa tienen volumen. No somos así; somos muy distintos, y eso habría que tenerlo presente.

Se ha dicho por ahí -y este es el momento para aclararlo- que el Fiscal Peri Valdez es un militante o adherente al Foro Batllista, y se ha dicho que los planteamientos que hemos hecho desde mi sector obedecen, en alguna medida, a esa perspectiva. Yo le voy a decir lo siguiente, señor Presidente: yo no sé el pensamiento de Peri Valdez, no lo conozco ideológicamente. En todos estos días, expresamente, no he conversado con el doctor Peri Valdez, a quien he visto circunstancialmente alguna vez en mi existencia; no he conversado con los abogados -ni con uno ni con otro-, a quienes conozco también por los medios.

Parece también improcedente tratar de politizar el episodio, y especialmente recalco esto porque cuando se hace referencia a negociaciones que no existieron yo digo que es muy importante que haya habido conversaciones -como las hemos estado manteniendo a lo largo de la sesión- para ver cómo termina esto, cuál es el tono final que adoptará este Cuerpo. Y esto me parece que habla bien de la democracia.

Mire, señor Presidente: el Decano de mi Facultad, la Facultad de Derecho -yo sí tuve la fortuna de estudiar Derecho, y por suerte lo hice con mucho gusto; no tengo la desventaja de arrepentirme tarde de algo que hice con mucho placer- dice de los jerarcas administrativos, tanto de la Suprema Corte de Justicia como de los Jueces y del Fiscal de Corte, que pueden dar instrucciones -repito: pueden dar instrucciones-, crear oficinas, disponer ascensos y, en el caso del Fiscal, puede proponer ascensos, designaciones, traslado de Fiscales y de funcionarios dependientes de la Fiscalía, establecer horarios, sedes, etcétera. Todo esto sale de esta superconstrucción normativa, que podrá no gustarme pero que hay que leer; el Cuerpo tiene que tener la paciencia -aunque a alguno de sus integrantes no le guste el Derecho- de leer lo que dice el Decreto-Ley N° 15.365.

Aquí, el Fiscal tiene un gran poder. Eso será discutible y algún Legislador creerá que tiene que vivir poco menos que en el mundo del silencio. Yo creo que no; yo creo que es importante que tenga activismo, que haga sus manifestaciones y que diga su sentir, porque el Fiscal representa a la sociedad. Eso es lo que también dice la ley y lo dicen todos los analistas que figuran en el manual teórico de "El Ministerio Público y Fiscal", de ediciones Amalio Fernández. No se lo voy a leer; usted lo conoce mejor que yo.

El Fiscal representa la voz de la sociedad. Y si tiene que tener conflictos, que los tenga, pero acotados a la norma legal. Pero -eso sí- no me cobren facturas que no existen, porque los abogados sabemos que la retroactividad no se aplica; no se aplica. Todos los conflictos a los que se hace referencia fueron liquidados, terminaron. Resulta que esos conflictos que otrora no tuvieron significación más que para ameritar observaciones, ahora vienen aquí perlados para concatenar una secuencia y luego lapidar al Fiscal. No; no es así. Además, los Fiscales tienen un beneficio propio, que es la caducidad a los dos años; ese es un principio normativo al que no se hizo referencia.

Yo creo en un Fiscal distinto al que refiere el señor Legislador Heber. Yo quiero un Fiscal totalmente activo, y si tiene que tener pequeños o grandes contenciosos públicos, que los tenga, porque lo quiero activo en la defensa de la sociedad. Este es un país que cambió mucho y se requiere mucha potencia para que el poder político no vaya a entrometerse en el funcionamiento del Ministerio Público y Fiscal.

Yo no coincido demasiado con el señor Guillermo Waksman -que está allí-, pero hoy coincido plenamente con lo que termina diciendo su artículo en "Brecha": "Pero mientras no se resuelva la cuestión de la salvaguardia de la independencia del ministerio público, volverán a plantearse casos parecidos. Porque en definitiva ese es el verdadero trasfondo de este episodio".

Ese es el contencioso que estamos discutiendo aquí. ¿Cuánto poder tiene el Ministro para acotar al Fiscal y cuánta libertad tiene el Fiscal para manifestarse en defensa de la sociedad? Ahí está el nudo gordiano, esa es la discusión jurídico-política, y debiera ser solo, exclusivamente jurídica.

¡Si estarán equivocadas algunas percepciones manifestadas aquí en Sala, señor Presidente! Voy a contarle algo que creo que usted debe saber. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio del Interior tienen una Comisión tripartita. Repito: estamos hablando de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, del Ministerio del Interior y de la Suprema Corte de Justicia. ¿Saben en qué trabajan? Trabajan activamente acerca del estado de situación de los reclusos. ¿Sabe cuál es el lío que tenemos? Que hay 7.000 presos en este país y que, de vez en cuando, viene a la Comisión de Derechos Humanos gente desesperada porque no sabe el estado de la causa de los reclusos. ¿Sabe quién le sirve información a esta Comisión tripartita? Este Centro al que se está objetando. Me pregunto, les pregunto: ¿la Suprema Corte de Justicia hace uso ilegal de un instrumento que le sirve para brindar una información? Me parece que no; me parece que la Suprema Corte de Justicia no debe estar equivocada; es el máximo órgano del Poder Judicial. Repito: es el máximo órgano del Poder Judicial.

"Todo dentro de la legalidad", decía el señor Ministro, y yo le pregunto: ¿la Suprema Corte de Justicia está ingresando en la ilegalidad cuando pide cooperación al Centro de Apoyo y utiliza los insumos para los estados de la causa, para información hasta de carácter de procuraduría? No, no; está sirviendo a la sociedad, está ayudando a la sociedad. Esa es la verdad; aquí no hay invención. Chequéenlo en la

Comisión de Derechos Humanos aquellos que tengan alguna duda; chequéenlo en la Suprema Corte de Justicia y en el Ministerio del Interior.

Con toda franqueza, ¿saben qué siente alguna gente del Centro de Apoyo? Siente que poco menos que está en una asociación para delinquir, cuando es un ámbito estrictamente técnico, que labura, que trabaja y que empuja en estas coordenadas. Y ahora hemos estigmatizado. Ese es el otro problema de este episodio: el estigma, el daño, la afectación moral. Yo no sé cómo se levanta eso. Acá se ha generado una polvareda, y eso me parece que es bastante complejo de ver. El estigma para con el Fiscal de Corte no es menor; es un estigma que ya está en curso.

Yo sostuve que no correspondía la separación del cargo. ¡Y claro que sostuve que no correspondía, si las imputaciones que se estaban haciendo no tenían que ver directamente con el ejercicio del cargo y, además -digo esto con respeto al señor Ministro, porque sabe del aprecio personal que le tengo-, son de una vaguedad fenomenal! ¡Si acá se está imputando algo grave, tiene que ser una falta grave, tiene que ser absolutamente contundente! No puede sospecharse lo que se sospecha, porque por algo en el sistema político se dan estos cruzamientos absolutamente enloquecedores: partidos con cortes transversales, periodistas de un lado y del otro que opinan de una forma y de otra. Por algo esto no es unánime; por algo acá no se produce un consenso virtuoso automáticamente. No se produce ese consenso virtuoso. Y hay cruzamientos en los partidos: en el Partido Colorado hay una mirada y hay otra mirada, en el Encuentro Progresista hay miradas y miradas. He leído la del señor Presidente con respeto. Si fuera tan claro, tan ineluctable, tan nítido, tan rotundo, no estaríamos en este lío en el que estamos y en el que vamos a seguir estando. Francamente, no es un tema tan sencillo.

Se habla por allí de la tesis del abuso del poder, de la tesis de la extralimitación. Es una tesis peligrosa. El abuso de poder es una figura relativamente peligrosa. Si hay abuso de poder, lo que existe es irregularidad e ilegalidad de situaciones francamente graves. Entonces, no es una figura vaga; es una figura que tiene que ser suficientemente nítida para poder probar lo que sucedió. Yo no advierto que eso esté sucediendo aquí; francamente, no advierto que eso esté sucediendo aquí, y me preocupa. Me preocupa la consecuencia, me preocupa cómo sigue, me preocupa el seguimiento que va a tener la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de una Cámara o de la otra. Me preocupa y me amarga, porque este conflicto nunca debió haber ocurrido. ¡Nunca debió haber ocurrido!

(Apoyados)

- Acá la clave era, dentro del Poder Ejecutivo, encontrar los mecanismos de entendimiento, racionales, plausibles, democráticos, para acotar algo que ahora se disparó, y vamos a ver cómo termina y qué capacidad de daño tiene. Porque cuando estas cosas arrancan, son una especie de bola de nieve y quién sabe cómo terminan. ¡Quién sabe cómo terminan!

Además, lo que sucede por estos días -y perdónenme lo pictórica de la imagen- es que todos hablan, todos adjetivan, califican, descalifican, unos y otros, tirios y troyanos, y, en consecuencia, estamos logrando lo que este país jamás tuvo. El señor Presidente, que es de la tesis, en algunos aspectos, de los poderes implícitos, sabe bien que hay funcionarios que tienen una cuota de poder implícito, y eso es lo que no se refirió acá. Creo que hay un ámbito de competencia, de jurisdicción, donde los poderes implícitos de este funcionario lo habilitaban a hacer lo que hacía. ¡Discutir porque el señor Fiscal manifestaba opiniones! Yo ya le dije al señor Ministro lo que pienso: no es un tema sutil; es grave que el Fiscal no pueda manifestar su sentir, su opinión. Es más; yo quiero sentir la opinión del Fiscal. Quiero ver cómo interpreta el delito; quiero saber qué directivas imparte a los Fiscales, para ver si me parecen bien o me parecen mal. ¡Y eso es más democrático que un Fiscal que funciona en el ocultamiento, en la oscuridad! Se acabó ese mundo de los monjes oscuros, de los monjes grises, que trabajaban construyendo el derecho. Ahora vivimos la época de la transparencia, de la democracia abierta, de la noticia para todos, y eso es lo que hay que rescatar.

Eso sí: si hay imputaciones graves y estas tienen mérito, el señor Ministro va a contar conmigo. Va a contar conmigo, va a contar con mi sector, va a contar con mi Partido. Ahora, si esto es una gran vaguedad, un conflicto en el que no se delimitan las situaciones, en el que el señor Subsecretario se retrotrae al pasado para recordar el conflicto con fulano y con mengano, sin darle centralidad... Porque las imputaciones a las que se hacía referencia, las designaciones que fueron referidas aquí, todas fueron suscritas, avaladas y ratificadas por el señor Ministro; todas. Ese es un tema que estuvo en cuestión y ahora nos hemos olvidado. Bueno; yo no entiendo: vamos y venimos. No; no hay que ir y venir. Acá hay que procurar dar centro de gravedad a este asunto, ver cómo se puede -dicho vulgarmente- bajar la pelota. ¡Ojalá se pueda, por el beneficio de la institución, por el beneficio de la República y por el beneficio del funcionamiento directo e indirecto de la Justicia! Vamos a ganar todos.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un solo anotado para hacer uso de la palabra, que es quien habla. Por lo tanto, solicito al señor Legislador Riesgo que ocupe la Presidencia.

6) PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Como es la hora 23 y 46, es necesario votar la prórroga del término de la sesión porque,

aunque quien habla se ajuste a los quince minutos, faltaría un minuto.

Dese cuenta de una moción presentada por los señores Legisladores Alvarez y Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión".

- Se va a votar.

(Se vota)

- 6 en 9. **Afirmativa.**

SEÑOR ABDALA.- No había seis Legisladores con la mano levantada. ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- En la Mesa me indicaron que la votación era 6 en 9.

SEÑOR ABDALA.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

- 6 en 9. **Afirmativa.**

SEÑOR ABDALA.- ¡Que se rectifique la votación!

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita a los señores Legisladores un mínimo de racionalidad.

Vamos a votar nuevamente si se prorroga el término de la sesión. De acuerdo con el Reglamento, se requieren seis votos conformes.

Se va a votar.

(Se vota)

- 6 en 9. **Afirmativa.**

7) FUNDAMENTOS QUE DETERMINARON LA DECISION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO Y SEPARAR DEL CARGO AL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, DOCTOR DARIO PERI VALDEZ. (LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador, quien, de acuerdo con el Reglamento, cuenta con un máximo de cinco minutos.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: quiero contestar una alusión, porque estaba dando mi opinión sobre lo que para mí es y debería ser el Fiscal de Corte y las unanimidades que en el país debía recoger, y el señor Legislador Abdala dijo que yo traía un cúmulo de hechos del pasado para atar y cuestionar al Fiscal de Corte.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Riesgo)

- Creo que fui claro al decir que me gustaría que toda esta investigación concluyera en que no hubo ilegalidades y que el señor Fiscal de Corte quedara en su posición. Creo que fui bastante claro en cuanto a cuál es el deseo. Esto no es un enfrentamiento con el Fiscal de Corte. Precisamos garantías, y las garantías no están en el Centro de Apoyo. Lo quiero decir muy claramente: en el Presupuesto yo no voté la creación de un Centro de Apoyo que pretipificara delitos, que estableciera normas, planillas, informaciones y registros hasta de testigos, de víctimas y de condenados. Yo no voté eso; yo voté un permiso para reestructurar todos los Ministerios, para que se pudieran fusionar y reordenar y para que el Estado se reorganizara. ¡Sí, señor! No voté ninguna creación de una oficina que si es de Centro de Apoyo -en el ejemplo que traía el señor Legislador Abdala- lo es para ser consultada a pedido del Fiscal que tiene una causa, en el caso de que tenga interés de tener información al respecto, y no impuesta por el Fiscal de Corte en el asunto que tiene entre manos el Fiscal. Que quede claro. No me extraña que la Suprema Corte de Justicia pueda pedir respaldo al Centro de Apoyo, porque este está en función del requerimiento, dentro de la autonomía técnica que tienen el Poder Judicial y el Fiscal. Pero esto no puede ser impuesto por el Fiscal de Corte en función de qué es lo que tiene que hacer en cada caso con una nómina de testigos, de condenados, de indagados, algo que nos parece totalmente ilegal. Pero esto no lo va a decir el Senador Luis Alberto Heber sino la investigación que está haciendo el Ministerio de Educación y Cultura. Entonces, se trata de que escuchemos y esperemos el resultado de la investigación.

No se está politizando absolutamente nada; no se está partidizando absolutamente nada. Los inconvenientes que ha tenido el Ministro de Educación y Cultura doctor Antonio Mercader con Peri Valdez no son del Herrerismo con Peri Valdez; son inconvenientes que tuvo, en la jerarquía y en la función, el Ministro con su subordinado y no es un enfrentamiento sectorial con el doctor Peri Valdez. No se pueden plantear las cosas de esa manera porque se están planteando mal. Nosotros, como sector político, no exigimos la renuncia de nadie. Sí destacamos la sensibilidad que han tenido en otras oportunidades Fiscales que han pasado a la historia, con nombre en letra grande, porque han querido ser intérpretes de la Nación, porque han querido tener la unanimidad y porque han querido tener la objetividad que implica este cargo, que es muy importante en nuestro derecho, y es en función de eso que esto nos preocupa.

Es cuanto teníamos que decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Walter Riesgo).- Tiene la palabra el señor Legislador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: voy a tratar de ser muy sintético.

Primero, la Comisión Permanente es un órgano político del Parlamento, como lo son las dos Cámaras y la Asamblea General, que actúa conforme a derecho; no puede ir más allá, pero su dinámica es política. Aquí se votó una interpelación al señor Ministro de Educación y Cultura, y un órgano político del Parlamento no tiene cometidos ni funciones destinadas a juzgar al Fiscal de Corte. Lo que se analiza es la actividad del señor Ministro, que es quien viene aquí por una interpelación. Esto es así y no hay ninguna duda.

Ahora, que el análisis que haga de la actuación del señor Ministro tiene que ver con cómo actuó el señor Fiscal de Corte, naturalmente que también es así. Pero aquí no podemos ponernos a estudiar si el Fiscal de Corte actuó bien o mal como tema principal. No; el tema principal es si el señor Ministro actuó bien o mal al iniciar un sumario con separación del cargo al señor Fiscal de Corte.

Quiero decir que hace muchos días que tengo el decreto por el cual se inició el sumario; lo leí diez o doce veces. La mayoría de los temas son de puro derecho. Se habla de si lo que se hizo es legal o ilegal, y me han hecho un par de consultas. ¿Por qué? Por una razón muy elemental que quiero decir aquí. Esto fue lo único que tuve tiempo de conversar con los compañeros una hora antes de esta sesión, en una reunión de la Bancada de la Comisión Permanente. Quiero trasmitir una resolución que se tomó en mi Partido, el Partido Socialista, después de analizar un documento muy largo por el cual se dispone iniciar un sumario al Fiscal de Corte y suspenderlo en su cargo con medio sueldo. En ese documento se expresan las razones por las cuales se toma esa medida, que algún día se terminará diciendo si es correcta o incorrecta en forma definitiva; pero no se puede negar que es una medida absolutamente inédita en el Uruguay. Si hubo Fiscales de Corte tan inéditos o no como Peri Valdez ese es otro tema, que no compete al Parlamento sino a lo que resulte de un sumario que seguramente se va a terminar, y esperemos que pronto.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Walter Riesgo).- Lamento interrumpirlo, señor Legislador, pero hace más de un minuto que estamos llamando a Sala, porque no hay quórum para sesionar.

Hagamos número para que el señor Legislador pueda finalizar su exposición.

(Interrupción del señor Legislador Posada)

- Se ha restablecido el quórum.

Puede continuar el señor Legislador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Muchas gracias por las admoniciones para que haya quórum.

Lo que dije es lo primero que quería expresar. Media hora antes de esta reunión tuve tiempo de trasmitir a los compañeros de Bancada la resolución que se tomó en el Partido Socialista. Reitero que esa resolución fue analizada política y también jurídicamente, y se entendió que los elementos que se esgrimen para iniciar este sumario no son nada suficientes. Es una resolución equivocada, una resolución que, entre otras cosas, parece dar a entender -pero no lo dice- que esto viene de muy atrás pero que ahora se desbordó el vaso. Sin embargo, realmente no sabemos cuál es el acontecimiento, puesto que, como hoy mismo se ha descrito, desde el año 1999 hasta ahora se vienen sucediendo temas y conversaciones respecto al Fiscal de Corte. ¿Por qué ahora se inició un sumario?

En todo este tiempo empezaron a llegar versiones. Quiero decir con mucha franqueza que hubo muchos meses para que se llenaran las vacantes de las Fiscalías y no me interesa que piensen si estoy hablando de Mirtha Guianze o no; no me importa. Lo que digo es que yo iba a Rocha a pasar un fin de semana y la gente se quejaba de que no se nombraba un Fiscal, porque los Fiscales no tienen viático -esa es la versión que tengo- y tenían que hacer 140 kilómetros porque en el Chuy el Fiscal no estaba; hace no sé cuántos meses que García Altolaguirre está procesado y destituido y tampoco se ha llenado esa vacante, y han entrado no sé cuántos miles de expedientes. En algunos casos esos asuntos eran noticia de prensa y en otros los recibíamos nosotros como inquietudes.

Quiero decir que eso gestó, con o sin razón, la idea de

que el tema tenía mucho que ver con estas designaciones, y eso es así porque pasaron muchos meses y las Fiscalías tenían dificultades. Algunos Fiscales me decían: "Tengo que hacer 140 kilómetros, no me dan viáticos y encima ustedes saben cómo es de rígido Peri Valdez". Eso también lo escuchamos muchas veces.

Quiero decir que en el plazo en que se gesta todo esto y aparecen versiones en cuanto a que aquí hay una puja política fuerte -el Comité Ejecutivo Nacional de mi Partido, que yo no integro, está absolutamente convencido de eso- se me hicieron dos consultas jurídicas. Me voy a referir a una de ellas. Me preguntaron si el hecho de que se mantuvieran los nombramientos, que el propio Poder Ejecutivo los hubiera firmado y que no se hubieran producido los traslados que se comentaba que se querían hacer -caso Blanco y algún otro que me mencionaban- no era la prueba de que eso no era así. Yo di una respuesta jurídica y no estoy en condiciones de afirmar acerca de los aspectos políticos, de los aspectos, llamémosles, probatorios. Dije que los traslados y todo eso, si no los propone el Fiscal de Corte, no los puede hacer el Poder Ejecutivo; dije que es una competencia exclusiva del Fiscal de Corte proponer los traslados. Así lo dice el decreto-ley cuando establece: "Es competencia del Fiscal de Corte proponer al Poder Ejecutivo la designación, el traslado y la promoción de los Magistrados integrantes del Ministerio Público y Fiscal".

En ese sentido, durante el mes de diciembre no hubo día que no llamaran a la Presidencia de la Asamblea General para ver si habían llegado o no las designaciones. Habría intereses que yo no conozco, pero los más directos eran los de los Fiscales que tenían que cubrir a los otros Fiscales.

Entonces, la conclusión, que comparto, es que los aspectos que se esgrimen en este escrito no son suficientes para justificar una situación muy fuerte, como el sumario con suspensión de actividades del Fiscal de Corte.

La otra consulta que me hicieron se refería al tema de las competencias del Fiscal de Corte. Algún compañero que también es abogado, aunque muy joven, me preguntaba si aquí no estaba en juego el principio de la especialidad. Hasta el día de hoy no tenía información sobre ese Centro de Apoyo y sobre la Unidad de Fortalecimiento Institucional de parte de la gente que fue. Yo no lo conocía por dentro. La información que tuve fue de personas con las que estuvimos un rato reunidos, muy preocupadas por los derechos humanos, y todas me dijeron que no habían encontrado nada raro. Les pregunté: ¿hay ahí fichas ideológicas o de preferencias sexuales como las hay en los servicios de información de la Policía y del Ejército? Porque en estos servicios las hay y nadie plantea nada. Inclusive, hay anécdotas muy pintorescas acerca de fichitas sobre políticos y otras personas que no lo son, que hicieron esto ayer y esto otro anteayer. Es así y eso no se plantea. Pregunté si había algo de eso acá y todos los compañeros -repito: gente muy preocupada por los derechos humanos- me dijeron que ahí no había nada raro, que "lo que vimos es que lo que se puede averiguar yendo a las Comisarías se junta, se procesa y se analiza". Yo creo en esta información porque proviene de gente que ha tenido una destacada actuación en derechos humanos.

Reitero que la otra consulta estaba vinculada al principio de la especialidad. No me voy a meter en ese tema legal, que se discutió una hora y media o dos, sobre si la ley de Presupuesto autoriza o no. Las delegaciones que ha hecho el Parlamento al Poder Ejecutivo jurídicamente son una calamidad. Nosotros nunca las hemos votado. Pero una vez votada, yo no le voy a echar la culpa al Fiscal de Corte; le echo la culpa a todo lo que haga el Poder Ejecutivo, si se declarara inconstitucional por haberse delegado atribuciones de un Poder a otro, cosa que está prohibida en el sistema uruguayo; no en todos los sistemas del mundo, pero sí en el Uruguay.

Sobre el principio de la especialidad, el señor Ministro tuvo para conmigo una generosidad, a la que no le atribuyo ningún interés político, cuando dijo que iba a leer una cosa que estaba muy clara. Le voy a decir por qué no le atribuyo ningún interés político: no es porque este no sea un órgano político -acá se juega a la política-, sino porque, de verdad, el libro es claro. A lo mejor, es malo, pero no hay dudas de que es claro. Yo, lo poco que sé, lo trasmito claramente. De eso no tengan dudas. El señor Ministro leyó esto y habló sobre el principio de la especialidad. Después también leyó el principio de los poderes implícitos, lo que no fue leído en la Cámara de Diputados en la oportunidad anterior. Pero faltó lo que sigue, que creo que está en la misma página. Dice que el principio de la especialidad recae en la materia de la competencia, pero no en los poderes dentro de esa materia. Eso es lo que dice ahí. El principio de la especialidad es restrictivo de la competencia. La competencia tiene dos elementos: la materia y los poderes jurídicos. ¿Cómo se concilia un principio restrictivo con uno expansivo, como el de los poderes implícitos? No hay ninguna ley que diga que el Parlamento puede comprar alfombras; tampoco lo establece la Constitución ni hay decretos al respecto; pero obviamente puede hacerlo para cumplir con el cometido de tener una Sala más o menos elegante. Ahí dice también que uno de los intentos -no sé si en la misma página- se le atribuye a Real, que decía eso.

Esto lo digo porque fue un tema jurídico que se discutió. Yo sé que esto aburre a todos aquellos a quienes no les gusta el derecho. La resolución que inicia el sumario al Fiscal de Corte dice que se excedió en sus poderes; pero no fue en una materia ajena a la del Fiscal de Corte. Ni cuando habló ni cuando viene acá y opina, lo hace sobre ganadería o agricultura; eso sí violaría el principio de la especialidad, porque es una materia ajena a aquella que el derecho le atribuye. Pero que para cumplir con esa materia use los poderes racionales y necesarios -no se puede exceder, no puede usar poderes que les corresponden a otro órgano-, puede hacerlo. Esos son los poderes implícitos que, con cautela, se aceptan.

Finalmente, quiero decir una cosa. Como existen afirmaciones de que atrás de todo esto hay una controversia política, que exactamente no sé cuál es, me parece muy bien que este tema se trate en las Comisiones de Constitución de cualquiera de las Cámaras. Allí uno puede traer a la gente que no hemos escuchado. Yo no he escuchado acá al doctor Peri Valdez porque no tiene derecho a hacer una exposición. Pero en la reunión del martes de la Comisión de Constitución y Legislación voy a proponer que lo citen a él, al abogado y a una persona a la que dicen que querían poner de Fiscal. Y si llegan a decir que es verdad, ¿qué hacemos? Pienso que esas son las cosas que debieran hacerse por una razón de conformar nuestra propia conciencia. No es que esté diciendo que el señor Ministro nos mintió. No. Estoy diciendo que en derecho es un principio oír a las dos partes y que si al Fiscal de Corte alguien lo oyó, fue a través de vías informales, por papeles que ha hecho llegar. Él mismo dijo: "Voy a visitar a todos los sectores políticos". Es así. Lo conocen todos.

Quería dejar sentada esta posición, que me parece que se corresponde con una de las mociones que se han presentado a la Mesa, que no redacté, pero que cumple un poco con estos lineamientos.

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Don Walter Riesgo).- Solicito al señor Legislador Korzeniak que asuma la Presidencia, que siempre ha llevado tan dignamente.

Tiene la palabra el señor Legislador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: estamos llegando al fin de una sesión; puede extenderse algunos minutos más, pero creo que no excesivamente.

(Ocupa la Presidencia el señor Legislador Korzeniak)

- Quiero comenzar señalando el origen, la génesis de esta sesión de la Comisión Permanente que se convoca para interpelar al señor Ministro de Educación y Cultura.

En aquel momento, nosotros dijimos -consta en la versión taquigráfica- que teníamos dudas acerca de si era pertinente este llamado a Sala en régimen de interpelación, habida cuenta de que el tema había sido considerado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados y ahí se podían dar todas las posibilidades...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento no hay quórum para sesionar.

Se va a esperar un minuto mientras se llama a Sala, para ver si se restablece el quórum.

(Así se procede)

8) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que hay sólo cuatro señores Legisladores en Sala, se levanta la sesión.

(Es la hora 0 y 9 del día 28)

SENADOR DOCTOR JOSE KORZENIAK
PRESIDENTE

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario

Sra. Emma Abdala
Prosecretaria

Sr. Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/04 - Central de Impresiones Ltda.